

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°198
27/05/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	21

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Decreto N° 0809/21

General Pueyrredon, 07/05/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 13/21 para la ejecución de la obra pública "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA SECUNDARIA N° 1, ESCUELA PRIMARIA N° 32 Y JARDIN DE INFANTES N° 905" en el marco del convenio celebrado con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires "Programa Especial de Emergencia Educativa"; y

Considerando

Que a fojas 2/61, 64/113 Y 125/137 obra la documental que como presupuesto legal dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades (art. 136 y ccdantes) y Dto. Pcial. 2890/00 para convocar el presente llamado.

Que a fs. 120 y 124 se han expedido la Subsecretaría Legal y Técnica y la Contaduría Municipal.

Que en virtud del presupuesto establecido y lo prescripto por el artículo 133° de la LOM, corresponde realizar el procedimiento de Licitación Pública.

Que el presente llamado se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Ley 15.165 de Emergencia en Materia de Infraestructura, Hábitat, Vivienda y Servicios Públicos, prorrogada mediante Decreto Provincial N° 1176/20.

Por todo ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL**DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Llámase Licitación Pública N° 13/21 para la ejecución de la obra pública "REFACCIONES VARIAS EN ESCUELA SECUNDARIA N° 1, ESCUELA PRIMARIA N° 32 Y JARDIN DE INFANTES N° 905" en el marco del convenio celebrado con la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires "Programa Especial de Emergencia Educativa", con un Presupuesto Oficial de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 69 CENTAVOS (\$30.741.452,69.-),cuya apertura se realizará el día 14/06/2021 a las 12:00 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 64/113, 125/137 y 139/151 de estas actuaciones y póngase a disposición de los interesados para retirar de la Dirección General de Contrataciones o en la página web oficial del Municipio sin cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dése a publicidad en el Calendario de Licitaciones de la página Web de Municipio www.mardelplata.gob.ar y por tres (3) días en un diario o periódico local. También comuníquese el llamado a la Cámara Argentina de la Construcción (filial Mar del Plata) y al Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de las Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano, y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones, la Dirección de Obras Públicas, el Departamento de Prensa y Difusión y la Tesorería Municipal.

AC/mpc

BLANCO GONZALEZ MONTENEGRO

Decreto N° 0898/21

General Pueyrredon, 20/05/2021

Visto

el Acuerdo Salarial efectuado entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y el Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de General Pueyrredon, con fecha 18 de mayo de 2021; y

Considerando

Que a fojas 3 obra constancia del acta acuerdo salarial, la cual establece:

“

1. Establecer una recomposición salarial del 36% distribuida conforme el siguiente detalle
 - a. RECOMPOSICIÓN SALARIAL MES DE MAYO 2021: se establece una recomposición salarial equivalente a un diez por ciento (10%) pagaderos con los salarios del mes de mayo del corriente y calculado sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2021.
 - b. RECOMPOSICIÓN SALARIAL MES DE JUNIO 2021: se establece una recomposición salarial equivalente a un ocho por ciento (8%) pagaderos con los salarios del mes de junio de 2021 y calculado sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2021.
 - c. RECOMPOSICIÓN SALARIAL MES DE SEPTIEMBRE 2021: se establece una recomposición salarial equivalente a un ocho por ciento (8%) pagaderos con los salarios del mes de septiembre de 2021 y calculado sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2021.
 - d. RECOMPOSICIÓN SALARIAL MES DE NOVIEMBRE 2021: se establece una recomposición salarial equivalente a un diez por ciento (10%) pagaderos con los salarios del mes de noviembre de 2021 y calculado sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2021.”

Que no se contempla el presente beneficio para el personal que se desempeña en el sistema de seguridad en playas, ya que el mismo cuenta con un régimen propio de remuneraciones, el que ha sido tratado oportunamente.-

Que corresponde modificar los montos consignados en el artículo 7º del Decreto Municipal N° 563/2021 correspondiente a la Bonificación Especial Docente, de carácter remunerativa y no bonificable, que surge por equiparación al nivel 12 con 35 horas semanales del escalafón municipal, el cual a partir del 1º de Mayo de 2021 asciende a PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$9.258,30), a partir del 1º de Junio de 2021 asciende a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NUEVE CENTAVOS (\$12.315,09), a partir del 1º de Julio de 2021 asciende a PESOS DIEZ MIL CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$10.005,09), a partir del 1º de Septiembre de 2021 asciende a PESOS DIEZ MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.017,87) y a partir del 1º de Noviembre de 2021 asciende a PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.838,86).

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Otórgase una recomposición salarial de acuerdo al siguiente detalle:

- a. A partir del mes de Mayo de 2021: diez por ciento (10%) calculado sobre valores vigentes al mes de marzo de 2021, pagadero con los haberes del mes de mayo de 2021
- b. A partir del mes de Junio de 2021: ocho por ciento (8%) calculado sobre valores vigentes al mes de marzo de 2021, pagadero con los haberes del mes de junio de 2021
- c. A partir del mes de Septiembre de 2021: ocho por ciento (8%) calculado sobre valores vigentes al mes de marzo de 2021, pagadero con los haberes del mes de septiembre de 2021
- d. A partir del mes de Noviembre de 2021: diez por ciento (10%) calculado sobre valores vigentes al mes de marzo de 2021, pagadero con los haberes del mes de noviembre de 2021

ARTÍCULO 2º.- Fíjense las remuneraciones básicas y el Fondo Compensador del personal municipal de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente Municipal de Servicios Urbanos a partir del 1º de Mayo de 2021, del 1º de Junio de 2021, del 1º de Septiembre de 2021 y del 1º de Noviembre de 2021 según los Anexos I, II, III y IV, que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los montos consignados en el artículo 7° del Decreto Municipal N° 563/2021 correspondiente a la Bonificación Especial Docente, de carácter remunerativa y no bonificable, que surge por equiparación al nivel 12 con 35 horas semanales del escalafón municipal, el cual a partir del 1° de Mayo de 2021 asciende a PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$9.258,30), a partir del 1° de Junio de 2021 asciende a PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON NUEVE CENTAVOS (\$12.315,09), a partir del 1° de Julio de 2021 asciende a PESOS DIEZ MIL CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$10.005,09), a partir del 1° de Septiembre de 2021 asciende a PESOS DIEZ MIL DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.017,87) y a partir del 1° de Noviembre de 2021 asciende a PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.838,86).

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría de Economía y Hacienda tomará los recaudos presupuestarios correspondientes, a efectos del cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores presidentes del Ente Municipal de Deportes y Recreación, el Ente Municipal de Turismo, el Ente Municipal de Servicios Urbanos, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los señores Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

BLANCO BONIFATTI MONTENEGRO MACCIO
 MARTIN D'ANDREA BOWDEN

REGISTRADO BAJO N° 0898

ANEXO I - MAYO DE 2021 - DECRETO N°

24hs.Cod.6430hs.Cod.6535hs.Cod.0036hs.Cod.6640hs.Cod.6742hs.Cod.6844hs.Cod.6945hs.Cod.7448hs.Cod.7050hs.Cod.7160hs.Cod.7270hs.Cod.73

6)	\$ 24.255,77	\$ 30.319,69	\$ 35.372,98	\$ 36.383,63	\$ 40.426,27	\$ 42.447,57	\$ 44.468,89	\$ 45.479,54	\$ 48.511,51	\$ 50.532,82
7)	\$ 24.445,42	\$ 30.556,79	\$ 35.649,58	\$ 36.668,16	\$ 40.742,38	\$ 42.779,50	\$ 44.816,62	\$ 45.835,17	\$ 48.890,86	\$ 50.927,98
5)	\$ 24.745,27	\$ 30.931,58	\$ 36.086,84	\$ 37.117,89	\$ 41.242,12	\$ 43.304,21	\$ 45.366,33	\$ 46.397,38	\$ 49.490,54	\$ 51.552,64
7)	\$ 24.895,21	\$ 31.119,00	\$ 36.305,50	\$ 37.342,80	\$ 41.492,01	\$ 43.566,60	\$ 45.641,20	\$ 46.678,51	\$ 49.790,40	\$ 51.865,00
3)	\$ 25.044,65	\$ 31.305,82	\$ 36.523,43	\$ 37.566,98	\$ 41.741,06	\$ 43.828,14	\$ 45.915,19	\$ 46.958,73	\$ 50.089,30	\$ 52.176,34
3)	\$ 25.645,04	\$ 32.056,28	\$ 37.399,01	\$ 38.467,55	\$ 42.741,72	\$ 44.878,80	\$ 47.015,88	\$ 48.084,44	\$ 51.290,06	\$ 53.427,15
3)	\$ 26.063,85	\$ 32.579,82	\$ 38.009,79	\$ 39.095,77	\$ 43.439,76	\$ 45.611,75	\$ 47.783,74	\$ 48.869,72	\$ 52.127,70	\$ 54.299,70

2	\$ 26.225,76	\$ 32.782,20	\$ 38.245,89	\$ 39.338,63	\$ 43.709,60	\$ 45.895,08	\$ 48.080,55	\$ 49.173,29	\$ 52.451,52	\$ 54.636,98	\$ -	\$ 76.491,78
5	\$ 26.541,96	\$ 33.177,43	\$ 38.707,02	\$ 39.812,93	\$ 44.236,59	\$ 46.448,41	\$ 48.660,26	\$ 49.766,17	\$ 53.083,91	\$ 55.295,74	\$ 66.354,89	\$ -
2	\$ 27.142,15	\$ 33.927,67	\$ 39.582,29	\$ 40.713,22	\$ 45.236,92	\$ 47.498,75	\$ 49.760,59	\$ 50.891,52	\$ 54.284,29	\$ 56.546,14	\$ -	\$ 79.164,60
7	\$ 27.742,64	\$ 34.678,30	\$ 40.458,00	\$ 41.613,94	\$ 46.237,73	\$ 48.549,60	\$ 50.861,49	\$ 52.017,44	\$ 55.485,27	\$ 57.797,15	\$ -	\$ -
4	\$ 28.821,12	\$ 36.026,41	\$ 42.030,80	\$ 43.231,71	\$ 48.035,21	\$ 50.436,98	\$ 52.838,74	\$ 54.039,61	\$ 57.642,24	\$ 60.044,01	\$ 72.052,82	\$ -
2	\$ 29.900,70	\$ 37.375,88	\$ 43.605,19	\$ 44.851,05	\$ 49.834,49	\$ 52.326,23	\$ 54.817,95	\$ 56.063,81	\$ 59.801,40	\$ 62.293,12	\$ 74.751,74	\$ 87.210,37
3	\$ 32.164,65	\$ 40.205,81	\$ 46.906,78	\$ 48.246,98	\$ 53.607,76	\$ 56.288,16	\$ 58.968,54	\$ 60.308,71	\$ 64.329,30	\$ 67.009,69	\$ -	\$ 93.813,58
7	\$ 32.365,42	\$ 40.456,79	\$ 47.199,58	\$ 48.548,15	\$ 53.942,37	\$ 56.639,50	\$ 59.336,62	\$ 60.685,17	\$ 64.730,84	\$ 67.427,98	\$ 80.913,56	\$ -
4	\$ 33.749,82	\$ 42.187,26	\$ 49.218,47	\$ 50.624,71	\$ 56.249,69	\$ 59.062,16	\$ 61.874,65	\$ 63.280,88	\$ 67.499,61	\$ 70.312,10	\$ -	\$ -
)	\$ 36.834,53	\$ 46.043,14	\$ 53.717,00	\$ 55.251,78	\$ 61.390,88	\$ 64.460,42	\$ 67.529,96	\$ 69.064,72	\$ 73.669,05	\$ 76.738,60	\$ -	\$ -
5	\$ 37.214,61	\$ 46.518,25	\$ 54.271,29	\$ 55.821,90	\$ 62.024,35	\$ 65.125,56	\$ 68.226,76	\$ 69.777,37	\$ 74.429,20	\$ 77.530,41	\$ 93.036,52	\$ 108.542,60
1	\$ 41.839,73	\$ 52.299,67	\$ 61.016,27	\$ 62.759,59	\$ 69.732,89	\$ 73.219,54	\$ 76.706,18	\$ 78.449,51	\$ 83.679,46	\$ 87.166,11	\$ -	\$ -
1	\$ 42.542,26	\$ 53.177,83	\$ 62.040,79	\$ 63.813,38	\$ 70.903,76	\$ 74.448,95	\$ 77.994,13	\$ 79.766,74	\$ 85.084,51	\$ 88.629,71	\$ 106.355,63	\$ 124.081,58
)	\$ 44.382,50	\$ 55.478,14	\$ 64.724,48	\$ 66.573,75	\$ 73.970,84	\$ 77.669,38	\$ 81.367,92	\$ 83.217,20	\$ 88.765,00	\$ 92.463,56		
1	\$ 50.659,51	\$ 63.324,40	\$ 73.878,48	\$ 75.989,29	\$ 84.432,55	\$ 88.654,16	\$ 92.875,79	\$ 94.986,61	\$ 101.319,04	\$ 105.540,67		
3	\$ 62.759,59	\$ 78.449,49	\$ 91.524,40	\$ 94.139,39	\$ 104.599,31	\$ 109.829,29	\$ 115.059,25	\$ 117.674,24	\$ 125.519,19	\$ 130.749,15		

ANEXO I - JUNIO DE 2021 - DECRETO N°

24hs.Cod.6430hs.Cod.6535hs.Cod.0036hs.Cod.6640hs.Cod.6742hs.Cod.6844hs.Cod.6945hs.Cod.7448hs.Cod.7050hs.Cod.7160hs.Cod.7270hs.Cod.73

34	\$ 26.019,83	\$ 32.524,75	\$ 37.945,56	\$ 39.029,72	\$ 43.366,36	\$ 45.534,67	\$ 47.702,99	\$ 48.787,15	\$ 52.039,62	\$ 54.207,94
----	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
16	\$ 26.223,27	\$ 32.779,10	38.242,28	\$ 39.334,93	\$ 43.705,47	\$ 45.890,73	\$ 48.076,01	\$ 49.168,64	\$ 52.446,56	\$ 54.631,83				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
70	\$ 26.544,93	\$ 33.181,15	38.711,34	\$ 39.817,38	\$ 44.241,55	\$ 46.453,60	\$ 48.665,70	\$ 49.771,74	\$ 53.089,85	\$ 55.301,93				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
32	\$ 26.705,77	\$ 33.382,20	38.945,90	\$ 40.058,64	\$ 44.509,61	\$ 46.735,08	\$ 48.960,56	\$ 50.073,31	\$ 53.411,52	\$ 55.637,00				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
36	\$ 26.866,07	\$ 33.582,61	39.179,68	\$ 40.299,12	\$ 44.776,78	\$ 47.015,64	\$ 49.254,47	\$ 50.373,91	\$ 53.732,16	\$ 55.970,99				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
30	\$ 27.510,13	\$ 34.387,64	40.118,94	\$ 41.265,19	\$ 45.850,21	\$ 48.142,71	\$ 50.435,22	\$ 51.581,49	\$ 55.020,25	\$ 57.312,77				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
36	\$ 27.959,40	\$ 34.949,26	40.774,13	\$ 41.939,10	\$ 46.599,01	\$ 48.928,97	\$ 51.258,92	\$ 52.423,88	\$ 55.918,81	\$ 58.248,76				
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
32	\$ 28.133,09	\$ 35.166,36	41.027,41	\$ 42.199,62	\$ 46.888,48	\$ 49.232,90	\$ 51.577,32	\$ 52.749,53	\$ 56.266,18	\$ 58.610,58	\$	\$	-	82.054,82
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
20	\$ 28.472,28	\$ 35.590,33	41.522,08	\$ 42.708,41	\$ 47.453,79	\$ 49.826,48	\$ 52.199,19	\$ 53.385,52	\$ 56.944,56	\$ 59.317,24	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
10	\$ 29.116,12	\$ 36.395,14	42.461,00	\$ 43.674,18	\$ 48.526,87	\$ 50.953,20	\$ 53.379,54	\$ 54.592,72	\$ 58.232,23	\$ 60.658,58	\$	\$	-	84.922,03
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
21	\$ 29.760,28	\$ 37.200,36	43.400,40	\$ 44.640,40	\$ 49.600,47	\$ 52.080,48	\$ 54.560,51	\$ 55.800,52	\$ 59.520,56	\$ 62.000,57	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
30	\$ 30.917,20	\$ 38.646,51	45.087,59	\$ 46.375,83	\$ 51.528,68	\$ 54.105,12	\$ 56.681,56	\$ 57.969,77	\$ 61.834,41	\$ 64.410,84	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
17	\$ 32.075,29	\$ 40.094,12	46.776,47	\$ 48.112,94	\$ 53.458,81	\$ 56.131,77	\$ 58.804,71	\$ 60.141,18	\$ 64.150,59	\$ 66.823,53	\$	\$	80.188,23	93.552,94
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
32	\$ 34.503,90	\$ 43.129,87	50.318,19	\$ 51.755,85	\$ 57.506,51	\$ 60.381,84	\$ 63.257,16	\$ 64.694,80	\$ 69.007,79	\$ 71.883,12	\$	\$	-	100.636,38
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
16	\$ 34.719,27	\$ 43.399,10	50.632,28	\$ 52.078,92	\$ 57.865,45	\$ 60.758,73	\$ 63.652,01	\$ 65.098,64	\$ 69.438,54	\$ 72.331,83	\$	\$	86.798,18	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
24	\$ 36.204,35	\$ 45.255,42	52.797,99	\$ 54.306,50	\$ 60.340,57	\$ 63.357,59	\$ 66.374,62	\$ 67.883,12	\$ 72.408,67	\$ 75.425,71	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
35	\$ 39.513,41	\$ 49.391,73	57.623,70	\$ 59.270,09	\$ 65.855,67	\$ 69.148,45	\$ 72.441,23	\$ 74.087,61	\$ 79.026,79	\$ 82.319,58	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
34	\$ 39.921,12	\$ 49.901,40	58.218,30	\$ 59.881,67	\$ 66.535,21	\$ 69.861,96	\$ 73.188,71	\$ 74.852,08	\$ 79.842,23	\$ 83.168,98	\$	\$	99.802,81	116.436,61
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
38	\$ 44.882,62	\$ 56.103,28	65.453,82	\$ 67.323,92	\$ 74.804,38	\$ 78.544,60	\$ 82.284,81	\$ 84.154,93	\$ 89.765,24	\$ 93.505,47	\$	\$	-	-
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
20	\$ 45.636,24	\$ 57.045,31	66.552,85	\$ 68.454,35	\$ 76.060,39	\$ 79.863,41	\$ 83.666,43	\$ 85.567,96	\$ 91.272,47	\$ 95.075,50	\$	\$	114.090,59	133.105,70
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
76	\$ 47.610,32	\$ 59.512,91	69.431,72	\$ 71.415,48	\$ 79.350,54	\$ 83.318,07	\$ 87.285,59	\$ 89.269,36	\$ 95.220,63	\$ 99.188,18				

\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
38	\$ 54.343,84	\$ 67.929,82	79.251,46	\$ 81.515,78	\$ 90.573,09	\$ 95.101,73	\$ 99.630,40	\$ 101.894,72	\$ 108.687,70	\$ 113.216,35

\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
33	\$ 67.323,92	\$ 84.154,91	98.180,72	\$ 100.985,89	\$ 112.206,53	\$ 117.816,88	\$ 123.427,20	\$ 126.232,36	\$ 134.647,85	\$ 140.258,17

ANEXO I - SEPTIEMBRE DE 2021 - DECRETO N°

24hs.Cod.6430hs.Cod.6535hs.Cod.0036hs.Cod.6640hs.Cod.6742hs.Cod.6844hs.Cod.6945hs.Cod.7448hs.Cod.7050hs.Cod.7160hs.Cod.7270hs.Cod.73

\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
38	\$ 27.783,88	\$ 34.729,82	40.518,14	\$ 41.675,80	\$ 46.306,45	\$ 48.621,76	\$ 50.937,09	\$ 52.094,75	\$ 55.567,73	\$ 57.883,05	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
35	\$ 28.001,12	\$ 35.001,41	40.834,97	\$ 42.001,71	\$ 46.668,55	\$ 49.001,97	\$ 51.335,40	\$ 52.502,11	\$ 56.002,26	\$ 58.335,68	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
14	\$ 28.344,58	\$ 35.430,72	41.335,84	\$ 42.516,86	\$ 47.240,98	\$ 49.603,00	\$ 51.965,07	\$ 53.146,09	\$ 56.689,16	\$ 59.051,21	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
24	\$ 28.516,33	\$ 35.645,40	41.586,30	\$ 42.774,48	\$ 47.527,21	\$ 49.903,56	\$ 52.279,92	\$ 53.468,11	\$ 57.032,64	\$ 59.409,00	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
33	\$ 28.687,50	\$ 35.859,40	41.835,93	\$ 43.031,27	\$ 47.812,49	\$ 50.203,14	\$ 52.593,76	\$ 53.789,09	\$ 57.375,02	\$ 59.765,63	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12	\$ 29.375,22	\$ 36.719,01	42.838,87	\$ 44.062,83	\$ 48.958,70	\$ 51.406,63	\$ 53.854,55	\$ 55.078,54	\$ 58.750,44	\$ 61.198,38	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
22	\$ 29.854,96	\$ 37.318,71	43.538,48	\$ 44.782,43	\$ 49.758,27	\$ 52.246,19	\$ 54.734,10	\$ 55.978,05	\$ 59.709,91	\$ 62.197,83	\$
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
31	\$ 30.040,42	\$ 37.550,52	43.808,93	\$ 45.060,61	\$ 50.067,36	\$ 52.570,73	\$ 55.074,08	\$ 56.325,77	\$ 60.080,83	\$ 62.584,17	\$ - 87.617,85
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
34	\$ 30.402,60	\$ 38.003,24	44.337,13	\$ 45.603,90	\$ 50.671,00	\$ 53.204,55	\$ 55.738,12	\$ 57.004,88	\$ 60.805,21	\$ 63.338,75	\$ 76.006,51 -
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
39	\$ 31.090,10	\$ 38.862,61	45.339,71	\$ 46.635,15	\$ 51.816,83	\$ 54.407,66	\$ 56.998,49	\$ 58.293,93	\$ 62.180,18	\$ 64.771,03	\$ - 90.679,45
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
14	\$ 31.777,93	\$ 39.722,42	46.342,80	\$ 47.666,87	\$ 52.963,22	\$ 55.611,36	\$ 58.259,53	\$ 59.583,61	\$ 63.555,85	\$ 66.204,00	\$ - -
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
36	\$ 33.013,29	\$ 41.266,61	48.144,37	\$ 49.519,95	\$ 55.022,15	\$ 57.773,27	\$ 60.524,38	\$ 61.899,92	\$ 66.026,57	\$ 68.777,68	\$ 82.533,23 -
\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
12	\$ 34.249,89	\$ 42.812,37	49.947,76	\$ 51.374,84	\$ 57.083,14	\$ 59.937,32	\$ 62.791,47	\$ 64.218,55	\$ 68.499,79	\$ 71.353,94	\$ 85.624,72 99.895,51

35	\$ 36.843,14	\$ 46.053,93	\$ 53.729,59	\$ 55.264,72	\$ 61.405,26	\$ 64.475,52	\$ 67.545,78	\$ 69.080,89	\$ 73.686,29	\$ 76.756,55	\$ -	\$ 107.459,19
35	\$ 37.073,12	\$ 46.341,41	\$ 54.064,97	\$ 55.609,70	\$ 61.788,54	\$ 64.877,97	\$ 67.967,40	\$ 69.512,11	\$ 74.146,24	\$ 77.235,68	\$ 92.682,80	\$ -
14	\$ 38.658,88	\$ 48.323,58	\$ 56.377,52	\$ 57.988,30	\$ 64.431,46	\$ 67.653,02	\$ 70.874,60	\$ 72.485,37	\$ 77.317,73	\$ 80.539,31	\$ -	\$ -
21	\$ 42.192,28	\$ 52.740,32	\$ 61.530,39	\$ 63.288,40	\$ 70.320,46	\$ 73.836,48	\$ 77.352,50	\$ 79.110,50	\$ 84.384,54	\$ 87.900,57	\$ -	\$ -
72	\$ 42.627,64	\$ 53.284,54	\$ 62.165,30	\$ 63.941,45	\$ 71.046,07	\$ 74.598,36	\$ 78.150,66	\$ 79.926,80	\$ 85.255,27	\$ 88.807,56	\$ 106.569,10	\$ 124.330,61
15	\$ 47.925,51	\$ 59.906,89	\$ 69.891,37	\$ 71.888,25	\$ 79.875,86	\$ 83.869,66	\$ 87.863,44	\$ 89.860,35	\$ 95.851,02	\$ 99.844,82	\$ -	\$ -
59	\$ 48.730,22	\$ 60.912,78	\$ 71.064,91	\$ 73.095,32	\$ 81.217,03	\$ 85.277,88	\$ 89.338,73	\$ 91.369,18	\$ 97.460,43	\$ 101.521,30	\$ 121.825,54	\$ 142.129,81
52	\$ 50.838,14	\$ 63.547,68	\$ 74.138,95	\$ 76.257,20	\$ 84.730,24	\$ 88.966,75	\$ 93.203,26	\$ 95.321,52	\$ 101.676,27	\$ 105.912,80		
13	\$ 58.028,17	\$ 72.535,23	\$ 84.624,44	\$ 87.042,27	\$ 96.713,64	\$ 101.549,31	\$ 106.385,00	\$ 108.802,84	\$ 116.056,36	\$ 120.892,04		
18	\$ 71.888,25	\$ 89.860,33	\$ 104.837,04	\$ 107.832,39	\$ 119.813,75	\$ 125.804,46	\$ 131.795,14	\$ 134.790,49	\$ 143.776,52	\$ 149.767,20		

ANEXO I - NOVIEMBRE DE 2021 - DECRETO N°

24hs.Cod.6430hs.Cod.6535hs.Cod.0036hs.Cod.6640hs.Cod.6742hs.Cod.6844hs.Cod.6945hs.Cod.7448hs.Cod.7050hs.Cod.7160hs.Cod.7270hs.Cod.73

3	\$ 29.988,95	\$ 37.486,16	\$ 43.733,86	\$ 44.983,40	\$ 49.981,56	\$ 52.480,63	\$ 54.979,71	\$ 56.229,25	\$ 59.977,86	\$ 62.476,94		
3	\$ 30.223,43	\$ 37.779,30	\$ 44.075,85	\$ 45.335,18	\$ 50.372,40	\$ 52.891,01	\$ 55.409,64	\$ 56.668,94	\$ 60.446,89	\$ 62.965,50		
2	\$ 30.594,15	\$ 38.242,68	\$ 44.616,46	\$ 45.891,21	\$ 50.990,26	\$ 53.539,75	\$ 56.089,28	\$ 57.364,04	\$ 61.188,30	\$ 63.737,81		
4	\$ 30.779,53	\$ 38.474,40	\$ 44.886,80	\$ 46.169,28	\$ 51.299,21	\$ 53.864,16	\$ 56.429,12	\$ 57.711,61	\$ 61.559,04	\$ 64.124,00		
2	\$ 30.964,29	\$ 38.705,38	\$ 45.156,24	\$ 46.446,45	\$ 51.607,13	\$ 54.187,51	\$ 56.767,87	\$ 58.058,06	\$ 61.928,59	\$ 64.508,93		
4	\$ 31.706,59	\$ 39.633,22	\$ 46.238,78	\$ 47.559,88	\$ 52.844,31	\$ 55.486,52	\$ 58.128,73	\$ 59.449,86	\$ 63.413,17	\$ 66.055,39		
0	\$ 32.224,40	\$ 40.280,51	\$ 46.993,92	\$ 48.336,59	\$ 53.707,34	\$ 56.392,71	\$ 59.078,07	\$ 60.420,75	\$ 64.448,80	\$ 67.134,17		

3	\$ 32.424,58	\$ 40.530,72	\$ 47.285,83	\$ 48.636,85	\$ 54.040,96	\$ 56.743,01	\$ 59.445,04	\$ 60.796,07	\$ 64.849,15	\$ 67.551,17	\$ -	\$ 94.571,65
2	\$ 32.815,51	\$ 41.019,37	\$ 47.855,95	\$ 49.223,26	\$ 54.692,51	\$ 57.427,13	\$ 60.161,78	\$ 61.529,08	\$ 65.631,02	\$ 68.365,64	\$ 82.038,78	\$ -
3	\$ 33.557,56	\$ 41.946,94	\$ 48.938,10	\$ 50.336,35	\$ 55.929,28	\$ 58.725,72	\$ 61.522,18	\$ 62.920,43	\$ 67.115,12	\$ 69.911,59	\$ -	\$ 97.876,24
3	\$ 34.299,99	\$ 42.874,99	\$ 50.020,80	\$ 51.449,96	\$ 57.166,65	\$ 60.024,96	\$ 62.883,30	\$ 64.312,47	\$ 68.599,96	\$ 71.458,29	\$ -	\$ -
3	\$ 35.633,39	\$ 44.541,74	\$ 51.965,36	\$ 53.450,11	\$ 59.388,98	\$ 62.358,45	\$ 65.327,90	\$ 66.812,61	\$ 71.266,77	\$ 74.236,23	\$ 89.083,48	\$ -
3	\$ 36.968,13	\$ 46.210,18	\$ 53.911,87	\$ 55.452,20	\$ 61.613,55	\$ 64.694,25	\$ 67.774,92	\$ 69.315,26	\$ 73.936,28	\$ 77.016,95	\$ 92.420,34	\$ 107.823,72
3	\$ 39.767,20	\$ 49.709,01	\$ 57.993,84	\$ 59.650,81	\$ 66.278,69	\$ 69.592,63	\$ 72.906,55	\$ 74.563,50	\$ 79.534,40	\$ 82.848,34	\$ -	\$ 115.987,70
3	\$ 40.015,43	\$ 50.019,30	\$ 58.355,85	\$ 60.023,16	\$ 66.692,39	\$ 70.027,01	\$ 73.361,64	\$ 75.028,94	\$ 80.030,86	\$ 83.365,50	\$ 100.038,58	\$ -
5	\$ 41.727,04	\$ 52.158,79	\$ 60.851,92	\$ 62.590,55	\$ 69.545,07	\$ 73.022,30	\$ 76.499,56	\$ 78.238,18	\$ 83.454,06	\$ 86.931,32	\$ -	\$ -
5	\$ 45.540,88	\$ 56.926,06	\$ 66.413,75	\$ 68.311,29	\$ 75.901,45	\$ 79.696,52	\$ 83.491,58	\$ 85.389,11	\$ 91.081,73	\$ 94.876,81	\$ -	\$ -
3	\$ 46.010,79	\$ 57.513,48	\$ 67.099,05	\$ 69.016,16	\$ 76.684,65	\$ 80.518,87	\$ 84.353,09	\$ 86.270,20	\$ 92.021,56	\$ 95.855,78	\$ 115.026,96	\$ 134.198,12
5	\$ 51.729,12	\$ 64.661,40	\$ 75.438,30	\$ 77.593,67	\$ 86.215,21	\$ 90.525,98	\$ 94.836,73	\$ 96.992,13	\$ 103.458,25	\$ 107.769,01	\$ -	\$ -
3	\$ 52.597,70	\$ 65.747,13	\$ 76.704,98	\$ 78.896,54	\$ 87.662,83	\$ 92.045,97	\$ 96.429,10	\$ 98.620,70	\$ 105.195,39	\$ 109.578,55	\$ 131.494,24	\$ 153.409,96
3	\$ 54.872,91	\$ 68.591,15	\$ 80.023,00	\$ 82.309,36	\$ 91.454,86	\$ 96.027,60	\$ 100.600,34	\$ 102.886,72	\$ 109.745,81	\$ 114.318,58		
3	\$ 62.633,58	\$ 78.291,99	\$ 91.340,66	\$ 93.950,39	\$ 104.389,33	\$ 109.608,78	\$ 114.828,25	\$ 117.437,99	\$ 125.267,18	\$ 130.486,64		
4	\$ 77.593,67	\$ 96.992,10	\$ 113.157,44	\$ 116.390,51	\$ 129.322,78	\$ 135.788,94	\$ 142.255,08	\$ 145.488,15	\$ 155.187,36	\$ 161.653,49		

ANEXO II - DECRETO N°

GRUPO OCUPACIONAL JERÁRQUICO

May-21					
Cargo	Básico	Nivel	Cantidad		
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 104.707,92	30	2,57	Nivel 2 c/40hs \$40.742,38	
JEFE DEPARTAMENTO DE	\$ 126.708,80	31	3,11		
DIRECTOR	\$ 168.266,03	32	4,13		
Jun-21					
Cargo	Básico	Nivel	Cantidad		
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 112.323,06	30	2,57	Nivel 2 c/40hs \$43.705,47	
JEFE DEPARTAMENTO DE	\$ 135.924,01	31	3,11		
DIRECTOR	\$ 180.503,59	32	4,13		
Sep-21					
Cargo	Básico	Nivel	Cantidad		
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 119.938,17	30	2,57	Nivel 2 c/40hs \$46.668,55	
JEFE DEPARTAMENTO DE	\$ 145.139,19	31	3,11		
DIRECTOR	\$ 192.741,11	32	4,13		
Nov-21					
Cargo	Básico	Nivel	Cantidad		
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 129.457,07	30	2,57	Nivel 2 c/40hs \$50.372,40	
JEFE DEPARTAMENTO DE	\$ 156.658,16	31	3,11		
DIRECTOR	\$ 208.038,01	32	4,13		

ANEXO III - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONALES

May-21									
Nivel	18hs. Cod.63	24hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74
16	\$ 7.065,26	\$ 6.566,98	\$ 6.068,49	\$ 5.653,14	\$ 5.570,25	\$ 5.237,97	\$ 5.071,91	\$ 4.905,60	\$ 4.822,61
17	\$ 7.172,34	\$ 6.709,77	\$ 6.246,99	\$ 5.861,48	\$ 5.784,39	\$ 5.476,01	\$ 5.321,72	\$ 5.167,49	\$ 5.090,27
98	\$ 7.595,74	\$ 7.274,27	\$ 6.952,65	\$ 6.684,87	\$ 6.631,33	\$ 6.416,78	\$ 6.309,73	\$ 6.202,47	\$ 6.148,81
21	\$ 7.280,13	\$ 6.853,32	\$ 6.426,55	\$ 6.071,02	\$ 5.999,81	\$ 5.715,28	\$ 5.573,03	\$ 5.430,85	\$ 5.359,71
22	\$ 5.944,38	\$ 5.072,36	\$ 4.200,43	\$ 3.473,73	\$ 3.328,36	\$ 2.747,27	\$ 2.456,45	\$ 2.165,93	\$ 2.020,51
Jun-21									
Nivel	18hs. Cod.63	24hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74
16	\$ 7.579,09	\$ 7.044,58	\$ 6.509,84	\$ 6.064,28	\$ 5.975,35	\$ 5.618,91	\$ 5.440,78	\$ 5.262,38	\$ 5.173,34
17	\$ 7.693,97	\$ 7.197,75	\$ 6.701,31	\$ 6.287,77	\$ 6.205,08	\$ 5.874,26	\$ 5.708,76	\$ 5.543,31	\$ 5.460,47
98	\$ 8.148,16	\$ 7.803,30	\$ 7.458,30	\$ 7.171,04	\$ 7.113,61	\$ 6.883,46	\$ 6.768,62	\$ 6.653,56	\$ 6.596,00
21	\$ 7.809,59	\$ 7.351,74	\$ 6.893,94	\$ 6.512,55	\$ 6.436,16	\$ 6.130,94	\$ 5.978,34	\$ 5.825,83	\$ 5.749,50
22	\$ 6.376,70	\$ 5.441,26	\$ 4.505,91	\$ 3.726,37	\$ 3.570,42	\$ 2.947,07	\$ 2.635,11	\$ 2.323,46	\$ 2.167,46

Sep-21									
Nivel	18hs. Cod.63	24hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74
16	\$ 8.092,93	\$ 7.522,17	\$ 6.951,18	\$ 6.475,42	\$ 6.380,46	\$ 5.999,86	\$ 5.809,65	\$ 5.619,15	\$ 5.524,08
17	\$ 8.215,59	\$ 7.685,74	\$ 7.155,64	\$ 6.714,06	\$ 6.625,76	\$ 6.272,52	\$ 6.095,79	\$ 5.919,13	\$ 5.830,68
98	\$ 8.700,58	\$ 8.332,34	\$ 7.963,94	\$ 7.657,21	\$ 7.595,88	\$ 7.350,13	\$ 7.227,51	\$ 7.104,65	\$ 7.043,19
21	\$ 8.339,06	\$ 7.850,17	\$ 7.361,32	\$ 6.954,08	\$ 6.872,51	\$ 6.546,59	\$ 6.383,65	\$ 6.220,80	\$ 6.139,30
22	\$ 6.809,01	\$ 5.810,16	\$ 4.811,40	\$ 3.979,00	\$ 3.812,48	\$ 3.146,88	\$ 2.813,76	\$ 2.480,98	\$ 2.314,41

ANEXO III - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONALES

Nov-21									
Nivel	18hs. Cod.63	24hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74
16	\$ 8.735,23	\$ 8.119,17	\$ 7.502,86	\$ 6.989,34	\$ 6.886,85	\$ 6.476,03	\$ 6.270,73	\$ 6.065,11	\$ 5.962,50
17	\$ 8.867,62	\$ 8.295,71	\$ 7.723,55	\$ 7.246,92	\$ 7.151,61	\$ 6.770,34	\$ 6.579,58	\$ 6.388,90	\$ 6.293,43
98	\$ 9.391,10	\$ 8.993,64	\$ 8.596,00	\$ 8.264,92	\$ 8.198,73	\$ 7.933,48	\$ 7.801,12	\$ 7.668,51	\$ 7.602,17

21	\$ 9.000,89	\$ 8.473,19	\$ 7.945,56	\$ 7.505,99	\$ 7.417,94	\$ 7.066,17	\$ 6.890,29	\$ 6.714,51	\$ 6.626,55
22	\$ 7.349,41	\$ 6.271,29	\$ 5.193,26	\$ 4.294,80	\$ 4.115,06	\$ 3.396,63	\$ 3.037,07	\$ 2.677,88	\$ 2.498,09

ANEXO IV - Mayo de 2021 - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR

GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, OBRERO, INSPECTORIA Y SERVICIOS.											
33hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71	60hs.Cod.72	70hs.Cod.73
\$ 33,58	\$ 11.485,41	\$ 12.028,50	\$ 12.136,93	\$ 12.571,81	\$ 12.788,89	\$ 13.006,41	\$ 13.114,78	\$ 13.440,56	\$ 13.658,08	\$ -	\$ -
\$ 49,79	\$ 11.005,35	\$ 11.468,37	\$ 11.561,11	\$ 11.931,44	\$ 12.116,98	\$ 12.301,95	\$ 12.394,80	\$ 12.672,39	\$ 12.857,93	\$ -	\$ -
\$ 72,71	\$ 10.908,96	\$ 11.355,98	\$ 11.445,32	\$ 11.803,30	\$ 11.982,06	\$ 12.160,68	\$ 12.250,50	\$ 12.518,57	\$ 12.697,27	\$ -	\$ -
\$ 81,46	\$ 10.920,09	\$ 11.369,18	\$ 11.459,16	\$ 11.818,03	\$ 11.997,41	\$ 12.176,95	\$ 12.267,04	\$ 12.536,10	\$ 12.715,76	\$ -	\$ 14.511,44

\$ 35,96	\$ 10.737,89	\$ 11.156,44	\$ 11.240,45	\$ 11.574,96	\$ 11.742,35	\$ 11.909,66	\$ 11.993,77	\$ 12.244,58	\$ 12.412,36	\$ 13.249,25	\$ -
\$ 19,69	\$ 10.843,27	\$ 11.279,26	\$ 11.366,63	\$ 11.715,18	\$ 11.889,59	\$ 12.063,95	\$ 12.151,21	\$ 12.412,99	\$ 12.587,50	\$ -	\$ 14.331,63
\$ 96,78	\$ 10.689,21	\$ 11.099,88	\$ 11.181,90	\$ 11.510,09	\$ 11.674,53	\$ 11.838,49	\$ 11.920,66	\$ 12.166,75	\$ 12.331,20	\$ -	\$ -
\$ 2,78	\$ 9.571,69	\$ 9.796,18	\$ 9.840,85	\$ 10.020,54	\$ 10.109,87	\$ 10.199,59	\$ 10.244,34	\$ 10.378,96	\$ 10.468,68	\$ 10.917,19	\$ -
\$ 3,75	\$ 8.673,47	\$ 8.747,75	\$ 8.762,57	\$ 8.822,01	\$ 8.852,20	\$ 8.881,66	\$ 8.896,54	\$ 8.941,47	\$ 8.970,70	\$ 9.119,84	\$ 9.268,53
\$ 4,16	\$ 6.698,38	\$ 6.443,82	\$ 6.392,85	\$ 6.188,88	\$ 6.087,22	\$ 5.985,47	\$ 5.934,57	\$ 5.781,55	\$ 5.679,84	\$ -	\$ 4.661,05
\$ 8,07	\$ 7.303,34	\$ 7.149,36	\$ 7.118,91	\$ 6.995,43	\$ 6.934,16	\$ 6.872,49	\$ 6.841,38	\$ 6.749,62	\$ 6.687,76	\$ 6.379,71	\$ -
\$ 3,15	\$ 7.110,05	\$ 6.923,38	\$ 6.886,42	\$ 6.737,37	\$ 6.662,88	\$ 6.588,38	\$ 6.551,18	\$ 6.439,62	\$ 6.364,89	\$ -	\$ -
\$ 8,94	\$ 4.791,82	\$ 4.219,60	\$ 4.105,11	\$ 3.647,34	\$ 3.418,13	\$ 3.189,20	\$ 3.074,62	\$ 2.731,15	\$ 2.502,53	\$ -	\$ -
\$ 9,77	\$ 7.543,38	\$ 7.429,10	\$ 7.406,52	\$ 7.315,30	\$ 7.269,66	\$ 7.224,23	\$ 7.201,26	\$ 7.133,01	\$ 7.087,22	\$ 6.859,46	\$ 6.631,55
\$ 3,70	\$ 2.048,04	\$ 1.018,03	\$ 811,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 9,44	\$ 3.142,35	\$ 2.295,13	\$ 2.125,57	\$ 1.447,70	\$ 1.108,71	\$ 769,69	\$ 600,41	\$ 91,66	\$ -	\$ -	\$ -

GRUPO OCUPACIONAL MUSICOS

s.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71		
\$ 103,54	\$ 14.198,26	\$ 15.192,80	\$ 15.391,77	\$ 16.187,75	\$ 16.585,82	\$ 16.983,89	\$ 17.183,09	\$ 17.780,20	\$ 18.178,00		
\$ 1,64	\$ 8.957,76	\$ 9.079,83	\$ 9.104,30	\$ 9.201,81	\$ 9.250,52	\$ 9.299,25	\$ 9.323,55	\$ 9.396,60	\$ 9.445,46		
\$ 81,79	\$ 14.670,49	\$ 15.744,63	\$ 15.959,44	\$ 16.818,65	\$ 17.248,02	\$ 17.677,63	\$ 17.892,48	\$ 18.536,51	\$ 18.966,50		
\$ 5,35	\$ 5.524,90	\$ 5.074,78	\$ 4.984,56	\$ 4.624,04	\$ 4.444,22	\$ 4.264,05	\$ 4.173,79	\$ 3.904,27	\$ 3.723,31		
\$ 8,88	\$ 1.967,09	\$ 923,69	\$ 715,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

ANEXO IV - Junio de 2021 - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR

GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, OBRERO, INSPECTORIA Y SERVICIOS.											
s.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71	60hs.Cod.72	70hs.Cod.73
\$ 21,48	\$ 12.320,71	\$ 12.903,30	\$ 13.019,61	\$ 13.486,13	\$ 13.718,99	\$ 13.952,33	\$ 14.068,59	\$ 14.418,05	\$ 14.651,40	\$ -	\$ -
\$ 09,78	\$ 11.805,73	\$ 12.302,43	\$ 12.401,92	\$ 12.799,18	\$ 12.998,22	\$ 13.196,64	\$ 13.296,24	\$ 13.594,01	\$ 13.793,06	\$ -	\$ -
\$ 27,09	\$ 11.702,34	\$ 12.181,87	\$ 12.277,71	\$ 12.661,72	\$ 12.853,48	\$ 13.045,09	\$ 13.141,45	\$ 13.429,01	\$ 13.620,70	\$ -	\$ -
\$ 36,47	\$ 11.714,27	\$ 12.196,03	\$ 12.292,56	\$ 12.677,52	\$ 12.869,95	\$ 13.062,54	\$ 13.159,18	\$ 13.447,81	\$ 13.640,54	\$ -	\$ 15.566,82
\$ 80,40	\$ 11.518,83	\$ 11.967,82	\$ 12.057,94	\$ 12.416,77	\$ 12.596,33	\$ 12.775,81	\$ 12.866,05	\$ 13.135,10	\$ 13.315,07	\$ 14.212,83	\$ -
\$ 70,22	\$ 11.631,87	\$ 12.099,57	\$ 12.193,29	\$ 12.567,19	\$ 12.754,29	\$ 12.941,33	\$ 13.034,93	\$ 13.315,76	\$ 13.502,95	\$ -	\$ 15.373,93
\$ 38,36	\$ 11.466,60	\$ 11.907,14	\$ 11.995,12	\$ 12.347,19	\$ 12.523,59	\$ 12.699,47	\$ 12.787,61	\$ 13.051,60	\$ 13.228,01	\$ -	\$ -
\$ 9,34	\$ 10.267,82	\$ 10.508,63	\$ 10.556,55	\$ 10.749,30	\$ 10.845,13	\$ 10.941,37	\$ 10.989,39	\$ 11.133,80	\$ 11.230,04	\$ 11.711,17	\$ -
\$ 8,02	\$ 9.304,26	\$ 9.383,95	\$ 9.399,84	\$ 9.463,61	\$ 9.495,99	\$ 9.527,60	\$ 9.543,56	\$ 9.591,76	\$ 9.623,11	\$ 9.783,10	\$ 9.942,61
\$ 513,56	\$ 7.185,54	\$ 6.912,46	\$ 6.857,78	\$ 6.638,98	\$ 6.529,93	\$ 6.420,78	\$ 6.366,17	\$ 6.202,02	\$ 6.092,92	\$ -	\$ 5.000,04
\$ 2,66	\$ 7.834,49	\$ 7.669,32	\$ 7.636,65	\$ 7.504,19	\$ 7.438,46	\$ 7.372,31	\$ 7.338,94	\$ 7.240,50	\$ 7.174,14	\$ 6.843,69	\$ -
\$ 6,47	\$ 7.627,14	\$ 7.426,90	\$ 7.387,25	\$ 7.227,36	\$ 7.147,45	\$ 7.067,54	\$ 7.027,63	\$ 6.907,96	\$ 6.827,79	\$ -	\$ -
\$ 7,40	\$ 5.140,32	\$ 4.526,48	\$ 4.403,67	\$ 3.912,60	\$ 3.666,72	\$ 3.421,14	\$ 3.298,23	\$ 2.929,77	\$ 2.684,54	\$ -	\$ -
\$ 8,30	\$ 8.091,99	\$ 7.969,40	\$ 7.945,18	\$ 7.847,32	\$ 7.798,36	\$ 7.749,63	\$ 7.724,99	\$ 7.651,77	\$ 7.602,66	\$ 7.358,33	\$ 7.113,84

\$ 2,51	\$ 2.196,98	\$ 1.092,07	\$ 871,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 1,95	\$ 3.370,88	\$ 2.462,05	\$ 2.280,16	\$ 1.552,99	\$ 1.189,35	\$ 825,67	\$ 644,08	\$ 98,33	\$ -	\$ -	\$ -

GRUPO OCUPACIONAL MUSICOS

s.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71		
\$ 49,25	\$ 15.230,86	\$ 16.297,74	\$ 16.511,17	\$ 17.365,05	\$ 17.792,06	\$ 18.219,08	\$ 18.432,77	\$ 19.073,31	\$ 19.500,03		
\$ 2,48	\$ 9.609,24	\$ 9.740,18	\$ 9.766,44	\$ 9.871,03	\$ 9.923,28	\$ 9.975,55	\$ 10.001,62	\$ 10.079,98	\$ 10.132,40		
\$ 55,01	\$ 15.737,44	\$ 16.889,69	\$ 17.120,12	\$ 18.041,82	\$ 18.502,42	\$ 18.963,27	\$ 19.193,75	\$ 19.884,62	\$ 20.345,88		
\$ 6,46	\$ 5.926,72	\$ 5.443,86	\$ 5.347,08	\$ 4.960,33	\$ 4.767,44	\$ 4.574,16	\$ 4.477,33	\$ 4.188,22	\$ 3.994,10		
\$ 2,98	\$ 2.110,15	\$ 990,87	\$ 767,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		

ANEXO IV - Septiembre de 2021 - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR

GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, OBRERO, INSPECTORIA Y SERVICIOS.

s.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71	60hs.Cod.72	70hs.Cod.73
\$ 09,37	\$ 13.156,01	\$ 13.778,10	\$ 13.902,30	\$ 14.400,44	\$ 14.649,09	\$ 14.898,25	\$ 15.022,39	\$ 15.395,55	\$ 15.644,71	\$ -	\$ -
\$ 69,76	\$ 12.606,12	\$ 13.136,50	\$ 13.242,73	\$ 13.666,92	\$ 13.879,45	\$ 14.091,32	\$ 14.197,68	\$ 14.515,64	\$ 14.728,18	\$ -	\$ -
\$ 81,47	\$ 12.495,72	\$ 13.007,76	\$ 13.110,10	\$ 13.520,14	\$ 13.724,90	\$ 13.929,50	\$ 14.032,39	\$ 14.339,46	\$ 14.544,14	\$ -	\$ -
\$ 91,49	\$ 12.508,46	\$ 13.022,88	\$ 13.125,95	\$ 13.537,01	\$ 13.742,49	\$ 13.948,14	\$ 14.051,33	\$ 14.359,53	\$ 14.565,32	\$ -	\$ 16.622,20
\$ 24,83	\$ 12.299,77	\$ 12.779,20	\$ 12.875,42	\$ 13.258,59	\$ 13.450,32	\$ 13.641,97	\$ 13.738,32	\$ 14.025,61	\$ 14.217,79	\$ 15.176,41	\$ -

\$ 20,74	\$ 12.420,48	\$ 12.919,88	\$ 13.019,96	\$ 13.419,20	\$ 13.618,99	\$ 13.818,71	\$ 13.918,65	\$ 14.218,52	\$ 14.418,41	\$ -	\$ 16.416,23	
\$ 79,95	\$ 12.244,00	\$ 12.714,41	\$ 12.808,35	\$ 13.184,29	\$ 13.372,64	\$ 13.560,45	\$ 13.654,57	\$ 13.936,46	\$ 14.124,83	\$ -	\$ -	
\$ 55,91	\$ 10.963,94	\$ 11.221,08	\$ 11.272,25	\$ 11.478,07	\$ 11.580,40	\$ 11.683,16	\$ 11.734,43	\$ 11.888,63	\$ 11.991,39	\$ 12.505,15	\$ -	
\$ 2,30	\$ 9.935,06	\$ 10.020,15	\$ 10.037,12	\$ 10.105,21	\$ 10.139,79	\$ 10.173,54	\$ 10.190,58	\$ 10.242,05	\$ 10.275,53	\$ 10.446,36	\$ 10.616,68	
\$ 2,95	\$ 7.672,69	\$ 7.381,11	\$ 7.322,72	\$ 7.089,08	\$ 6.972,64	\$ 6.856,09	\$ 6.797,78	\$ 6.622,50	\$ 6.506,00	\$ -	\$ 5.339,02	
\$ 7,25	\$ 8.365,64	\$ 8.189,27	\$ 8.154,39	\$ 8.012,94	\$ 7.942,76	\$ 7.872,13	\$ 7.836,49	\$ 7.731,39	\$ 7.660,52	\$ 7.307,67	\$ -	
\$ 9,79	\$ 8.144,24	\$ 7.930,41	\$ 7.888,08	\$ 7.717,35	\$ 7.632,02	\$ 7.546,69	\$ 7.504,08	\$ 7.376,29	\$ 7.290,69	\$ -	\$ -	
\$ 75,87	\$ 5.488,81	\$ 4.833,36	\$ 4.702,22	\$ 4.177,86	\$ 3.915,31	\$ 3.653,08	\$ 3.521,84	\$ 3.128,40	\$ 2.866,54	\$ -	\$ -	
\$ 6,83	\$ 8.640,60	\$ 8.509,70	\$ 8.483,83	\$ 8.379,34	\$ 8.327,06	\$ 8.275,02	\$ 8.248,72	\$ 8.170,53	\$ 8.118,09	\$ 7.857,20	\$ 7.596,14	
\$ 1,33	\$ 2.345,93	\$ 1.166,10	\$ 930,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
\$ 54,45	\$ 3.599,42	\$ 2.628,96	\$ 2.434,75	\$ 1.658,27	\$ 1.269,98	\$ 881,65	\$ 687,75	\$ 105,00	\$ -	\$ -	\$ -	
GRUPO OCUPACIONAL MUSICOS												
30hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71			
\$ 94,96	\$ 16.263,46	\$ 17.402,67	\$ 17.630,58	\$ 18.542,34	\$ 18.998,31	\$ 19.454,27	\$ 19.682,45	\$ 20.366,41	\$ 20.822,07			
\$ 93,33	\$ 10.260,71	\$ 10.400,53	\$ 10.428,57	\$ 10.540,25	\$ 10.596,05	\$ 10.651,86	\$ 10.679,70	\$ 10.763,37	\$ 10.819,34			
\$ 28,23	\$ 16.804,38	\$ 18.034,76	\$ 18.280,81	\$ 19.265,00	\$ 19.756,83	\$ 20.248,92	\$ 20.495,02	\$ 21.232,73	\$ 21.725,26			
\$ 7,58	\$ 6.328,53	\$ 5.812,93	\$ 5.709,59	\$ 5.296,62	\$ 5.090,65	\$ 4.884,28	\$ 4.780,88	\$ 4.472,17	\$ 4.264,89			
\$ 7,08	\$ 2.253,21	\$ 1.058,05	\$ 819,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -			

ANEXO IV - Noviembre de 2021 - DECRETO N°

FONDO COMPENSADOR

GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, OBRERO, INSPECTORIA Y SERVICIOS.

13hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71	60hs.Cod.72	70hs.Cod.73
\$ 3.394,25	\$ 14.200,14	\$ 14.871,60	\$ 15.005,66	\$ 15.543,33	\$ 15.811,71	\$ 16.080,65	\$ 16.214,64	\$ 16.617,42	\$ 16.886,36	\$ -	\$ -
\$ 2.919,74	\$ 13.606,61	\$ 14.179,07	\$ 14.293,74	\$ 14.751,59	\$ 14.981,00	\$ 15.209,68	\$ 15.324,48	\$ 15.667,68	\$ 15.897,08	\$ -	\$ -
\$ 2.824,45	\$ 13.487,45	\$ 14.040,12	\$ 14.150,58	\$ 14.593,17	\$ 14.814,18	\$ 15.035,02	\$ 15.146,08	\$ 15.477,51	\$ 15.698,44	\$ -	\$ -
\$ 2.835,26	\$ 13.501,20	\$ 14.056,44	\$ 14.167,69	\$ 14.611,38	\$ 14.833,17	\$ 15.055,13	\$ 15.166,52	\$ 15.499,17	\$ 15.721,30	\$ -	\$ 17.941,42
\$ 2.655,37	\$ 13.275,94	\$ 13.793,42	\$ 13.897,28	\$ 14.310,86	\$ 14.517,81	\$ 14.724,67	\$ 14.828,66	\$ 15.138,76	\$ 15.346,19	\$ 16.380,89	\$ -
\$ 2.758,89	\$ 13.406,23	\$ 13.945,26	\$ 14.053,29	\$ 14.484,22	\$ 14.699,86	\$ 14.915,43	\$ 15.023,31	\$ 15.346,97	\$ 15.562,72	\$ -	\$ 17.719,10
\$ 2.606,93	\$ 13.215,75	\$ 13.723,49	\$ 13.824,89	\$ 14.230,66	\$ 14.433,97	\$ 14.636,67	\$ 14.738,27	\$ 15.042,52	\$ 15.245,84	\$ -	\$ -
\$ 1.501,62	\$ 11.834,09	\$ 12.111,64	\$ 12.166,87	\$ 12.389,03	\$ 12.499,47	\$ 12.610,40	\$ 12.665,73	\$ 12.832,17	\$ 12.943,09	\$ 13.497,62	\$ -
\$ 2.612,64	\$ 10.723,56	\$ 10.815,40	\$ 10.833,72	\$ 10.907,21	\$ 10.944,53	\$ 10.980,97	\$ 10.999,35	\$ 11.054,91	\$ 11.091,04	\$ 11.275,43	\$ 11.459,28
\$ 659,69	\$ 8.281,64	\$ 7.966,91	\$ 7.903,88	\$ 7.651,70	\$ 7.526,02	\$ 7.400,22	\$ 7.337,28	\$ 7.148,09	\$ 7.022,35	\$ -	\$ 5.762,76
\$ 257,98	\$ 9.029,58	\$ 8.839,21	\$ 8.801,57	\$ 8.648,89	\$ 8.573,14	\$ 8.496,90	\$ 8.458,44	\$ 8.344,99	\$ 8.268,50	\$ 7.887,65	\$ -
\$ 066,44	\$ 8.790,60	\$ 8.559,81	\$ 8.514,12	\$ 8.329,84	\$ 8.237,74	\$ 8.145,64	\$ 8.099,64	\$ 7.961,71	\$ 7.869,31	\$ -	\$ -
\$ 773,96	\$ 5.924,43	\$ 5.216,96	\$ 5.075,41	\$ 4.509,43	\$ 4.226,05	\$ 3.943,01	\$ 3.801,35	\$ 3.376,69	\$ 3.094,04	\$ -	\$ -
\$ 494,99	\$ 9.326,36	\$ 9.185,07	\$ 9.157,15	\$ 9.044,37	\$ 8.987,94	\$ 8.931,77	\$ 8.903,38	\$ 8.818,99	\$ 8.762,38	\$ 8.480,78	\$ 8.199,00
\$ 059,84	\$ 2.532,12	\$ 1.258,65	\$ 1.003,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 142,58	\$ 3.885,08	\$ 2.837,61	\$ 2.627,98	\$ 1.789,88	\$ 1.370,77	\$ 951,62	\$ 742,33	\$ 113,33	\$ -	\$ -	\$ -

GRUPO OCUPACIONAL MUSICOS									
10hs.Cod.64	30hs.Cod.65	35hs.Cod.00	36hs.Cod.66	40hs.Cod.67	42hs.Cod.68	44hs.Cod.69	45hs.Cod.74	48hs.Cod.70	50hs.Cod.71
\$ 3.077,10	\$ 17.554,21	\$ 18.783,83	\$ 19.029,83	\$ 20.013,95	\$ 20.506,11	\$ 20.998,26	\$ 21.244,55	\$ 21.982,80	\$ 22.474,61
\$ 3.894,39	\$ 11.075,05	\$ 11.225,97	\$ 11.256,23	\$ 11.376,78	\$ 11.437,00	\$ 11.497,25	\$ 11.527,29	\$ 11.617,61	\$ 11.678,02
\$ 3.544,75	\$ 18.138,06	\$ 19.466,09	\$ 19.731,67	\$ 20.793,96	\$ 21.324,83	\$ 21.855,98	\$ 22.121,61	\$ 22.917,86	\$ 23.449,49
\$ 498,97	\$ 6.830,79	\$ 6.274,28	\$ 6.162,73	\$ 5.716,99	\$ 5.494,67	\$ 5.271,92	\$ 5.160,32	\$ 4.827,10	\$ 4.603,37
\$ 979,70	\$ 2.432,03	\$ 1.142,02	\$ 884,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXOS

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 086/21

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 05/04/2021

RESOLUCIONES DE EMVILA DESDE 086 HASTA 113/21 (DE FECHA 5/4 HASTA 30/4/2021)

EXPTE. 319-C-2021

Mar del Plata, 5 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 319-C-21 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Privada N° 08/21 para la "ADQUISICIÓN DE FOTOCONTROLES" y

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las formalidades del llamado de la Licitación Privada, según da cuenta la documentación agregada al expediente de referencia.

Que conforme surge del acta de apertura se presentaron dos (2) firmas: DI GIOVANNI EDUARDO DOMINGO y FERRERO CONSTRUCCIONES SRL.

Que no se efectuaron observaciones y/o impugnaciones.

Que sobre la adjudicación se expide la Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el llamado de la Licitación Privada N° 08/21, para la "ADQUISICIÓN DE FOTOCONTROLES" cuya apertura fuera efectuada el día 26 de Marzo de 2021 a las 11,00 horas.

ARTICULO 2.- Aceptar como válidas las ofertas de las firmas DI GIOVANNI EDUARDO DOMINGO y FERRERO CONSTRUCCIONES SRL.

ARTÍCULO 3.- Adjudicar la Licitación Privada N° 08/21, para la "ADQUISICIÓN DE FOTOCONTROLES" a la firma DI GIOVANNI EDUARDO DOMINGO, por ser su oferta de menor valor y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$.4.500.000, 00); la provisión de:

- OCHO MIL (8.000) FOTOCONTROLES DE 10 AMPERES MARCA LUMNIA A \$ 562,50 CADA UNO.

ARTÍCULO 4.- Requierase de la firma adjudicataria que constituya dentro de los cinco (5) días de notificada de la presente adjudicación, deposito de garantía de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado, el que será devuelto, una vez entregada de conformidad la totalidad del producto ofrecido.

ARTICULO 5.- Reintégrense los Depósitos de Garantía de Mantenimiento de Ofertas a las siguientes Firmas DI GIOVANNI EDUARDO DOMINGO Recibo Oficial Número 2228 y FERRERO CONSTRUCCIONES SRL Recibo Oficial Número 2231, una vez cumplimentado lo indicado en el punto anterior.

ARTÍCULO 6.- La Contaduría del Ente tomará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida correspondiente la erogación que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación intervenga la Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería.

MB

GI/

Registrado bajo el N° 86/2021

EXPTE. 352-C-21

Mar del Plata, 05 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 352-C-21 Cpo. 1, relacionadas con la ejecución de trabajos para

realizar el TOMADO DE JUNTAS, en calles pavimentadas de hormigón en la ciudad de Mar del Plata y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Obras elaboró el Pliego de Bases y Condiciones y especificaciones técnicas para la ejecución de la obra de referencia.

Que se ha verificado la documentación obrante en el expediente para la contratación de la obra de referencia a través de Cooperativas de Trabajo, inscriptas en el Registro de Proveedores del Ente, verificando documentación y ofertas de: COOP. DE TRABAJO EL CHE LTDA y COOP. DE TRABAJO CONSTRUYENDO ARGENTINA LTDA.

Que se ha seleccionado a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO ARGENTINA LTDA, para la ejecución de la Obra TOMADO DE JUNTAS por un monto de Pesos Un Millón Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$ 1.590.400,00.-), quien reúne los requisitos técnicos y se encuentra inscripta en el Registro de Cooperativas del Municipio.

Que la Contaduría procede a imputar el gasto.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Contratar en forma directa a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO ARGENTINA LIMITADA para la ejecución de la Obra TOMADO DE JUNTAS en calles pavimentadas en hormigón, a designar por la Dirección de Obras del Ente, dentro del ejido urbano de la ciudad, por un monto total de Pesos Un Millón Quinientos Noventa Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$ 1.590.400,00.-).

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Contaduría del Ente a abonar los correspondientes certificados de obra, una vez presentados, por los trabajos indicados en el punto anterior.

ARTÍCULO 3.- La Contaduría del Ente tomará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida correspondiente la aplicación que demande la presente erogación.

ARTÍCULO 5- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación intervenga la Oficina de Compras y Dirección de Obras-

MB

g.l.

Registrado bajo el N° 87/2021.

EXPTE. 297-C-2021/1

Mar del Plata, 6 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 297-C-2021 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Privada N° 04/2021 para la "ADQUISICION DE CEMENTO CPC 40 A GRANEL", y

CONSIDERANDO

Que la presente contratación se adjudicó a la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

Que mediante la Solicitud de Pedido N° 508 el Departamento de Laboratorio solicita la provisión de Cemento a Granel.

Que la Oficina de Compras informa que la mencionada solicitud se podría tramitar como ampliación de la licitación de referencia, según lo estipulado en el artículo 22° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el monto de la mencionada ampliación asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 811.051,50.-).

Que la Contaduría procede a imputar preventivamente el gasto.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ampliar la adjudicación efectuada a la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A en los términos de la Licitación Privada N° 04/2021, para la "ADQUISICION DE CEMENTO CPC 40 A GRANEL", manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2.- La ampliación a que se refiere el artículo primero asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 811.051,50.-); a la firma CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

ARTÍCULO 3.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Empresa Adjudicataria.

M.B

g.l.

Registrado bajo el N° 88/2021.

EXPEDIENTE N° 375/C/2021-

Mar del Plata, 06 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 375-C-2021 Cpo. 1 Alc. 0, relacionado con la "ADQUISICION DE CEMENTO CPC40 A GRANEL" y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo N° 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde efectuar el llamado a Licitación Publica.

Que ha sido confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el citado expediente.

Por ello, *Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación elaborada por la Oficina de Compras.

ARTÍCULO 2.- Llamase a Licitación Pública N° 07/2021 para la "ADQUISICION DE CEMENTO CPC40 A GRANEL", en un todo de acuerdo con el Pliego que se aprueba en el articulo anterior, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 9.948.800,00.-).

ARTÍCULO 3.- Fíjese para el día 29 de Abril de 2021 a las 11:00 horas la apertura de las propuestas que serán presentadas en la Oficina de Compras del Ente hasta el día y hora del acto de apertura, en un todo de acuerdo con lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Conformase una Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación para la presente Licitación con un representante de Dirección General, Contaduría; Oficina de Compras, Asesoría Letrada y Departamento de Laboratorio.

ARTÍCULO 5.- Efectúense las correspondientes publicaciones, por un (1) día en el diario La Capital y en la página web municipal, por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Dese el Registro de Resoluciones comuníquese a quienes corresponda.

M.B.

g.l.

Registrado bajo el N° 89 /2021

Mar del Plata, 6 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 367-C-2021 Cpo.1 Alc.0 An 00, relacionado con la "ADQUISICION DE PIEDRA"y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo determinado en el Artículo N° 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde efectuar el llamado a Licitación Pública.

Que ha sido confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el citado expediente.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación elaborada por la Oficina de Compras.

ARTÍCULO 2.- Llámese a Licitación Pública N° 05/2021 para la "ADQUISICIÓN DE PIEDRA", en un todo de acuerdo con el Pliego que se aprueba en el artículo anterior, cuya apertura se llevará a cabo el día 28 de Abril de 2021 a las 11,00 horas.-

ARTÍCULO 3.- Conformase una Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación para la presente Licitación con un representante de las siguientes áreas: Contaduría, Departamento de Compras y Departamento Laboratorio.

ARTÍCULO 4.- Efectúense las correspondientes publicaciones, por un (1) día en el diario La Capital y en la página web municipal, por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- La Contaduría del Ente tomará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente, la erogación que demande el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6.- Dese al Registro de Resoluciones; comuníquese a quienes corresponda.

MB /

g.l.

Mar del Plata, 7 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 354-C-2021 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Privada N° 09/2021 para la "ADQUISICIÓN DE LAMPARAS DE 100 W" y

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las formalidades del llamado correspondiente a la Licitación Privada, según da cuenta la documentación agregada al expediente de referencia.

Que conforme surge del acta de apertura se presentaron cinco (5) firmas: DI GIOVANNI EDUARDO, YLUM SA, ENLUZ SA, CASA BLANCO SA y OACI SA.

Que no se efectuaron observaciones y/o impugnaciones.

Que sobre la adjudicación se expide la Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el llamado de la Licitación Privada N° 09/2021, para la "ADQUISICIÓN DE LAMPARAS DE 100 W" cuya apertura fuera efectuada el día 30 de Marzo de 2021 a las 11,00 horas.

ARTICULO 2.- Aceptar como válidas las ofertas de las firmas DI GIOVANNI EDUARDO, YLUM SA, ENLUZ SA, CASA BLANCO SA y OACI SA.

ARTÍCULO 3.- Adjudicar la Licitación Privada N° 09/2021, para la "ADQUISICIÓN DE LAMPARAS DE 100 W"

*** A la firma CASA BLANCO SA por ser su oferta de menor precio, conveniente y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$.2.850.000,00); la provisión de:

- CINCO MIL (5.000) LAMPARAS 100 W – CASQUILLO E-40 – FORMA TUBULAR – PRESION ALTA – TIPO SODIO. MARCA: LEDVANCE.

A \$ 570,00 CADA UNA.

ARTÍCULO 4.- Requierase de la firma adjudicataria que constituya dentro de los cinco (5) días de notificada de la presente adjudicación, deposito de garantía de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado, el que será devuelto, una vez entregada de conformidad la totalidad del producto ofrecido.

ARTICULO 5.- Reintégrese los Depósitos de Garantía de Mantenimiento de Ofertas a las siguientes Firmas DI GIOVANNI EDUARDO Recibo Oficial Número 2229, CASA BLANCO S.A Recibo Oficial Número 2233, YLUM SA Recibo Oficial Número 2234, ENLUZ SA Recibo Oficial Número 2236 y OACI SA Recibo Oficial Número 2242 una vez cumplimentado lo indicado en el punto anterior.

ARTÍCULO 6.- La Contaduría del Ente tomará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida correspondiente la erogación que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación intervenga la Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería.

M.B

GI/

Registrado bajo el N° 91/2021

EXPEDIENTE N° 376/E/21 - Cpo 1

SOLICITUD 03/2021

Mar del Plata, 08 de Abril 2021.-

VISTO la presentación efectuada por la Empresa EDEA S.A., por la cual solicita autorización para realizar rotura de calle en el marco de la solicitud de referencia, a fin de llevar a cabo la Obra: TENDIDO DE CABLE SUBTERRANEO DE BAJA TENSION EN CALLE, GARAY ENTRE INDEPENDENCIA Y CATAMARCA y

CONSIDERANDO:

Que rige para la presente tramitación todo lo dispuesto en la Ordenanza N° 17427/06.

Que a fs. 34 la Dirección de Obras ha efectuado la valorización correspondiente del sector afectado y asimismo informa que dicho sector se encuentra afectado por la veda vigente en el periodo desde 1 ro de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo del corriente año. Se podrá trabajar a partir del 05/04/2021.

Que la empresa ha efectuado el pago correspondiente a la reparación del pavimento conforme recibo oficial N° 21/000009257/94

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Otorgar el permiso de rotura correspondiente , conforme a lo establecido en el art. 1° de la Ordenanza N° 17427, a la empresa EDEA S.A., para realizar trabajos de rotura de pavimento en el siguiente sector:

ARTICULO 2º.- El permisionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes-muy especialmente a la ORDENANZA N° 8610-MODIFICADA POR ORDENANZA N° 12.278- que regula las condiciones de seguridad en el tránsito, al ejecutarse obras en la vía pública.

ARTICULO 3º.- En ningún caso podrá ser afectada la totalidad de la calzada. No se autorizará una nueva rotura de calle, hasta tanto no sea reparada la iniciada anteriormente.

ARTICULO 4º.- El permisionario deberá comunicar al EMVIAL vial mail fehacientemente a prensa@emvialgov.ar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas antes de cada intervención del comienzo de los trabajos de enterramiento de la cañería, y asimismo deberá comunicar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, fehacientemente mediante nota o vía Mail a la Dirección de Obras; de los trabajos de su tapada correspondiente y finalización de los mismos a los efectos que el ente tome intervención para la posterior reparación.

ARTICULO 5º.- La reparación del pavimento afectado estará a cargo del EMVIAL una vez aprobada la sub-base por el departamento de Laboratorio del EMVIAL.

ARTICULO 6º.- La falta de autorización para la ejecución de los trabajos, la inobservancia de las características técnicas de ejecución y/o reparación o el incumplimiento de los plazos establecidos, o de las órdenes impartidas, dará lugar a la sanción de entre 1 y 20 sueldos mínimos del personal de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio del pago de la reparación en caso de corresponder según lo establecido en la Ordenanza 17427/06 Art. 7.

ARTICULO 7º.- La responsabilidad civil por la ejecución de la obra y todos sus emergentes, será asumida en forma conjunta y total por EDEA S.A. y la empresa PLANTEL S.A., en su carácter de Contratista de la obra; deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad del Partido de General PUEYRREDON.

ARTICULO 8º.- Registrar, notificar a la firma solicitante y por Inspección de Obras, y Laboratorio, procédase a ejecutar los controles correspondientes.

M.B.//

A.r

Registrado bajo el N° 93 / 2021

EXPEDIENTE N° 327/M/21 - Cpo1

Mar del Plata, 08 de Abril de 2021

VISTO el expediente N° 327-M-2021 Cpo 1 iniciado por el Señor JUAN CARLOS MOYANO - DNI 16.779.399 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 el Sr. Juan Carlos Moyano inicia reclamo administrativo por daños ocasionados en su vehículo VOLKSWAGEN DOMINIO IUL737, a raíz de interceptar mientras manejaba, una rotura asfáltica por la Av. Monseñor Zabala al estar llegando con la intersección Florisbelo Acosta; rompe una llanta y cubierta.

Que de fs. 02 a fs. 10 acompaña fotocopias de: Licencia de conducir – fotocopia de dni - fotografías del sector donde se supone la rotura asfáltica, de la cubierta, y de la llanta del vehículo - Presupuesto por los daños - Constancia de seguro obligatorio del automotor -

Que a fs.11 obra agregado informe de la Dirección de Obras y dice: *“... Visto el reclamo del Sr. Moyano Juan Carlos, donde manifiesta que el día 26 de Febrero de 2021, circulaba por la Av. Monseñor Zabala e intersección F. Acosta y según la nota presentada rompió una llanta y un neumático producto de un pozo en el pavimento. Se realizó una inspección en el lugar el día 23 de Marzo de 2021, habiendo constatado que el pavimento en cuestión se encuentra reparado.”*firmado: Dirección de Obras - 25 de Marzo de 2021.

Que de fs. 12/15 luce agregado dictamen jurídico del Departamento Asesoría Legal del EMVIAL el cual se tiene por reproducido en todas sus partes en la presente resolución.-

Que el dictamen concluye que *“...en autos no se encuentran incorporados elementos suficientes que permitan acceder a lo solicitado por el presentante, dada la inexistencia de acreditación de la relación causal entre el daño hipotéticamente sufrido y conducta alguna de la Administración Pública, por la que ésta deba responder...”*firmado: Jefa Departamento Asesoría Legal EMVIAL - 11 de Febrero de 2021.

Que esta Presidencia ratifica el dictamen del Departamento de Asesoría Legal.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar en su totalidad la petición formulada por el Sr. JUAN CARLOS MOYANO - DNI 16.779.399, respecto de los daños sufridos, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación y demás efectos intervenga el Departamento de Coordinación Administrativa.

M.B.//

ar.

Registrado bajo el n° 94/2021

EXPEDIENTE N° 329/C/21 - Cpo1

Mar del Plata, 08 de Abril de 2021

VISTO el expediente N° 329-C-2021 Cpo 1 iniciado por la Señora Rosa Alejandra Corbalán - DNI 24.336.918 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 la Señora Rosa Alejandra Corbalán inicia reclamo administrativo por daños ocasionados en su vehículo FIAT UNO 1.4 - DOMINIO LAL943, a raíz de caer en un pozo por ruta 2 y Rizzutto produciendo rotura de su goma izquierda trasera y al intentar cambiar la misma el auto resbalo del crique y cayó golpeando su pierna.

Que de fs. 03 a fs. 08 acompaña fotocopias de: factura - Cedula de identificación del vehículo - fotografías del sector y de su pierna y de su DNI..

Que a fs. 09 obra agregado informe de la Dirección de Obras y dice: "... Visto el reclamo de la Sra. Rosa Alejandra Corbalán, donde manifiesta que el día 8 de Febrero de 2021, circulaba por Ruta 2 y Rizzutto, y según la nota presentada rompió la cubierta trasera izquierda producto de un pozo en el pavimento. Se realizó una inspección en el lugar el día 23 de Marzo del 2021, constatando que el pavimento en cuestión se encuentra reparado. Se adjunta foto del sector. ..." firmado: Dirección de Obras - 25 de Marzo de 2021.

Que de fs. 10/13 luce agregado dictamen jurídico del Departamento de Asesoría Legal del EMVIAL el cual se tiene por reproducido en todas sus partes en la presente resolución.-

Que el dictamen concluye que "...en autos no se encuentran incorporados elementos suficientes que permitan acceder a lo solicitado por el presentante, dada la inexistencia de acreditación de la relación causal entre el daño hipotéticamente sufrido y conducta alguna de la Administración Pública, por la que ésta deba responder..." firmado: Jefa Departamento Asesoría Legal EMVIAL - 11 de Febrero de 2021.

Que esta Presidencia ratifica el dictamen de la Asesoría Letrada.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar en su totalidad la petición formulada por la Señora Rosa Alejandra Corbalán - DNI 24.336.918 respecto de los daños sufridos, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación y demás efectos intervenga el Departamento de Coordinación Administrativa.

M.B.//

Skp.

Registrado bajo el N° 95/2021

EXPEDIENTE N° 320/C/2021

Mar del Plata, 08 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 320-C-2021 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Privada N° 05/2021 para la contratación de "RECAMBIO LUMINARIAS DE SAP A LED", y

CONSIDERANDO

Que se ha cumplido con las formalidades del llamado a Licitación Privada, según da cuenta la documentación agregada al expediente de referencia.

Que conforme surge del acta de apertura se presentaron las firmas: *COTRACOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL ATLANTICO SA, EMPRENDIMIENTOS ELECTRICOS DEL SUR SA, PLANTEL SA, LOUREDO SA y EDUARDO ROBERTO VALLARINO.*

Que no se efectuaron observaciones y/o impugnaciones por parte de las firmas oferentes.

Que sobre la adjudicación se expide la Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación.

Por ello, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado a Licitación Privada N° 05/2021, para la contratación de "RECAMBIO LUMINARIAS DE SAP A LED", cuya apertura fuera

efectuado el día 31 de Marzo de 2021 a las 11,00 horas.

ARTÍCULO 2º.- Aceptar como válidas las ofertas de las firmas: COTRACOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL ATLANTICO SA, EMPRENDIMIENTOS ELECTRICOS DEL SUR SA, PLANTEL SA, LOUREDO SA y EDUARDO ROBERTO VALLARINO.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar la Licitación Privada N° 05/2021, para la contratación de "RECAMBIO LUMINARIAS DE SAP A LED" a la firma EMPRENDIMIENTOS ELECTRICOS DEL SUR SA, por ser su oferta conveniente, ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones y ser proveedor inscripto radicado en el Partido de General Pueyrredon, según lo establecido en la Ordenanza 24820/20 COMPRE MARPLATENSE, por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$.2.857.800,00); la contratación de:

- OCHOCIENTAS (800) INSTALACIONES DE ALUMBRADO - DESCRIPCION RECAMBIO DE LUMINARIA EN COLUMNA DE 10 MTS. A \$ 2.448,00.- CADA UNA.-
- DOSCIENTAS (200) INSTALACIONES DE ALUMBRADO - DESCRIPCION RECAMBIO DE LUMINARIA EN COLUMNA DE 15 M. A \$ 2.597,00.- CADA UNA.-
- DOSCIENTAS (200) INSTALACIONES DE ALUMBRADO - DESCRIPCION CABLEADO DE COLUMNA Y CONEXION DE BANDEJA DE CONEXIONES ELECTRICAS A \$ 1.900,00- CADA UNA.-

ARTÍCULO 4º.- Requierase de la firma adjudicataria que constituya dentro de los cinco (5) días de notificado de la presente adjudicación, depósito de garantía de contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado, el que será devuelto, una vez entregada de conformidad la totalidad del producto ofrecido

ARTÍCULO 5º.- Reintégrese el depósito de garantía de mantenimiento de oferta a las firmas COTRACOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, Recibo Número 2239, EMPRESA DE SERVICIOS ELECTRICOS DEL ATLANTICO SA Recibo Número 2238, EMPRENDIMIENTOS ELECTRICOS DEL SUR SA Recibo Número 2237, PLANTEL SA Recibo Número 2244, LOUREDO SA Recibo Número 2245 y EDUARDO ROBERTO VALLARINO Recibo Numero 2246, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 6º.- La Contaduría del Ente tomará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida correspondiente la erogación que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación intervenga la Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería.

MB/

g.l.

Registrado bajo el N° 96/2021

EXPEDIENTE N° 378/E/21 - Cpo 1

SOLICITUD 05/2021

Mar del Plata, 14 de Abril 2021.-

VISTO la presentación efectuada por la Empresa EDEA S.A., por la cual solicita autorización para realizar rotura de calle en el marco de la solicitud de referencia, a fin de llevar a cabo la Obra: TENDIDO DE CABLE SUBTERRANEO DE BAJA TENSION EN CALLE F. U. CAMET E/MARIANI Y ACEVEDO y

CONSIDERANDO:

Que rige para la presente tramitación todo lo dispuesto en la Ordenanza N° 17427/06.

Que a fs. 33 la Dirección de Obras ha efectuado la valorización correspondiente del sector afectado y asimismo informa que dicho sector se encuentra afectado por la veda vigente en el periodo desde el 1ro de Diciembre de 2020 al 31 de Marzo del corriente año. Se podrá trabajar a partir del 05/04/2021.

.
Que la empresa ha efectuado el pago correspondiente a la reparación del pavimento conforme recibo oficial N° 21/000009268/40

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Otorgar el permiso de rotura correspondiente , conforme a lo establecido en el art. 1º de la Ordenanza N° 17427, a la empresa EDEA S.A., para realizar trabajos de rotura de pavimento en el siguiente sector:

DAPROTIS Y F.U. CAMET 5,28 M2

ARTICULO 2º.- El permisionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes-muy especialmente a la ORDENANZA N° 8610-MODIFICADA POR ORDENANZA N° 12.278- que regula las condiciones de seguridad en el tránsito, al ejecutarse obras en la vía pública.

ARTICULO 3º.- En ningún caso podrá ser afectada la totalidad de la calzada. No se autorizará una nueva rotura de calle, hasta tanto no sea reparada la iniciada anteriormente.

ARTICULO 4º.- El permisionario deberá comunicar al EMVIAL vial mail fehacientemente a prensa@emvialgov.ar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas antes de cada intervención del comienzo de los trabajos de enterramiento de la cañería, y asimismo deberá comunicar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, fehacientemente mediante nota o vía Mail a la Dirección de Obras; de los trabajos de su tapada correspondiente y finalización de los mismos a los efectos que el ente tome intervención para la posterior reparación.

ARTICULO 5º.- La reparación del pavimento afectado estará a cargo del EMVIAL una vez aprobada la sub-base por el departamento de Laboratorio del EMVIAL.

ARTICULO 6º.- La falta de autorización para la ejecución de los trabajos, la inobservancia de las características técnicas de ejecución y/o reparación o el incumplimiento de los plazos establecidos, o de las órdenes impartidas, dará lugar a la sanción de entre 1 y 20 sueldos mínimos del personal de la

Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio del pago de la reparación en caso de corresponder según lo establecido en la Ordenanza 17427/06 Art. 7.

ARTICULO 7º.- La responsabilidad civil por la ejecución de la obra y todos sus emergentes, será asumida en forma conjunta y total por EDEA S.A. y la empresa SMART SERVICE S.A., en su carácter de Contratista de la obra; deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad del Partido de General PUEYRREDON.

ARTICULO 8º.- Registrar, notificar a la firma solicitante y por Inspección de Obras, y Laboratorio, procédase a ejecutar los controles correspondientes.

M.B.//

skp

Registrado bajo el N° 97/ 2021

EXPEDIENTE N° 373/C/2021

Mar del Plata, 14 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 373-C-2021 Cpo. 1 Alc. 0, relacionado con la obra "DEMARCAION HORIZONTAL EN AVENIDAS Y CALLES EN EL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON" y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo determinado en el artículo N° 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde efectuar el llamado a Licitación Publica.

Que ha sido confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el citado expediente.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación elaborada por la Oficina de Compras.

ARTÍCULO 2.- Llámese a Licitación Pública N° 06/2021 para la obra "DEMARCAION HORIZONTAL EN AVENIDAS Y CALLES EN EL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON", en un todo de acuerdo con el Pliego que se aprueba en el articulo anterior, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 41.118.400,00.-),

ARTÍCULO 3.- Fíjese para el 05 de Mayo de 2021 a las 11:00 horas la apertura de las propuestas que serán presentadas en la Oficina de Compras del Ente hasta el día y hora del acto de apertura, en un todo de acuerdo con lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Conformase una Comisión de Estudio de Ofertas y Adjudicación para la presente Licitación con un representante de las siguientes áreas: Dirección General, Contaduría, Oficina de Compras, Asesoría Letrada, Dirección de Obras e Ingeniería de Transito.

ARTÍCULO 5.- Efectúense las correspondientes publicaciones, por un (1) día en el Diario La Capital y Boletín Municipal Digital y por dos (2) días en Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Dese el Registro de Resoluciones comuníquese a quienes corresponda.

MB//

g.l.

Registrado bajo el N° 98/2021.-

EXPEDIENTE N° 639-P-2020 Cpo. 01

Mar del Plata, 15 de abril de 2021

Visto el Expediente Administrativo 639-P-2020, en el cual el agente GABRIEL ADRIAN VAIOLETTI, legajo n° 20230/1 interpone recurso Jerárquico en Subsidio contra la Disposición del Director General de Alumbrado Público, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 6 consta agregado descargo efectuado por el Agente VAIOLETTI, ante la notificación que se le efectuara desde el Área de Alumbrado Público; en virtud de los hechos sucedidos el 29 de diciembre del 2020 en el ex predio de la Dirección de Alumbrado Público sito en Tres Arroyos y Garay, informados a fojas 2 y 4.

Que la conducta del agente fue encuadrada en los Artículos 104º, inc. e) y 105º inc. c) de la Ley 14.656.

Que mediante Disposición de fecha 14 de diciembre del 2020 dictada por el Director General de Alumbrado Público, se dispone aplicar una sanción de (10) días de suspensión al agente en razón de encuadrar su conducta dentro de lo establecido en los Arts. 104º inc. e) y 105º inc. c) de la ley 14656.-

Que el agente interpone contra la mencionada Disposición en legal tiempo y forma recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio.-

Que por Disposición del Director General de Alumbrado Público de fecha 14 de enero del 2021 se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por el agente contra la Disposición de fecha 14 de diciembre del 2020.

Que con fecha 19 de marzo del 2021 se notificó personalmente el agente VAIOLETTTO de la Disposición mencionada en el párrafo precedente otorgándose un plazo de 48 hs. para ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso conforme art. 91 Ord. General n° 267.

Que con fecha 25 de marzo del 2021 el agente presenta escrito ampliando los fundamentos de su recurso.

Que en su escrito manifiesta que se le imputa una falta que no realizó en virtud de que los bienes retirados consistentes en las cámaras de seguridad no fueron utilizados con fines particulares, habiéndose entregados ante su primer requerimiento. Asimismo manifiesta que seguía órdenes de su superior que le requirió retirar los elementos del inmueble de Tres Arroyos y Garay.

Que solicita se tenga en cuenta lo previsto por el art. 37 de la Ley 14.656.

Que lo manifestado por el agente no condice con lo informado por la agente Viviana Bolgeri, quien se encuentra a cargo del Departamento Operativo de Alumbrado Público, agregado a fojas 9, que dice expresamente: *"...El día 29/09/2020, alrededor de las 9hs. hago un llamado telefónico al Agente mencionado, e informa que se encuentra en el predio de Tres Arroyos retirando los artefactos de tubo fluorescente y el ventilador de techo. Y comunica que en breve traerá los equipos de iluminación, el ventilador de techo y el artefacto galponero. De acuerdo a lo manifestado a fojas 4, se informa que en ningún momento se solicitó el retiro de las cámaras de seguridad del predio de Tres Arroyos, y de ningún otro elemento a los antes mencionados..."*-

Que a diferencia de lo que manifiesta el agente, surge de su legajo que tiene sanciones correctivas disciplinarias dentro de los dos años previos a la comisión de la falta en cuestión, a fojas 20/21/22, no resultando de aplicación el art. 37 de la ley 14.656.-

Que a fojas 26 interviene la Asesora Legal del Ente.

Que esta Presidencia considera que no se han aportado elementos suficientes que varíen la decisión del Director General.

Por ello, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL
DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente GABRIEL ANIBAL VAIOLETTTO contra la Disposición de la Dirección General de Alumbrado Público de fecha 14 de diciembre de 2020, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Ratificar en todos sus términos la Disposición de la Dirección General de Alumbrado Público por la que se le impone al agente GABRIEL ANIBAL VAIOLETTTO una sanción de DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN en razón de encuadrar su conducta dentro de lo establecido en los Artículos 104º inc. e) y 105º inc. c) de la Ley 14.656.-

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar por intermedio del Departamento de Personal.

MB.//

vs.

Registrado bajo el N° 99/2021

EXPEDIENTE N° 364/C/21 - Cpo 1

SOLICITUD N° 02/2021

VISTO la presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Ltda. , por la cual solicita autorización para realizar cruce de calle a fin de llevar a cabo la Obra: RED DE ELECTRICIDAD ACOMETIDA SUBTERRANEA EDIFICIO RAWSON 3274, y

CONSIDERANDO:

Que rige para la presente tramitación todo lo dispuesto en la Ordenanza N° 17427/06.

Que a fs. 09 la Dirección de Obras ha efectuado la valorización correspondiente del sector afectado.

Que la empresa ha efectuado el pago correspondiente a la reparación del pavimento conforme recibo oficial N° 21/000009274/46.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Otorgar el permiso de rotura correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 1° de la Ordenanza N° 17427, a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Ltda. , para realizar trabajos de rotura de pavimento en el siguiente sector:

ESPAÑA INTERSECCION RAWSON	5,40 M2
RAWSON INTERSECCION ESPAÑA	6,60 M2
JUJUY INTERSECCION RAWSON	5,40 M2
SALTA INTERSECCION RAWSON	5,40 M2

ARTICULO 2°.- El permisionario deberá dar cumplimiento a las disposiciones vigentes-muy especialmente a la ORDENANZA N° 8610-MODIFICADA POR ORDENANZA N° 12.278- que regula las condiciones de seguridad en el tránsito, al ejecutarse obras en la vía pública.

ARTICULO 3°.- En ningún caso podrá ser afectada la totalidad de la calzada. No se autorizará una nueva rotura de calle, hasta tanto no sea reparada la iniciada anteriormente.

ARTICULO 4°.- El permisionario deberá comunicar al EMVIAL vial mail fehacientemente a prensa@emvialgov.ar con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas antes de cada intervención del comienzo de los trabajos de enterramiento de la cañería, y asimismo deberá comunicar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, fehacientemente mediante nota o vía Mail a la Dirección de Obras; de los trabajos de su tapada correspondiente y finalización de los mismos a los efectos que el ente tome intervención para la posterior reparación.

ARTICULO 5°.- La reparación del pavimento afectado estará a cargo del EMVIAL una vez aprobada la sub-base por el departamento de Laboratorio del EMVIAL.

ARTICULO 6°.- La falta de autorización para la ejecución de los trabajos, la inobservancia de las características técnicas de ejecución y/o reparación o el incumplimiento de los plazos establecidos, o de las órdenes impartidas, dará lugar a la sanción de entre 1 y 20 sueldos mínimos del personal de la Administración Pública Municipal, ello sin perjuicio del pago de la reparación en caso de corresponder según lo establecido en la Ordenanza 17427/06 Art. 7.

ARTICULO 7°.- La responsabilidad civil por la ejecución de la obra y todos sus emergentes, será asumida en forma conjunta y total por la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Mar del Plata Ltda. , en su carácter de Contratista de la obra; deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

ARTICULO 8°.- Registrar, notificar a la firma solicitante y por Inspección de Obras, y Laboratorio, procédase a ejecutar los controles correspondientes.

M.B.//

Registrado bajo el N° 100/2021

EXPTE. 354-C-2021

Mar del Plata, 15 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 354-C-2021 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Privada N° 09/2021 para la "ADQUISICION DE LAMPARAS DE 100 W", y

CONSIDERANDO

Que la presente adquisición se adjudicó a la firma CASA BLANCO S.A.

Que mediante la Solicitud de Pedido N° 540 el Departamento de Alumbrado Público solicita la provisión de Lámparas de 100 W.

Que la Oficina de Compras informa que la mencionada solicitud se podría tramitar como ampliación de la licitación de referencia, según lo estipulado en el artículo 17° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el monto de la mencionada ampliación asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 1.425.000,00-).

Que la Contaduría procede a imputar preventivamente el gasto.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ampliar la adjudicación efectuada a la firma CASA BLANCO S.A en los términos de la Licitación Privada N° 09/2021, para la "ADQUISICION DE LAMPARAS DE 100 W", manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2.- La ampliación a que se refiere el artículo primero asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 1.425.000,00-); a la firma CASA BLANCO S.A.

ARTÍCULO 3.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Empresa Adjudicataria.

M.B

g.l.

Registrado bajo el N° 101/2021

Expediente n°542-P-2019 Cuerpo 01

Mar del Plata, 16 de Abril de 2021

VISTO que mediante Decreto N° 2179/19 se aceptó la renuncia presentada por el agente Oscar Roberto Ferreyra - Legajo N° 10381/1, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO

Que el mencionado agente solicitó mediante nota el pago de las licencias pendientes.

Que el Departamento de Personal informa que se le adeuda el importe correspondiente a treinta y dos (32) días de licencia proporcional al año 2019, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a fin de autorizar su pago.

Que el Departamento Contaduría y Liquidación de Haberes ha cuantificado la deuda a fs. 11.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el pago a el ex - agente OSCAR ROBERTO FERREYRA (Legajo N° 10381/1 - CUIL N° 20-13549616-3) quien se desempeñó como JEFE DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION (C.F. 1-31-00-01) de la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE CON 57/100 (\$ 217.109,57) correspondiente a TREINTA Y DOS (32) días de licencia proporcional al año 2019, en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- El Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar la erogación que demande el cumplimiento del presente a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 3º.- Dar al registro de Resoluciones, comunicar por el Departamento de Personal e intervenga la Contaduría del EMVIAL

Ald.

Registrado bajo el N° 102/2021

Mar del Plata, 19 de Abril de 2021

VISTO lo solicitado por el agente Matias Fernando Gutierrez Bello – Legajo N° 31592/1, y

CONSIDERANDO

Que el mismo solicita el pago del Adicional por Título Universitario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45º, Inc. c) de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto vigente, por contar con el título de Abogado.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL
DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Otorgar, a partir del 1º de abril de 2021, el Adicional por Título Universitario de acuerdo a lo establecido en el Art. 45º inc. c) de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto vigente, all agente MATIAS FERNANDO GUTIEREZ BELLO (Legajo N° 31592/1 –CUIL. 20-37863533-1 – Secretario Administrativo – C.F. 5-10-74-01 – 45 horas semanales), dependiente del Departamento Administrativo de Ingeniería de Tránsito del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público.-

ARTÍCULO 2º.- Dar al registro de Resoluciones, comunicar por el Departamento de Personal, y dar intervención a la Contaduría del Ente.-

MB/

Ad.

Registrado bajo el N° 103 / 2021

Mar del Plata, 19 de Abril de 2021

VISTO que la agente Silvia Karina Pili – Legajo N° 20842/1 - hará uso de licencia premio por presentismo desde el 19 y hasta el 23 de abril de 2021, inclusive, y

CONSIDERANDO

Que la agente Pili se encuentra a cargo del Departamento Coordinación Administrativa desde el 22 de febrero de 2019.

Que por lo expuesto durante el período que la agente Silvia Karina Pili se encuentre haciendo uso de licencia es necesario suspender la atención y firma del Departamento Coordinación Administrativa y encomendarle dichas funciones al agente Rodolfo Ariel Reischer – Legajo N° 30256/1 -.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Suspender, durante el período comprendido entre el 19 y el 23 de abril de 2021, inclusive, la atención y firma del Departamento Coordinación Administrativa, a la agente SILVIA KARINA PILI - Legajo N° 20842/1 – Superior Administrativo -, dejándose constancia que fuera de esas fechas la agente Pili continuará con las funciones encomendadas oportunamente

ARTÍCULO 2º.- Encomendar, durante el período comprendido entre el 19 y el 23 de abril de 2021, inclusive, la atención y firma del Departamento Coordinación Administrativa al agente RODOLFO ARIEL REISCHER - Legajo N° 30256/1 – Supervisor Administrativo -, por las razones puntualizadas en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Dar al Registro de Resoluciones y notificar por el Departamento de Personal del EMVIAL.-

MB/

Mac

Registrada bajo el N° 104 / 2021

EXPTE. 662-C-2020/1

Mar del Plata, 21 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 662-C-2020 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Pública N° 08/2020 para la "ADQUISICION DE LUMINARIAS LED PARA RECAMBIO DE SAP A LED", y

CONSIDERANDO

Que la presente contratación se adjudicó a las firmas SIGNIFY ARGENTINA SA y E.L.T ARGENTINA S.A.

Que mediante la Solicitud de Pedido N° 583 el Departamento de Alumbrado Público solicita la provisión de Luminarias vial led 100W 13000 Lm con zócalo.

Que el proveedor de las mencionadas luminarias para la licitación de referencia es la firma ELT ARGENTINA SA.

Que la Oficina de Compras informa que la mencionada solicitud se podría tramitar como ampliación de la licitación de referencia, según lo estipulado en el artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el monto de la mencionada ampliación asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 60/100 (\$ 740.511,60.-).

Que la Contaduría procede a imputar preventivamente el gasto.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ampliar la adjudicación efectuada a la firma E.L.T ARGENTINA S.A en los términos de la Licitación Pública N° 08/2020, para la "ADQUISICION DE LUMINARIAS LED PARA RECAMBIO DE SAP A LED", manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2.- La ampliación a que se refiere el artículo primero asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 60/100 (\$ 740.511,60.-); a la firma E.L.T. ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 3.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Empresa Adjudicataria.

M.B

g.l.

Registrado bajo el N° 105 / 2021.

EXPEDIENTE N° 320 /V/ 2019 Cpo1

Mar del Plata, 29 de Abril de 2021

VISTO lo actuado en el Expte. n° 320/V/2019 Cpo. 1, referido a la autorización de un espacio reservado por discapacidad para estacionamiento frente al inmueble ubicado en la calle Ortiz de Zárate N° 4056.

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 y fs. 10 se solicita se le otorgue un espacio reservado por discapacidad a la Sra. Lidia Aurelia Vargas con

DNI 3.749.163, para el estacionamiento del vehículo CHEVROLET CLASSIC – DOMINIO LMK418, frente al inmueble de la calle Ortiz de Zárate N° 4056.

Que a fs. 03, 04 obran agregadas copias de: DNI de la solicitante - DNI de y licencia de Conducir del Titular - Cedula de Identificación del Vehículo.

Que a fs. 05, el Departamento de Ingeniería de Tránsito informa que no tiene objeciones de índole técnica para acceder a dicho requerimiento sugiriendo girar las actuaciones a la Asesoría Letrada.

Que a fs. 07 el Departamento de Asesoría Legal solicita previo a emitir dictamen se acompañe certificado médico legible.

Que a fs. 14 y 19 se presentan copia de Certificado de discapacidad y de Título del Automotor.

Que a fs. 20 el Departamento de Asesoría Legal se expide informando que no encuentra obstáculos legales para que se dicte el acto administrativo pertinente, con fundamento en lo expresamente previsto en la Ley 24.314 – art 20 d).

Por ello, y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO
RESUELVE

ARTICULO 1: Autorizar a la Señora LIDIA AURELIA VARGAS – DNI 3.749.163, la utilización de un (1) espacio reservado por discapacidad de seis (6) metros, con vigencia de Lunes a Domingos las 24 horas, frente al inmueble sito en la calle Ortiz de Zárate N° 4056 para el estacionamiento del vehículo CHEVROLET CLASSIC – DOMINIO LMK418, el que deberá ser señalizado, demarcado y conservado por el recurrente, indicando en la señalización los datos específicos del vehículo autorizado.

ARTICULO 2: La autorización se otorga por el plazo de 2 años, debiendo acompañar para su renovación, una nueva solicitud con la documentación correspondiente.

ARTICULO 3: La autorización otorgada por el Artículo 1° está condicionada al estricto cumplimiento por parte del solicitante, de las obligaciones contenidas en la norma legal vigente.

ARTICULO 4: Dese al Registro de Resoluciones y para su notificación y demás efectos intervengan la División Recursos y el Departamento de Ingeniería de Tránsito. Cumplido, notifíquese a la Secretaría de Seguridad y a la Subsecretaría de Movilidad Urbana.

M.B.//

skp

Registrado bajo el N° 106/2021

EXPTE. 792-C-2020

Mar del Plata, 29 de Abril de 2021

Visto las actuaciones obrantes en el Expediente N° 792-C-2020 Cpo. 1, relacionado con la Licitación Pública N° 11/2020 para la "ADQUISICION DE GRANZA", y

CONSIDERANDO

Que la licitación de referencia se había adjudicado a las firmas VIALSA S.A y CANTERAS YARAVIDE S.A.

Que mediante las Solicitudes de Pedido N° 617 y 618 el Departamento de Laboratorio solicita la provisión de Granza.

Que la Oficina de Compras informa que el monto de la adquisición solicitada asciende a PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 9.847.600,00.-).

Que la mencionada adquisición se podría encuadrar dentro del artículo 25° del Pliego de Bases y Condiciones- ampliación.

Que la Contaduría procede a imputar preventivamente el gasto.

Por ello, *Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS*

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Ampliar la adjudicación efectuada a las firmas VIALSA S.A y CANTERAS YARAVIDE S.A. en los términos de la Licitación Pública N° 11/2020, para la "ADQUISICION DE GRANZA", manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2.- La ampliación a que se refiere el artículo primero asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (\$ 9.847.600,00.-); para la firma VIALSA S.A la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 4.092.000,00.-) y para la firma CANTERAS YARAVIDE SA la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 5.755.600,00.-), respectivamente.-

ARTÍCULO 3.- La Contaduría del Ente adoptará los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente la erogación que demande la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Empresa.

M.B

g.l.

Registrado bajo el N° 107/2021

EXPEDIENTE N° 363/B/21 - Cpo1

Mar del Plata, 30 de Abril de 2021

VISTO el expediente N° 363-B-2021 Cpo 1 iniciado por el Señor Uriel Biondi - DNI 42.289.754 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 el Señor Uriel Biondi inicia reclamo administrativo por daños ocasionados en el vehículo PEUGEOT 308- DOMINIO PDO420, a raíz de pasar por un pozo mientras circulaba por la calle Bernardo de Yrigoyen al 4602 esquina Pringles, fue emboscado por un hueco produciéndose la explosión de la llanta.

Que de fs. 03 a fs. 07 acompaña fotocopias de: fotografías del sector y del vehículo - Cedula de identificación del vehículo - de su DNI y presupuesto.

Que a fs. 09 obra agregado informe de la Dirección de Obras y dice: "... Visto el reclamo del Sr. Uriel Biondi sobre el siniestro en calle Bernardo de Yrigoyen 4602, se informa que se realizó el relevamiento del sector constatándose que el bache en cuestión según fotografías de fs. 03, se encontraba reparado con carpeta de concreto asfáltico y en buen estado de transitabilidad. Se adjunta fotografía del bache reparado. ..." firmado: Dirección de Obras - 08 de Abril de 2021.

Que de fs. 10/13 luce agregado dictamen jurídico del Departamento de Asesoría Legal del EMVIAL el cual se tiene por reproducido en todas sus partes en la presente resolución.-

Que el dictamen concluye que "...en autos no se encuentran incorporados elementos suficientes que permitan acceder a lo solicitado por el presentante, dada la inexistencia de acreditación de la relación causal entre el daño hipotéticamente sufrido y conducta alguna de la Administración Pública, por la que ésta deba responder..." firmado: Jefa Departamento Asesoría Legal EMVIAL - 22 de Abril de 2021.

Que esta Presidencia ratifica el dictamen de la Asesoría Letrada.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE

VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Rechazar en su totalidad la petición formulada por el Señor Uriel Biondi - DNI 42.289.754 respecto de los daños sufridos, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2.- Dese al Registro de Resoluciones, para su notificación y demás efectos intervenga el Departamento de Coordinación Administrativa.

M.B.//

Skp.

Registrado bajo el N° 108/2021

Mar del Plata, 30 de Abril de 2021

Visto lo dispuesto en la Ley 14656, y

CONSIDERANDO

Que a partir de la implementación de la denominada PUESTA A CERO DE LAMPARAS APAGADAS Y/O ENCENDIDAS, se estableció un régimen de trabajo reforzado con el fin de reducir y normalizar la cantidad de luminarias con desperfectos en la vía pública.

Que ante la cantidad de reclamos acumulados y la creciente demanda por parte de los vecinos, se hace necesario intensificar la mano de obra dispuesta para la realización de tareas complementarias de reparación de defectos de todas las instalaciones.

Que a partir de todo lo expuesto se ha trazado un esquema con el objeto de establecer un valor donde se sienta un piso de tareas diarias que permita ampliar la capacidad de respuesta del personal afectado a dichas tareas complementarias.

Por ello, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD
Y ALUMBRADO PUBLICO

RESUELVE

- LI. **1º. Incorporar a la remuneración por resultados (R.R), el "PLAN CERO 2021", pudiendo adherirse a la misma el personal de planta permanente del departamento de Alumbrado Público e instalaciones complementarias (DAPIC), como así también el personal de apoyo de otras reparticiones del EMVIAL.**
- LII. **2º. Que la base para la liquidación de la "RR PLAN CERO 2021", se establecerá considerando lo siguiente:**

1) Cuadrillas de Calles: Cada cuadrilla que se adhiera al sistema productivo deberá ejecutar obligatoriamente un piso de veintitrés (23) reparaciones, más doce (12) de productividad, dentro del horario habitual de trabajo. Con un máximo autorizado de 40 instalaciones diarias por cuadrilla.

2) Cuadrillas de Avenidas y Farolas: Cada cuadrilla que se adhiera al sistema productivo deberá ejecutar obligatoriamente un piso de quince (15) reparaciones, más diez (10) de productividad, dentro del horario habitual de trabajo. Con un máximo autorizado de veintisiete (27) instalaciones diarias por cuadrilla.

3) En el caso mencionado en el inciso 1, se aplicarán los distintos porcentajes de acuerdo al rendimiento obtenido en cada parte de trabajo una vez verificadas las intervenciones, teniendo en cuenta:

Valor entre (23+12) reparaciones = Se abonará el valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (23+8/11) reparaciones = Se abonará el 90% del valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (23+4/7) reparaciones = Se abonará el 80% del valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (23+1/3) reparaciones = Se abonará el 70% del valor fijado por reparación de lámpara.

4) En el caso mencionado en el inciso 2, se aplicarán los distintos porcentajes de acuerdo al rendimiento obtenido en cada parte de trabajo una vez verificadas las intervenciones, teniendo en cuenta:

Valor entre (15+10) reparaciones = Se abonará el valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (15+7/9) reparaciones = Se abonará el 90% del valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (15+4/6) reparaciones = Se abonará el 80% del valor fijado por reparación de lámpara.

Valor entre (15+1/3) reparaciones = Se abonará el 70% del valor fijado por reparación de lámpara.

5) Bonificación:

En caso de realizar una cantidad de 35 reparaciones diarias totales de las cuadrillas de calle y 25 para las cuadrillas de avenidas y farolas, durante un período mínimo de 17 días en el mes (luego de ser verificado el parte de trabajo), obtendrá un beneficio adicional del 10% en la totalidad de las reparaciones realizadas efectivas.

Esta bonificación será aplicada para Choferes y Oficiales únicamente.

Se contemplaran aquellos meses donde por causas de fuerza mayor, genere imposibilidad de alcanzar la bonificación planteada, será considerado de análisis por la Dirección la autorización de modificar este punto.

6) Cruce de Calle: Se abonará por la colocación de cruce de calle luego de haber realizado las 35 reparaciones del parte diario . Solo podrá instalarse un máximo 1 cruce por parte diario. En caso de que el parte requiera instalar más cantidad será autorizada por la Dirección de Alumbrado Público.

7) Recambio de artefactos: Se abonará por el recambio de un artefacto luego de haber realizado las 35 reparaciones del parte diario. Solo podrá instalarse un máximo 1 artefacto por parte diario. En caso de que el parte requiera instalar mas cantidad sera autorizado por la Dirección de Alumbrado Público.

8) Se establecen los siguientes valores para las diversas actividades:

· Precio unitario por lampara	\$ 699,22
· Precio unitario por cruce de calle	\$ 1398,44
· Precio unitario por recambio de artefacto	\$ 1048.83

Dichos valores se ajustaran en el mismo porcentaje que se ajuste el sueldo básico municipal.

LI. 3°. Que a los efectos de establecer el monto de la RR se considerará:

- a. Que 1/3 (un tercio) del monto total mensual acumulado integra el denominado fondo común que se repartirá en forma igualitaria entre todo el personal del DAPIC y el personal de apoyo de otras reparticiones del EMVIAL, midiendo exclusivamente la presencia efectiva de trabajo en horario normal y los agentes que en el periodo estipulado, se encuentren con código (05) por accidente de trabajo.
- b. Que la liquidación la efectuará la jefatura del Dapic a mes vencido previéndose el pago antes del día 21 del mes siguiente a la liquidación.
- c. Que la jefatura del DAPIC establecerá la distribución del 2/3 (dos tercios) restante en base a las siguientes consideraciones:
 - a. Tratar de involucrar en RR PUESTA A CERO DE LAS LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, al mayor porcentaje posible de integrantes del DAPIC y el personal de apoyo de otras reparticiones del EMVIAL, en tanto el agente reúna las condiciones de aptitud que requiere cada tarea.
 - b. Mantener una afectación de personal para tareas de apoyo que fluctúe entre un mínimo de 2 y un máximo de 6 personas por cada cuadrilla de trabajo, entendiendocomo cuadrilla de trabajo la integrada por el chofer del hidroelevador más el oficial reparador.

LI. 4°. Que el pago de RR es incompatible con el pago de horas extras.

LI. 5°. Que cada agente que decida adherir al régimen planteado, deberá realizarlo por medio de la firma de la declaración jurada suministrada por la Dirección de Alumbrado Publico.

LI. 6°. Que ante irregularidades o conductas indebidas, el agente sera pasible de las acciones disciplinarias correspondientes, pudiendo ser desplazado de dicho sistema.

LI. 7°. Esta prueba piloto se establece por el término de 90 dias, prorrogable por un plazo similar, con la emision de un acto administrativo que justifique los resultados del sistema.

ARTICULO 8°. Dar al registro de resoluciones y comunicar a las áreas correspondientes. MB//

Registrado bajo el N° 109/2021

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1322/09, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1322/09 se autoriza al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a implementar la Remuneración por Resultados para incentivar la productividad del personal del Ente.

Que se considera conveniente modificar las pautas mediante las cuales se abonaban a los agentes del Ente distintas tareas de mantenimiento y trabajos complementarios afectados al Alumbrado Público.

Que como forma de remunerar a los agentes que realicen dichas tareas y trabajos es necesario establecer un esquema de Remuneración por Resultados, el cual ha demostrado ya en diferentes ocasiones ser la modalidad prestacional que mejor se adapta a las necesidades del Ente en términos de productividad, eficiencia y eficacia.

Que a efectos de efectuar la liquidación es necesario establecer parámetros claros que definan cuáles son las metas a cumplir.

Que la presente tendrá vigencia a partir del entre el 1 de abril del presente año.

Por ello Y EN USO DE FACULTADES

QUE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

- LI. **1º. Incorporar dentro de la Modalidad Prestacional REMUNERACIÓN POR RESULTADO (R.R) las tareas de mantenimiento y trabajos complementarios afectados al Alumbrado Público que se enuncian en el ANEXO I, dejándose sin efecto las resoluciones emitidas con anterioridad que se opongan a la presente.-**
- LI. **2º. Establecer como piso a cumplir y valores unitarios a pagar a partir de alcanzado dicho piso para cada tarea los indicados en el Anexo I que forma parte de la presente.-**
- LI. **3º. Los montos indicados en el Anexo I y a los efectos de determinar l distribución se considerará:**
 - d. Que 1/3 (un tercio) del monto total mensual acumulado integra el denominado fondo común que se repartirá en forma igualitaria entre todo el personal del DAPIC y el personal de apoyo de otras reparticiones del EMVIAL, midiendo exclusivamente la presencia efectiva de trabajo en horario normal y los agentes que en el periodo estipulado, se encuentren con código (05) por accidente de trabajo.

- e. Que la liquidación la efectuará la jefatura del Dapic a mes vencido previéndose el pago antes del día 21 del mes siguiente a la liquidación.
- f. Que la jefatura del DAPIC establecerá la distribución del 2/3 (dos tercios) restante en base a las siguientes consideraciones:
- c. Tratar de involucrar en RR PUESTA A CERO DE LAS LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, al mayor porcentaje posible de integrantes del DAPIC y el personal de apoyo de otras reparticiones del EMVIAL, en tanto el agente reúna las condiciones de aptitud que requiere cada tarea.
- d. Mantener una afectación de personal para tareas de apoyo que fluctúe entre un mínimo de 2 y un máximo de 6 personas por cada cuadrilla de trabajo, entendiendo como cuadrilla de trabajo la integrada por el chofer del hidroelevador más el oficial reparador.

LI. **4º.** Todos las tareas que se efectúen en el marco de lo establecido en la presente, deberán ser previamente solicitadas y autorizadas por la Dirección de Alumbrado.-

LI. **5º.** Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia para los trabajos realizados a partir del 1 de abril del presente año.

LI. **6º.** Dar al registro de resoluciones y comunicar a las áreas correspondientes.-

Registrado bajo el N° 110/2021

Mar del Plata, 30 de Abril de 2021

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1322/09, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1322/09 se autoriza al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a implementar la Remuneración por Resultados para incentivar la productividad del personal del Ente.

Que se considera conveniente modificar las pautas mediante las cuales se abonaban a los agentes del Ente las tareas realizadas por la Dirección de Alumbrado Público durante los fines de semana, feriados, asuetos y días no laborables.

Que no obstante dichas modificaciones, es necesario mantener un esquema de Remuneración por Resultados como forma de remunerar a los agentes que realicen tales tareas, el cual ha demostrado en diferentes ocasiones ser la modalidad prestacional que mejor se adapta a las necesidades del Ente en términos de productividad, eficiencia y eficacia.

Que a efectos de efectuar la liquidación es necesario establecer parámetros claros que definan cuáles son las metas a cumplir y su correspondiente contraprestación.

Que el cobro de la Remuneración por Resultados es incompatible con el cobro de horas extras.

Que la presente tendrá vigencia a partir del entre el 1 de abril del presente año.

Por ello Y EN USO DE FACULTADES

QUE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establézcase que las tareas realizadas por la Dirección de Alumbrado Público durante los fines de semana y feriados serán remuneradas de acuerdo a los parámetros establecidos en el ANEXO I, que forma parte de la presente.-

artículo 2º: Los montos indicados en el Anexo I de la presente serán directamente distribuidos entre todos los agentes que participen efectivamente en la prestación y formen parte de la cuadrilla de trabajo, en proporción al grado de afectación y participación que cada agente haya tenido según lo que establezcan los Jefes de las áreas involucradas.-

artículo 3º: Todos las tareas que se efectúen en el marco de lo establecido en la presente, deberán ser previamente solicitadas y autorizadas por la Dirección de Alumbrado Público. El parte de trabajo por fin de semana o feriado -según el caso- estará compuesto de un total de 115 (ciento quince) reparaciones a efectuar por totalidad de cuadrillas de trabajo.-

artículo 4º: Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia para los trabajos realizados a partir del 1 de abril del presente año.-

ARTÍCULO 5º: Déjase constancia que el cobro de la Remuneración por Resultados es incompatible con el cobro de horas extras.

artículo 6º.- Dar al registro de resoluciones y comunicar a las áreas correspondientes.-

Registrado bajo el N° 111/2021

ANEXO I: MONTOS A ABONAR POR LAS REPARACIONES CORRECTAMENTE REALIZADAS DURANTE LOS FINES DE SEMANA Y FERIADOS

Cantidad de reparaciones correctamente realizadas por fin de semana o feriado	Monto a abonar
Entre 57 y 115	Reparaciones correctamente realizadas x \$ 699,22
Menos de 57	En caso de que hubieran existido razones de fuerza mayor, impedimentos climáticos o existan fundamentos razonable que hubiesen impedido alcanzar las 57 reparaciones, se abonará: 56 x \$ 699,22

Mar del Plata, 30 de Abril de 2021

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1322/09, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1322/09 se autoriza al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a implementar la Remuneración por Resultados para incentivar la productividad del personal del Ente.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que en vistas de que por ese motivo parte del personal del EMVIAL y del EMSUR se encuentra con licencia total o parcial, se estableció un plan conjunto de poda y despeje de luminarias entre ambos Entes, con el objeto de efectuar un mantenimiento de los árboles situados en la vía pública y obtener mayores niveles de iluminación.

Que existen otras áreas municipales que han requerido colaboración de un chófer y el Hidroelevador, entre las que destacan Espacios Públicos (EMSUR), centro de Operaciones y Monitoreo (COM), Delegaciones Municipales, entre otros

Que para dicha tarea, el EMVIAL aportará un hidroelevador que será conducido por un agente del Ente, por lo que resulta necesario establecer una forma de retribuir dicho trabajo dentro del esquema de Remuneración por Resultados

Que la presente tendrá vigencia a partir del entre el 1 de abril del presente año y hasta que dure el estado de pandemia por el brote del virus identificado como COVID-19.-

Por ello Y EN USO DE FACULTADES

QUE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establézcase que el agente del Ente que conduzca el hidroelevador durante los trabajos ejecutados en forma conjunta con las áreas municipales, percibirá por dicha labor la suma equivalente a dos (2) reparaciones de lámparas del PLAN CERO, según lo estipulado en la Resolución 109/2021 o aquella que la modifique.-

artículo 2º: Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia para los trabajos realizados a partir del 1 de abril del presente año y hasta que cese el estado de

pandemia por el brote del virus identificado como COVID-19.-

ARTÍCULO 3º: Dejase constancia que el cobro de la Remuneración por Resultados es incompatible con el cobro de horas extras.

artículo 4º.- Dar al registro de resoluciones y comunicar a las áreas correspondientes.-

Registrado bajo el N° 112/2021

Mar del Plata, 30 de Abril de 2021

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1322/09, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto 1322/09 se autoriza al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a implementar la Remuneración por Resultados para incentivar la productividad del personal del Ente.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por Decreto Municipal N° 480/2020 el Señor Intendente Municipal estableció el carácter esencial de algunos de los servicios prestados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público (EMVIAL),

Que entre las autoridades sanitarias existe un consenso generalizado sobre que una forma de las formas de evitar el contagio es mantener un adecuado distanciamiento social.

Que por ello es recomendable evitar que los vehículos del Ente afectados a los servicios sean ocupados por la menor cantidad de agentes posibles.

Que es habitual que los hidroelevadores afectados a reparaciones del alumbrado público de algunos barrios del Municipio sean acompañados por personal policial a efectos de garantizar la seguridad de los agentes del Ente.

Que por ende resulta indispensable incluir un móvil adicional que traslade al personal policial que acompaña a los hidroelevadores, de forma tal de que cada vehículo sea ocupado por un máximo de dos (2) personas.

Que dicho móvil será conducido por un agente del Ente y que por lo tanto es necesario establecer una forma de retribuir dicho trabajo dentro del esquema de Remuneración por Resultados

Que la presente tendrá vigencia a partir del entre el 1 de abril del presente año y hasta que dure el estado de pandemia por el brote del virus identificado como COVID-19.-

Por ello Y EN USO DE FACULTADES

QUE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL ENTE MUNICIPAL DE
VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Establézcase que el agente del Ente que traslade al personal de seguridad que acompaña a los hidroelevadores durante las tareas de reparación del alumbrado público percibirá por dicha labor la suma equivalente a dos (2) reparaciones de lámparas del PLAN CERO, según lo estipulado en la Resolución 109/2021 o aquella que la modifique.-

artículo 2º: Lo dispuesto en la presente tendrá vigencia para los trabajos realizados a partir del 1 de abril del presente año y hasta que cese el estado de pandemia por el brote del virus identificado como COVID-19.-

ARTÍCULO 3º: Dejase constancia que el cobro de la Remuneración por Resultados es incompatible con el cobro de horas extras.

artículo 4º.- Dar al registro de resoluciones y comunicar a las áreas correspondientes.-

Registrado bajo el N° 113/2021

Resolución N° 0782/21

General Pueyrredon, 20/05/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Contratación Directa N° 05/21 para la ejecución de la obra "Reparaciones varias en Dirección de Discapacidad"; y

Considerando

Que en virtud del presupuesto establecido y lo prescripto por los artículos N° 132 y 133 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde realizar el procedimiento de Contratación Directa.

Que a fojas 2/15 y 19/36 obra la documental que como presupuesto legal dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades (art. 136 y concordantes) y Dto. Pcial. 2980/00 para convocar el primer llamado.

Que conforme Acta de Apertura de sobres obrante a fs. 66 se efectuó la apertura de sobres, recibándose una (1) única propuesta, correspondiente a la Cooperativa de Trabajo El Sauce Limitada.

Que mediante Disposición N° 18/21 (fs. 90) la Dirección General de Contrataciones convoca a un segundo llamado.

Que conforme Acta de Apertura de sobres obrante a fs. 94 se efectuó la apertura de sobres del segundo llamado, recibándose dos (2) propuestas, correspondientes a las Cooperativas de Trabajo:

- OBREROS DEL SEÑOR LIMITADA, cuya Oferta Básica asciende al monto de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.150.800), y
- EL SAUCE LIMITADA, cuya Oferta Básica asciende al monto de PESOS UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 1.060.920).

Que a fojas 134 el Departamento Certificaciones informa que, analizada la documentación presentada, ambas propuestas se ajustan a lo requerido por el

Pliego de Bases y Condiciones, siendo los montos de las ofertas los detallados a continuación:

.- OBREROS DEL SEÑOR LIMITADA: Oferta Básica: \$1.150.800 (+8% del P.O.)

.- EL SAUCE LIMITADA: Oferta Básica \$1.060.920 (-0,44% del P.O.)

Por lo expuesto se observa que la oferta de la cooperativa de trabajo "EL SAUCE LIMITADA" con un monto de PESOS UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 1.060.920) se encuentra un 0,44% por debajo del Presupuesto Oficial.

Que a fs. 135 la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, de conformidad con lo informado por el Departamento Certificaciones, considera conveniente adjudicar la presente Contratación Directa a la Cooperativa de Trabajo EL SAUCE LIMITADA en su Oferta Básica de PESOS UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$1.060.920).

Que a fojas 141 interviene la Contaduría Municipal y realiza control del artículo 187 inc 6 de la LOM, previo dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 916/20,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Contratación Directa N° 05/21 primer y segundo llamado para la obra "Reparaciones varias en Dirección de Discapacidad" cuyas aperturas de sobres se efectuaron los días 15 de Abril de 2021 a las 11:01 hs. y 29 de Abril de 2021 a las 11:01 hs., respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las Cooperativas de Trabajo OBREROS DEL SEÑOR LIMITADA y EL SAUCE LIMITADA.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar por Menor precio a la Cooperativa de Trabajo EL SAUCE LIMITADA en su Oferta Básica de PESOS UN MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$1.060.920).

ARTÍCULO 4°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Mantenimiento y reparación de edificios y locales" del presupuesto de gastos en vigencia, conforme se detalla:

FIN./FUN PROG. INC.P.P. P.p. P.Sp. F.Fin. INSTITUCIONALUER IMPORTE

1.3.0 19.02.003 3 1 0 110 1-1-1-01-24-00027 \$1.060.920

ARTÍCULO 5°.- Fijar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS (\$ 53.046) conforme las previsiones del Artículo 4.3° de las Cláusulas Legales Generales, la que deberá ser integrada por la firma adjudicataria en el plazo establecido en el artículo 13° de las Cláusulas Legales Particulares.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato estipulada en el Artículo 4.5° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, a la firma adjudicataria, una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de la presente licitación, conforme el Artículo 13° inc. a) del Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Legales Particulares.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial del Municipio y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones, la Dirección de Obras Públicas, la Contaduría y la Tesorería Municipal

BLANCO GONZALEZ

Resolución N° 0815/21

General Pueyrredon, 21/05/2021

Considerando

el Decreto N° 2051/15, y

Que en el artículo 1° del citado Decreto se autoriza, la distribución de lo producido de los aranceles percibidos por el Municipio, como consecuencia de su adhesión al Sistema de Atención Médica Organizada –S.A.M.O.

Que a través del artículo 2° del mencionado Decreto, se establece la distribución de lo producido, conforme las previsiones del Decreto - Ley N° 8801/77.

Que la distribución referida en el considerando que antecede se hará de la siguiente manera: el 10 % para la formación del Fondo que el Consejo Provincial asignará dentro de las finalidades del Decreto Ley N° 8801/77, el 50% para el pago de retribuciones adicionales y bonificaciones especiales al personal que desempeña tareas en el establecimiento que efectuó las prestaciones y el 40% para atender gastos de funcionamiento, inversiones menores de capital y reparación y mantenimiento de estructuras edilicias del establecimiento que produjo las prestaciones.

Que de acuerdo al artículo 3° del mencionado Decreto, es responsabilidad de la Secretaría de Salud indicar en forma pormenorizada los agentes que percibirán la modalidad prestacional y el importe que le corresponda percibir en cada uno de los casos, a través del dictado de una Resolución.

Que la Secretaría de Salud con el objeto de lograr una mayor equidad en la distribución del monto percibido, lo dividió entre los agentes de acuerdo a las prestaciones realizadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas.

Que en el artículo 1° del citado Decreto se autoriza, la distribución de lo producido de los aranceles percibidos por el Municipio, como consecuencia de su adhesión al Sistema de Atención Médica Organizada –S.A.M.O.

Que a través del artículo 2° del mencionado Decreto, se establece la distribución de lo producido, conforme las previsiones del Decreto - Ley N° 8801/77.

Que la distribución referida en el considerando que antecede se hará de la siguiente manera: el 10 % para la formación del Fondo que el Consejo Provincial asignará dentro de las finalidades del Decreto Ley N° 8801/77, el 50% para el pago de retribuciones adicionales y bonificaciones especiales al personal que desempeña tareas en el establecimiento que efectuó las prestaciones y el 40% para atender gastos de funcionamiento, inversiones menores de capital y reparación y mantenimiento de estructuras edilicias del establecimiento que produjo las prestaciones.

Que de acuerdo al artículo 3° del mencionado Decreto, es responsabilidad de la Secretaría de Salud indicar en forma pormenorizada los agentes que percibirán la modalidad prestacional y el importe que le corresponda percibir en cada uno de los casos, a través del dictado de una Resolución.

Que la Secretaría de Salud con el objeto de lograr una mayor equidad en la distribución del monto percibido, lo dividió entre los agentes de acuerdo a las prestaciones realizadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones delegadas.

EL SECRETARIO DE SALUD

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el pago, al personal que efectuó las prestaciones generadas, de la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 76/100 (\$ 3.497.125,76), "ad referéndum" del HCD, para el periodo comprendido entre DICIEMBRE 2019 y DICIEMBRE 2020 inclusive, por lo producido de los aranceles percibidos por el Municipio, como consecuencia de su adhesión al Sistema de Atención Medica Organizada - S.A.M.O.

ARTICULO 2º.- El pago referido en el artículo 1º, será distribuido en forma equitativa entre los agentes detallados en el Anexo I, los que desempeñaron tareas en los establecimientos donde se efectuaron las prestaciones para el sistema de atención médica organizada en la Secretaría de Salud.

ARTICULO 3º.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar a los agentes involucrados a través de la Dirección General de Salud e intervenga la Dirección de Liquidación de Haberes.

VB/msm

BERNABEI

REGISTRADO BAJO N° 0815

LEGAJO	AGENTE	MONTO
10.797/1	SALORD ANGEL DANIEL	\$ 3.483,19
12.176/1	PUCCIA SONIA AÍDA	\$ 3.483,19
12.605/1	SOSA LILIANA VERÓNICA	\$ 3.483,19
13.178/1	CRUZ JUAN MANUEL	\$ 3.483,19
14.069/1	RAMOS CRISTINA MÓNICA	\$ 3.483,19
14.864/1	DE LOS SANTOS DANIEL RUBÉN	\$ 3.483,19
15.281/1	RAMIL ANA ELISABET	\$ 3.483,19
16.169/1	IURATO CLAUDIA	\$ 3.483,19
16.192/1	NUÑEZ ROBERTO FERNANDO	\$ 3.483,19
16.270/1	CAMARASA MARIA ROSA	\$ 3.483,19
16.403/1	AREAS JUAN CARLOS	\$ 3.483,19
16.472/1	GONZALEZ NANCY MABEL	\$ 3.483,19
16.634/1	GARCIA SANDRA BEATRIZ	\$ 3.483,19
16.798/1	MORICHETTI CLAUDIA CRISTINA	\$ 3.483,19
16.889/1	RIONEGRO MARÍA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
17.164/1	FRIAS LILIANA BEATRIZ	\$ 3.483,19
17.195/1	BERBERIAN SILVIA ANAHI	\$ 3.483,19
17.196/1	DE LUCA ADRIANA	\$ 3.483,19

17.258/1	DREON RATERIY GERMAN EMILIO	\$ 3.483,19
17.370/1	CONDE NESTOR MARCELO	\$ 3.483,19
17.420/1	COHEN MYRIAM ELIZABETH	\$ 3.483,19
17.432/1	STURLA ELOISA DELIA	\$ 3.483,19
17.720/1	GIL MARÍA CRISTINA	\$ 3.483,19
17.765/1	ELHELOU MARIA CLAUDIA	\$ 3.483,19
17.782/1	RIDOLFO DANIEL NORBERTO	\$ 3.483,19
17.902/1	NIGLIO ELSA CATALINA	\$ 3.483,19
18.006/1	SANCHEZ MARIA RITA	\$ 3.483,19
18.363/1	MARQUEZ ALEJANDRO JORGE	\$ 3.483,19
18.503/2	SAMBADE SILVIA LILIANA	\$ 3.483,19
18.536/1	LODOLA OCTAVIO LUIS	\$ 3.483,19
18.629/1	LOPEZ PRIORI SONIA MARIEL	\$ 3.483,19
18.634/1	FRONTERA JORGE OSCAR	\$ 3.483,19
18.639/1	MONJEAU MARÍA JOSEFINA	\$ 3.483,19
18.700/1	CHAUBELL MARIA MERCEDES CAROLINA	\$ 3.483,19
18.737/1	DE LA COLINA PABLO SALVADOR	\$ 3.483,19
18.834/1	LOMBARDO GUILLERMINA	\$ 3.483,19
18.865/1	TRUCCO TRISTAN HORACIO	\$ 3.483,19
18.884/1	SERRADEL ELBA VIVIANA	\$ 3.483,19

18.898/1	PERALTA LAURA ALICIA	\$ 3.483,19
18.959/1	FERNANDEZ PEDRO LUIS	\$ 3.483,19
19.053/1	AYACHE GABRIELA CECILIA	\$ 3.483,19
19.088/1	BAUDINO VERONICA ETHEL	\$ 3.483,19
19.227/1	CARLINO MARÍA CAROLINA	\$ 3.483,19
19.349/1	GALERA LAURA ELINA	\$ 3.483,19
19.373/1	GALLI CLAUDIA FERNANDA	\$ 3.483,19
19.434/1	MOLINA GABRIELA LUJÁN	\$ 3.483,19
19.521/1	PEREZ MARÍA FERNANDA	\$ 3.483,19
19.542/1	MENDEZ GUSTAVO MARCELO	\$ 3.483,19
19.556/1	BOLLATI JORGE EDUARDO	\$ 3.483,19
19.569/1	PELLEGRINO ALFREDO LUIS	\$ 3.483,19
19.671/2	SIÑERIZ VERÓNICA MERCEDES	\$ 3.483,19
19.698/1	RODRIGUEZ MERCEDES VIRGINIA	\$ 3.483,19
19.810/1	RADIBANIUK KARINA LILIANA	\$ 3.483,19
19.824/1	SANTOS IBAÑEZ ADRIANA ELENA	\$ 3.483,19
19.848/1	SMIRAGLIA MARTA VERONICA	\$ 3.483,19
19.912/1	BONANNO ANASTASIA	\$ 3.483,19
19.956/1	PASTORIZA LAURA ADA	\$ 3.483,19
19.974/1	SAA MONICA MARIA DE LAS MERCEDES	\$ 3.483,19

20.030/1	SULLIVAN EDUARDO SANTIAGO	\$ 3.483,19
20.047/1	COLACILLI NOEMÍ ELIZABETH	\$ 3.483,19
20.059/1	LAVALLEN DORA BEATRIZ	\$ 3.483,19
20.065/1	PAZ GLADYS NOEMÍ	\$ 3.483,19
20.066/1	MALCA MARIANA	\$ 3.483,19
20.187/1	TRAVERSO MARÍA SILVIA	\$ 3.483,19
20.218/1	UGARTE GILDA ESTHER	\$ 3.483,19
20.275/1	JUAREZ EGLE NORA	\$ 3.483,19
20.338/1	ESCOBAR DIANA INES	\$ 3.483,19
20.396/1	LAGOA MARÍA ESTHER	\$ 3.483,19
20.497/1	MOLINA MARIA INÉS	\$ 3.483,19
20.577/1	RACEDO ARGENTINA NELLY	\$ 3.483,19
20.578/1	PRETTI GABRIELA ANA	\$ 3.483,19
20.582/1	ABAD LORENA BEATRIZ	\$ 3.483,19
20.641/1	SASSI MARIANA	\$ 3.483,19
20.647/1	LOPEZ NORA LILIANA	\$ 3.483,19
20.694/1	SANCHEZ WALTER ALEJANDRO	\$ 3.483,19
20.738/1	GUANCO DORA ZULMA	\$ 3.483,19
20.748/1	ZANTLEIFER DEBORA	\$ 3.483,19
20.749/1	KOVALENKO OLGA	\$ 3.483,19

20.869/1	RAFF TELMA DANIELA	\$ 3.483,19
20.968/1	PASSERA GERARDO ARMANDO	\$ 3.483,19
21.039/1	DONATI MARISEL EDIT	\$ 3.483,19
21.043/1	MARTIN MARIA DEL CARMEN	\$ 3.483,19
21.124/1	CREGO JOSÉ MARÍA	\$ 3.483,19
21.249/1	DIEGUEZ SILVIA PATRICIA	\$ 3.483,19
21.283/1	CONDE ALEJANDRO	\$ 3.483,19
21.284/1	SARTORELLI MARIA LEANDRA	\$ 3.483,19
21.598/1	RODRIGUEZ MARIA SILVANA	\$ 3.483,19
21.752/2	D'ARINO MARIANO	\$ 3.483,19
21.771/1	FERNANDEZ FRANCISCO DANIEL	\$ 3.483,19
21.778/1	LIEBANA SARA ISABEL	\$ 3.483,19
21.785/1	LOPEZ OSORNIO CLAUDIA MONICA	\$ 3.483,19
21.795/1	CUNIETTI PATRICIA FABIANA	\$ 3.483,19
21.841/1	ESCURRA DANIELA SUSANA	\$ 3.483,19
21.900/1	GARCIA CAROLINA	\$ 3.483,19
21.970/1	CARDOSO ANDREA ROSANA	\$ 3.483,19
21.989/1	ENGEMANN GUSTAVO ALBERTO	\$ 3.483,19
22.020/1	LUCERO PAULA TERESA	\$ 3.483,19
22.033/2	ELBAUM CÉSAR ENRIQUE	\$ 3.483,19

22.103/1	RODRIGUEZ GRACIELA ESTHER	\$ 3.483,19
22.113/2	BERENGENO EDUARDO ARIEL	\$ 3.483,19
22.188/1	GOMEZ MUÑOZ SILVINA MÓNICA	\$ 3.483,19
22.203/2	PORTILLO LELIA CARLA	\$ 3.483,19
22.278/1	ROMERO ANA MARGARITA	\$ 3.483,19
22.297/1	GARCIA MARIA CECILIA	\$ 3.483,19
22.462/1	ZORATTI CLAUDIA MARÍA MARTA	\$ 3.483,19
22.489/1	CUAGLIO IRENE BEATRIZ	\$ 3.483,19
22.524/1	GARCIA MARIA FERNANDA	\$ 3.483,19
22.580/1	TEVES LEOPOLDO NORBERTO	\$ 3.483,19
22.593/1	GOMEZ PAULA	\$ 3.483,19
22.630/1	GIANOLI MARIA LAURA	\$ 3.483,19
22.638/1	DI PIERRO SEBASTIÁN MIGUEL	\$ 3.483,19
22.641/1	LETICHE CARLOS ANDRES	\$ 3.483,19
22.711/1	DI SABATTO FAVIO ALEJANDRO	\$ 3.483,19
22.713/2	ZAMORA MARIA TERESA	\$ 3.483,19
22.727/1	CASELLA LAURA ELENA	\$ 3.483,19
22.729/2	LEMMI MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
22.740/1	TORREIRO FERNANDO	\$ 3.483,19
22.758/1	SUHS CLAUDIO ROBERTO	\$ 3.483,19

22.880/1	JUAN SANTIAGO	\$ 3.483,19
23.003/1	VODOPIVEC ESTEBAN ARIEL	\$ 3.483,19
23.024/3	SILLES MIGUEL ARMANDO	\$ 3.483,19
23.030/1	JIMENEZ RODOLFO OSCAR	\$ 3.483,19
23.031/50	MARTI MERCEDES CATALINA	\$ 3.483,19
23.035/1	RODRIGUEZ PEDRO JOSE BENJAMIN	\$ 3.483,19
23.045/1	OLMEDO MARIA DEL ROCIO	\$ 3.483,19
23.056/1	FERNANDEZ SAUL ALVARO	\$ 3.483,19
23.068/1	ESPOSITO MARIANA	\$ 3.483,19
23.070/1	ALEGRE ROSA NATIVIDAD	\$ 3.483,19
23.119/1	RUBIO MARIANO	\$ 3.483,19
23.127/1	URGELLES MARIANA SANDRA	\$ 3.483,19
23.194/1	SERRA MARA LIZ	\$ 3.483,19
23.196/1	SALGADO SILVINA ELISABET	\$ 3.483,19
23.211/1	RAETHER ESTEBAN RICARDO	\$ 3.483,19
23.309/2	BRUNA ADRIANA VERONICA	\$ 3.483,19
23.491/1	PUYOL EMILIANO	\$ 3.483,19
23.528/1	RABANAL LILIANA ELIZABETH	\$ 3.483,19
23.551/1	DE LA MORENA PABLO OMAR	\$ 3.483,19
23.566/2	ETCHEGARAY LAURA MARISA	\$ 3.483,19

23.640/1	NOYA EMILCE BEATRIZ	\$ 3.483,19
23.669/1	BONOMI MARIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
23.674/1	LORENZOTTI ANDREA ETHEL	\$ 3.483,19
23.700/1	BUSTAMANTE RUBÉN CARLOS	\$ 3.483,19
23.702/1	RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 3.483,19
23.784/1	LODOLO RAUL ALBERTO	\$ 3.483,19
23.805/1	DRAMISINO MARCELA ADRIANA	\$ 3.483,19
23.808/1	BRIGNANI BEATRIZ ESTHER	\$ 3.483,19
23.832/1	CHURI MARIA DE LOS ANGELES	\$ 3.483,19
23.868/1	LIEBANA MARÍA LAURA	\$ 3.483,19
23.991/1	GONZALEZ MABEL MÓNICA	\$ 3.483,19
23.994/1	GUERRA GABRIELA ELIZABET	\$ 3.483,19
23.998/1	TORREIRO GENOVEVA	\$ 3.483,19
24.006/1	FERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	\$ 3.483,19
24.029/1	LOPEZ ELVIA EDITH	\$ 3.483,19
24.033/1	RE CAROLINA SYLVIA ESTELA	\$ 3.483,19
24.096/1	VIAMONTE SUSANA LILIANA	\$ 3.483,19
24.121/1	DUPUY ANA GRACIELA	\$ 3.483,19
24.138/1	REMEDI MARIANA ANDREA	\$ 3.483,19
24.201/1	GRIMALDI MARÍA EUGENIA	\$ 3.483,19

24.221/1	SANCHEZ MONICA GABRIELA ANTONIETA	\$ 3.483,19
24.229/2	FERREIRA HÉCTOR GUSTAVO	\$ 3.483,19
24.244/1	RADA NORMA BEATRIZ	\$ 3.483,19
24.247/1	CORONEL ROBERTO OSCAR	\$ 3.483,19
24.297/1	TOMEI GABRIELA	\$ 3.483,19
24.370/1	VARISCO MIRIAM PETRA	\$ 3.483,19
24.376/2	PAJON VANESSA	\$ 3.483,19
24.421/1	GALVAGNI VERONICA BEATRIZ	\$ 3.483,19
24.425/1	NUÑEZ PEÑA JAVIER ANDRES	\$ 3.483,19
24.434/1	SCALZO BEATRIZ NOEMÍ	\$ 3.483,19
24.443/1	D'AMICO CLAUDIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
24.475/2	PARMA LAURA CRISTINA	\$ 3.483,19
24.503/2	BEVACQUA ESTEBAN ARIEL	\$ 3.483,19
24.523/1	LUCENA MARIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
24.527/1	ECHEGARAY FLORENCIA	\$ 3.483,19
24.544/1	BONETTO CLAUDIA ELIZABETH	\$ 3.483,19
24.545/2	IRIGOYEN GERMÁN	\$ 3.483,19
24.561/1	TELLO MIGUEL ANGEL	\$ 3.483,19
24.562/1	PACHECO ADRIÁN AUGUSTO	\$ 3.483,19
24.574/1	CIPOLLETTA STELLA MARIS	\$ 3.483,19

24.752/2	ORAZI MARCOS SEBASTIÁN	\$ 3.483,19
24.754/1	CAPITOLI MARIA LUJÁN	\$ 3.483,19
24.786/1	VEGA VALERIA IRMA SOLEDAD	\$ 3.483,19
24.912/1	CATAPANO ENRIQUE ALBERTO	\$ 3.483,19
24.917/2	MATE VIRGINIA	\$ 3.483,19
24.932/1	SCHIARITI GUSTAVO EDUARDO	\$ 3.483,19
24.944/1	MOSER FEDERICO GERMAN	\$ 3.483,19
24.977/1	MAPELLI MARTA VERONICA	\$ 3.483,19
24.979/1	LACABANA ISABEL VICTORIA	\$ 3.483,19
24.983/1	ESCOBAR LEDA EMILCE	\$ 3.483,19
24.985/1	CICCONI MARÍA ROSA	\$ 3.483,19
25.000/1	DAMBORIANA MARIA CRISTINA	\$ 3.483,19
25.023/1	DI SANTO BLANCA INÉS	\$ 3.483,19
25.052/1	SOSA MARCELA ELISA	\$ 3.483,19
25.053/1	MERLO HERNAN JAVIER	\$ 3.483,19
25.056/1	BOCERO VEGA MARIANA DE LOS ANGELES	\$ 3.483,19
25.061/2	ROMERO MARISELA	\$ 3.483,19
25.063/1	DIEZ CORINA	\$ 3.483,19
25.071/1	MOLINERO JOSE OSVALDO	\$ 3.483,19
25.085/1	SABBADINI GUSTAVO ROBERTO	\$ 3.483,19

25.087/1	DAGUZAN MARÍA CAROLINA	\$ 3.483,19
25.107/1	RIESGO ANA KARINA	\$ 3.483,19
25.110/2	GIGENA VERONICA DEL VALLE	\$ 3.483,19
25.112/1	ECHENIQUE CARINA ANDREA	\$ 3.483,19
25.122/1	VELOSO ALEJANDRA VIVIANA	\$ 3.483,19
25.124/2	LOPEZ ANABELA ELISA	\$ 3.483,19
25.155/1	FRANCO PAOLA ANDREA	\$ 3.483,19
25.163/2	IRIART MARIANELA	\$ 3.483,19
25.169/1	BOGGIO SANTIAGO ISAIAS	\$ 3.483,19
25.185/2	LOSADA ANA LÍA	\$ 3.483,19
25.190/1	SALA GUILLERMO DANIEL	\$ 3.483,19
25.203/1	D'AMBRA MICAELA	\$ 3.483,19
25.215/2	ROJAS IVANA ERICA	\$ 3.483,19
25.216/2	YAMASIRO MARIA ALFONSINA	\$ 3.483,19
25.223/1	MENDOZA LUISA ESTELA	\$ 3.483,19
25.250/1	FACAL JUAN ALBERTO	\$ 3.483,19
25.251/1	MARAMBIO CATAN EDGARDO RAUL	\$ 3.483,19
25.263/2	ESPINDOLA AMELIA BEATRIZ	\$ 3.483,19
25.266/1	BUSTOS MARIANA SILVINA	\$ 3.483,19
25.274/1	ORELLANA RAMÓN EDUARDO	\$ 3.483,19

25.362/1	MENDOZA GASTON DARIO	\$ 3.483,19
25.365/2	ALBISETTI MARIA CECILIA	\$ 3.483,19
25.366/1	RECH MARCELO FAVIO	\$ 3.483,19
25.375/1	RODRIGUEZ MARCELO ROLANDO	\$ 3.483,19
25.376/1	ESQUIVEL GABRIELA NAIR	\$ 3.483,19
25.377/1	GARCIA SILENZI MARIA CAROLINA	\$ 3.483,19
25.379/2	RODON RUTH ALICIA	\$ 3.483,19
25.380/1	TAGLIAFERRI PAULA NOEMÍ	\$ 3.483,19
25.389/2	CARRASCO PATRICIA LEONOR	\$ 3.483,19
25.403/1	TRUFFA SONIA JUDITH	\$ 3.483,19
25.404/1	FINAMORE MONICA MARCELA	\$ 3.483,19
25.433/1	AMEZ MARIELA ANDREA	\$ 3.483,19
25.460/1	COSTA NICOLAS MARTIN	\$ 3.483,19
25.473/1	GARRALDA MARÍA EMILIA	\$ 3.483,19
25.480/1	GIRARDI PAULA TERESA	\$ 3.483,19
25.482/1	NASELLO LAURA MARCELA	\$ 3.483,19
25.489/1	ALEGRIA ALVARADO JORGE ANDRES	\$ 3.483,19
25.490/1	DAL'BO HECTOR MANUEL	\$ 3.483,19
25.494/1	LUNA MABEL ELISA	\$ 3.483,19
25.538/1	ABAD DIEGO FERNANDO	\$ 3.483,19

25.539/1	CORBALAN NANCY MABEL	\$ 3.483,19
25.540/1	JORDAN ELSA MAGDALENA	\$ 3.483,19
25.542/1	PINTO MABEL ELSA	\$ 3.483,19
25.544/1	DOMINGUEZ LAURA MARCELA	\$ 3.483,19
25.569/1	GIRAUDO LUJAN MARIA	\$ 3.483,19
25.597/1	FERNANDES CHAMUSCO HERMES LUCAS	\$ 3.483,19
25.614/1	JAUREGUIBERRY EDUARDO GABRIEL	\$ 3.483,19
25.631/1	ROJAS MARIA AMALIA	\$ 3.483,19
25.650/1	CELESTINO PAOLA	\$ 3.483,19
25.651/1	DI PAOLO LAURA GABRIELA	\$ 3.483,19
25.652/1	GONZALEZ LIDIA ELENA	\$ 3.483,19
25.655/1	MONTENEGRO ALEJANDRO ESTEBAN	\$ 3.483,19
25.656/1	PAGANI GABRIELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
25.660/1	TOÑANES JULIAN NAZARENO	\$ 3.483,19
25.661/1	PARISI DOMINGO JOSE	\$ 3.483,19
25.662/1	SIMON NANCY MABEL	\$ 3.483,19
25.663/1	CRESPI CECILIA AIDA	\$ 3.483,19
25.664/1	ZANARDI JULIETA ROCIO	\$ 3.483,19
25.666/1	GUIMET ROMINA ANDREA	\$ 3.483,19
25.669/1	OCAMPO OLGA MABEL	\$ 3.483,19

25.679/1	NOVILLO NATALIA SUSANA	\$ 3.483,19
25.680/3	GARCIARENA MARIA FLORENCIA	\$ 3.483,19
25.681/1	BUSILLI MARÍA MARTA	\$ 3.483,19
25.682/1	LALLI ANA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
25.683/1	ROLDAN LIDIA ISABEL	\$ 3.483,19
25.693/1	DE LOOF BETINA	\$ 3.483,19
25.695/1	OVEJERO CRISTINA DEL VALLE	\$ 3.483,19
25.711/2	GUTIERREZ MARIA FERNANDA	\$ 3.483,19
25.717/1	FRAGA MARÍA NOELIA	\$ 3.483,19
25.718/1	GIOVINAZZO ROMINA SILVANA	\$ 3.483,19
25.720/1	MENENDEZ LORENA MARICEL	\$ 3.483,19
25.721/1	ORIOLE MARÍA VALERIA	\$ 3.483,19
25.722/1	RODRIGUEZ LUISINA AMANDA	\$ 3.483,19
25.726/1	BETANCOR LAURA VERONICA	\$ 3.483,19
25.756/1	KIROF MARCELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
25.758/1	LOPEZ SILVIA INÉS	\$ 3.483,19
25.759/1	CACERES IBARRA MARIANO IGNACIO	\$ 3.483,19
25.760/1	GALLARDO CAROLINA	\$ 3.483,19
25.761/1	LOPEZ MARIA FLORENCIA	\$ 3.483,19
25.762/1	POLO NANCY BEATRIZ	\$ 3.483,19

25.763/1	POMI JORGELINA	\$ 3.483,19
25.780/2	DITZEL MARIELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
25.814/1	NIETO PATRICIA ADRIANA	\$ 3.483,19
25.827/1	ARIAS FATIMA ALICIA	\$ 3.483,19
25.829/1	MERLOS ELIZABETH LEONOR	\$ 3.483,19
25.832/1	PISCITELLI JUAN DANIEL	\$ 3.483,19
25.842/1	CORTIÑAS ROBERTO MANUEL	\$ 3.483,19
25.860/1	MOLINA PAOLA YANINA	\$ 3.483,19
25.912/2	BARRENECHE VIRGINIA ROSANA	\$ 3.483,19
25.914/1	ROCHA MARIA	\$ 3.483,19
25.915/1	DEL VALLE GISELLA VANINA	\$ 3.483,19
25.916/1	PEREZ VELIZ ESTELA NOEMI	\$ 3.483,19
25.917/1	ANTONIO ULISES OMAR	\$ 3.483,19
25.918/1	SORIA NOBREGA FLORENCIA	\$ 3.483,19
25.925/1	ALEGRO CLAUDIA ELISABET	\$ 3.483,19
25.939/2	LANG LORENA LILIANA	\$ 3.483,19
25.940/1	PRADOS ANA MARIELA	\$ 3.483,19
25.943/1	SANCHEZ ANDRES OSVALDO	\$ 3.483,19
25.997/1	CAPITOLI MARIA CECILIA	\$ 3.483,19
26.007/1	ALONSO ANDRES MARCELO	\$ 3.483,19

26.065/1	PETIT SOLEDAD EDELMIRA	\$ 3.483,19
26.069/3	GAILLARD MARIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
26.079/2	DI IORIO LAURA DANIELA	\$ 3.483,19
26.098/1	ALAGNA NORMA RAQUEL	\$ 3.483,19
26.259/7	LUCERO ANALÍA ROMINA BETINA	\$ 3.483,19
26.262/1	VILLEGAS FEDERICO JORGE	\$ 3.483,19
26.264/1	ALBAYA DANIEL OSCAR	\$ 3.483,19
26.271/1	ALVO ANA TERESA	\$ 3.483,19
26.296/1	DAVIES MARÍA SOLEDAD	\$ 3.483,19
26.297/1	HEINDL VALERIA	\$ 3.483,19
26.300/1	ARRINDA MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
26.304/1	KIFER MARIELA	\$ 3.483,19
26.355/1	ALBAYA SILVIA MARIELA	\$ 3.483,19
26.356/1	BAZAN VICTOR FABIAN	\$ 3.483,19
26.379/1	RODRIGUEZ PLA MA. DE LOS ANGELES	\$ 3.483,19
26.480/1	PARIANI JUAN IGNACIO	\$ 3.483,19
26.481/1	GUZMAN RODRIGUEZ MARÍA SOFÍA	\$ 3.483,19
26.531/1	ALONZO NORMA DEL ROSARIO	\$ 3.483,19
26.536/1	DI LEO CARINA BELÉN	\$ 3.483,19
26.537/1	BARILA CLAUDIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19

26.538/1	MOSCUZZA ANGELICA MARIA	\$ 3.483,19
26.549/1	CATELLI CINTIA MÓNICA GABRIELA	\$ 3.483,19
26.580/1	GONZALEZ AGUSTINA	\$ 3.483,19
26.583/1	ALVAREZ NATALIA TERESA	\$ 3.483,19
26.586/1	MOURE MARIA MONICA	\$ 3.483,19
26.594/1	RUDOLPH ALEJANDRA	\$ 3.483,19
26.626/1	CIUFFO LAURA ANALÍA	\$ 3.483,19
26.785/1	ABT NANCY MIRIAM	\$ 3.483,19
26.808/1	AGUIRRE MARIELA SOLEDAD	\$ 3.483,19
26.809/1	MASIN GABRIELA CAROLINA	\$ 3.483,19
26.810/1	ROSON HERNAN ENRIQUE	\$ 3.483,19
26.849/1	IACOPONI MARÍA SOLEDAD	\$ 3.483,19
27.032/1	UZQUIZA FEDERICO MARTÍN	\$ 3.483,19
27.105/1	JIMENEZ ROXANA EDITH	\$ 3.483,19
27.167/1	BRUNAZZO LETICIA MABEL	\$ 3.483,19
27.190/1	OKZAN ANDREA MARCELA	\$ 3.483,19
27.257/1	MORAN FAIENZO FABIANA LORENA	\$ 3.483,19
27.369/1	NOGUEIRA XIMENA	\$ 3.483,19
27.417/1	TEGNI MAXIMILIANO PABLO	\$ 3.483,19
27.475/1	SOSA ALMENDRAS LILIANA RAQUEL	\$ 3.483,19

27.476/1	SIMON DIEGO MARTÍN	\$ 3.483,19
27.478/1	SANDOVAL MARÍA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
27.480/1	STRINGHINI LIONEL	\$ 3.483,19
27.482/1	ROBERTO CECILIA INÉS	\$ 3.483,19
27.483/1	RODRIGUEZ MARIA MANUELA	\$ 3.483,19
27.484/1	RUIZ MARÍA LAURA	\$ 3.483,19
27.485/1	PALERMO CLAUDIA SUSANA	\$ 3.483,19
27.488/1	PALUMBO ALEJANDRA BEATRIZ	\$ 3.483,19
27.490/1	NUÑEZ ROCIO AGUSTINA	\$ 3.483,19
27.493/1	LANZA MARÍA NATALIA	\$ 3.483,19
27.494/1	ACHATZ NICOLÁS	\$ 3.483,19
27.496/1	GAROFALO NOELIA GRISEL	\$ 3.483,19
27.497/1	DARTHAZZAU MARÍA FERNANDA	\$ 3.483,19
27.499/1	CHERVO CINTIA NATALIA	\$ 3.483,19
27.501/1	CARLETTO NATALIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
27.504/1	BOZZONI FACUNDO JAVIER	\$ 3.483,19
27.505/1	AVILA WALTER ALEJANDRO	\$ 3.483,19
27.506/1	ALBANI MARIA LUJAN	\$ 3.483,19
27.510/1	PARIANI EVANGELINA MARCELA	\$ 3.483,19
27.586/1	ORTEGA FERNANDO NELSON	\$ 3.483,19

27.592/1	ESCUDEY QUADRELLI FERNANDA	\$ 3.483,19
27.593/1	GANDINI JOSEFINA	\$ 3.483,19
27.594/1	GIUNTI MAGALI JULIA	\$ 3.483,19
27.596/1	MONZON MARIA CAROLINA	\$ 3.483,19
27.613/1	BOZZONE GRISELDA LAURA	\$ 3.483,19
27.635/1	RIASOL SONIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
27.688/1	GARRI LORENA ROBERTA	\$ 3.483,19
27.707/1	GIULIANO LUISA CRISTINA	\$ 3.483,19
27.848/1	GUERRA MARIA MARTA	\$ 3.483,19
27.854/1	RABINI LUCIANA	\$ 3.483,19
27.867/1	AZARA CLAUDIA FABIANA	\$ 3.483,19
27.887/1	COLOCCINI JOSE LUIS	\$ 3.483,19
27.915/1	CARIAGA NANCY CLIDE	\$ 3.483,19
28.050/1	SERRANI MARÍA EUGENIA	\$ 3.483,19
28.057/1	RIVAS PABLO CRUZ	\$ 3.483,19
28.058/1	DRAKE JULIO ANIBAL	\$ 3.483,19
28.059/1	POLLIO FLORENCIA ANAHÍ	\$ 3.483,19
28.065/1	ARCHIMIO LEONARDO	\$ 3.483,19
28.082/1	KAKISU MARÍA HISAE	\$ 3.483,19
28.083/2	GENS MARIA NATALIA SOLEDAD	\$ 3.483,19

28.084/1	GARCIA JULIAN AYEN	\$ 3.483,19
28.085/1	LEONI LEANDRO DANIEL	\$ 3.483,19
28.086/1	ANCHOVERRI WALTER JORGE	\$ 3.483,19
28.088/1	DOMINGUEZ LORENA BEATRIZ	\$ 3.483,19
28.089/1	LOPEZ LOBOS MARIA CAROLINA	\$ 3.483,19
28.090/1	COSSO SABRINA MÓNICA	\$ 3.483,19
28.091/1	RADIBANIUK DIEGO MAXIMILIANO	\$ 3.483,19
28.092/1	SAIZ VALERIA CAROLINA	\$ 3.483,19
28.093/1	JUNKER MARIA VERONICA	\$ 3.483,19
28.104/1	NADDEO DIEGO EDUARDO	\$ 3.483,19
28.105/1	GAGGINI MARIA DEL ROSARIO	\$ 3.483,19
28.118/1	FERRAROTTI ANA MARCELA	\$ 3.483,19
28.119/1	CUTRERA JULIETA	\$ 3.483,19
28.120/1	RIZZO LAURA PATRICIA	\$ 3.483,19
28.150/1	SANCHEZ MAGALI ELIZABET	\$ 3.483,19
28.156/1	ANDRES MARIA MONTSERRAT	\$ 3.483,19
28.178/1	VERFAILLE DIEGO ENRIQUE	\$ 3.483,19
28.181/1	CASSINI TAMARA	\$ 3.483,19
28.182/1	VILLALBA MARIA LAURA	\$ 3.483,19
28.206/1	RODRIGUEZ ADRIANA INÉS	\$ 3.483,19

28.289/1	BENEGAS RAUL GUSTAVO	\$ 3.483,19
28.317/1	CANGELLI MARIA LAURA	\$ 3.483,19
28.342/1	TAJAN CARLA VERÓNICA	\$ 3.483,19
28.343/1	DI BELLO KARINA IVANA	\$ 3.483,19
28.345/1	LAZO FERNANDO JORGE	\$ 3.483,19
28.346/1	CASTELVETRI JULIETA	\$ 3.483,19
28.347/1	BIRMAN LAURA GABRIELA	\$ 3.483,19
28.351/1	GARCIA MAYOR MARIA MARTINA	\$ 3.483,19
28.371/1	VEGA MICAELA	\$ 3.483,19
28.372/1	BROEDERS MARCELA SILVINA	\$ 3.483,19
28.373/1	PINILLA JUAN PABLO	\$ 3.483,19
28.374/1	ZAPPULLA QUINDIMIL MARCIO EZEQUIEL	\$ 3.483,19
28.375/1	GILARDI JUAN IGNACIO	\$ 3.483,19
28.386/1	RODRIGUEZ RAUL HERNAN	\$ 3.483,19
28.404/6	PELAEZ MARIA PAULA	\$ 3.483,19
28.441/1	DIAZ MARIA FLORENCIA	\$ 3.483,19
28.445/1	SPOSITO LUCIANA LEA	\$ 3.483,19
28.452/1	MARQUASSUZAA MARIA SOL	\$ 3.483,19
28.538/1	LUJAN CECILIA	\$ 3.483,19
28.584/2	DERAMO MARIA ANA ELENA	\$ 3.483,19

28.588/1	BOIX ANDRES ENRIQUE	\$ 3.483,19
28.589/1	HORMAECHEA MARIA BELEN	\$ 3.483,19
28.590/1	LUDUEÑA JUAN CARLOS	\$ 3.483,19
28.591/1	MONCADA ROBERTO GONZALO	\$ 3.483,19
28.601/1	MARQUEZ ANIBAL	\$ 3.483,19
28.672/1	LORENZO CRISTIANA MARISOL	\$ 3.483,19
28.674/1	COLOMBINI BETINA JUDITH	\$ 3.483,19
28.690/1	VALLEJOS MARIA MARTA	\$ 3.483,19
28.691/1	SAMARCO ELIZABETH MARISA	\$ 3.483,19
28.692/1	ROJAS OVIEDO PABLO DANIEL	\$ 3.483,19
28.694/1	BERARDI VERÓNICA LAURA	\$ 3.483,19
28.695/1	SUAREZ PABLO MIGUEL	\$ 3.483,19
28.696/1	SOLER JORGELINA	\$ 3.483,19
28.709/1	DEL VALLE OLGA GABRIELA	\$ 3.483,19
28.710/1	SPINETTA MARCELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
28.711/1	FLOREZ FERNANDA	\$ 3.483,19
28.719/1	SALGUEIRO SILVINA BEATRIZ	\$ 3.483,19
28.721/1	RIZZUTO MARTA GRACIELA	\$ 3.483,19
28.807/3	TEJEDOR LIGIA ROMINA	\$ 3.483,19
28.827/1	AELLO MARIA LUZ	\$ 3.483,19

28.875/1	SOLIS MONSALVE MARIA JULIA	\$ 3.483,19
28.895/1	CARDELLI SABRINA ANABELLA	\$ 3.483,19
28.904/1	CAMPOS FABIANA CARINA	\$ 3.483,19
28.915/2	CASTRO MARIA EMILIANA	\$ 3.483,19
29.020/1	ENRIQUEZ ADRIAN ALBERTO	\$ 3.483,19
29.021/1	DE ANTONI ROLANDO NICOLAS	\$ 3.483,19
29.032/1	AVELLINO ROMINA LAURA	\$ 3.483,19
29.065/1	DODERO ROMELIA ILIANA	\$ 3.483,19
29.112/1	RUBENS DANIEL	\$ 3.483,19
29.113/1	DAMIANO MARTIN OSCAR	\$ 3.483,19
29.122/1	VACCARO MOHAMUD ROBERTO ENRIQUE	\$ 3.483,19
29.123/1	CELAYA GABRIEL OSVALDO	\$ 3.483,19
29.124/1	CASTELLANOS GALLARDO MARIA ISABEL	\$ 3.483,19
29.125/1	AUGELLETTA MARIA CAROLINA	\$ 3.483,19
29.126/1	LATERZA VERONICA DANIELA	\$ 3.483,19
29.128/1	ORDOÑEZ NOEMÍ FELIPA	\$ 3.483,19
29.137/1	LEDESMA ROSANA ELIZABETH	\$ 3.483,19
29.139/1	OTEIZA ESTEFANIA	\$ 3.483,19
29.184/1	TANONI GABRIELA ROSANA	\$ 3.483,19
29.197/2	GIAYETTO CAROLINA SUSANA	\$ 3.483,19

29.198/1	ALVAREZ WALTER ANDRES	\$ 3.483,19
29.199/1	ALVAREZ DIEGO MAXIMILIANO	\$ 3.483,19
29.200/1	PALAVECINO MARIO GERMAN	\$ 3.483,19
29.202/1	ROJAS MARIA ELIZABETH	\$ 3.483,19
29.235/1	LUCHEZZI ESTEBAN ORLANDO	\$ 3.483,19
29.253/1	LIPPOLD MAYRA GEORGINA	\$ 3.483,19
29.275/1	CHARPIN MARIA AGUSTINA	\$ 3.483,19
29.319/1	PERALTA WALTER ADRIAN	\$ 3.483,19
29.320/1	PARDO RAÚL JOSÉ	\$ 3.483,19
29.321/1	MARI ANGEL ARIEL	\$ 3.483,19
29.322/1	MINEO ANA MARÍA	\$ 3.483,19
29.323/1	MARINIER MATÍAS RODRIGO	\$ 3.483,19
29.331/1	RANIELI SILVANA CARMEN	\$ 3.483,19
29.334/1	ALVAREZ SABRINA PAOLA	\$ 3.483,19
29.359/1	MASCITTI LUIS ALBERTO	\$ 3.483,19
29.360/1	GISPERT MARÍA DEL MAR	\$ 3.483,19
29.361/1	FARABOLINI ELIZABETH CLAUDIA	\$ 3.483,19
29.362/1	DIAZ MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
29.363/1	ALFIERO YESICA	\$ 3.483,19
29.364/1	ALBAITERO MARTÍN HORACIO	\$ 3.483,19

29.365/1	URANGA PATRICIA GRACIELA	\$ 3.483,19
29.366/1	MONJE JULIO HERNÁN	\$ 3.483,19
29.367/1	SPINATO MAURICIO	\$ 3.483,19
29.368/1	ABALLAY FABIÁN LUIS	\$ 3.483,19
29.369/1	BECHIR JUAN MARTÍN	\$ 3.483,19
29.370/1	CORONEL PAOLA ROXANA	\$ 3.483,19
29.371/1	BARRETO HUGO FABIÁN	\$ 3.483,19
29.372/1	D'ERCOLE IGLESIAS SANDRA MARCELA	\$ 3.483,19
29.375/1	CRISTODERO MARIANO LEONARDO	\$ 3.483,19
29.412/1	RICO ESTRELLA MARIA	\$ 3.483,19
29.470/1	DI MARCO MARÍA LUJÁN	\$ 3.483,19
29.471/1	MACEROLI LETICIA VICTORIA	\$ 3.483,19
29.472/1	REYES TAMARA GABRIELA	\$ 3.483,19
29.473/1	SOUSA LEANDRO DAMIÁN	\$ 3.483,19
29.474/1	BISCOCHEA MARÍA VICTORIA	\$ 3.483,19
29.475/1	ARUDJIAN FERNANDA GABRIELA	\$ 3.483,19
29.476/1	CASTILLETI CAROLINA LOURDES	\$ 3.483,19
29.477/1	COSTA EMILCE ELISABET	\$ 3.483,19
29.478/1	COLOMBO MARÍA BELÉN	\$ 3.483,19
29.479/1	GALLARDO CINTIA GISELA	\$ 3.483,19

29.481/1	GERES EVANGELINA NOELIA	\$ 3.483,19
29.482/1	GONZALEZ SCHWEIZER PATRICIA	\$ 3.483,19
29.483/1	GUEVARA LUCAS EZEQUIEL	\$ 3.483,19
29.484/1	GUIMAREY GRACIELA MÓNICA	\$ 3.483,19
29.485/1	LLORENS PRADO JAVIER LÁZARO	\$ 3.483,19
29.486/1	REY MARÍA SOL	\$ 3.483,19
29.487/1	SOLARI MARÍA DEL MAR	\$ 3.483,19
29.489/1	ZUMPAÑO MARÍA DE LAS MERCEDES	\$ 3.483,19
29.490/1	TIRONE MOIRA KARINA	\$ 3.483,19
29.592/1	RESINA CECILIA ANDREA	\$ 3.483,19
29.593/1	PRAVATO MARÍA LISA	\$ 3.483,19
29.595/1	GIUSTI ANDREA	\$ 3.483,19
29.598/1	CHIROTTE GUSTAVO CLAUDIO	\$ 3.483,19
29.604/1	BARBERO ARTURO ARIEL	\$ 3.483,19
29.605/3	POTES ANDREA IRIS	\$ 3.483,19
29.607/1	MACIAS LAINEZ MELISA	\$ 3.483,19
29.608/1	FITA MARIANA EDITH	\$ 3.483,19
29.609/1	GUTIERREZ GABRIELA ASCENSION	\$ 3.483,19
29.610/1	FUOCO VANESA SOLEDAD	\$ 3.483,19
29.612/1	ZAMBELLI LORENA SUSANA	\$ 3.483,19

29.613/1	VENTURINO MARIA DEL MAR	\$ 3.483,19
29.614/1	CASELLAS NATALIA RAQUEL	\$ 3.483,19
29.616/1	D'ANTONIO RAMIRO MARTÍN	\$ 3.483,19
29.617/1	BRIK MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
29.618/1	ADORNO MARÍA PAZ	\$ 3.483,19
29.619/1	BRUSA JULIÁN ANDRÉS	\$ 3.483,19
29.621/1	COUSSEAU PERLA ANDREA	\$ 3.483,19
29.622/1	ELIZAGOYEN IBARROLA PABLO RAÚL	\$ 3.483,19
29.623/1	GIARETTI GISELA MURIEL	\$ 3.483,19
29.626/1	PERAL PAMELA VICTORIA	\$ 3.483,19
29.629/1	COSENTINO CARLA LORENA	\$ 3.483,19
29.630/1	SANCHEZ NOELIA PAOLA	\$ 3.483,19
29.641/1	TOR ALEJANDRO GABRIEL	\$ 3.483,19
29.642/1	DEL RIO NICOLÁS	\$ 3.483,19
29.643/1	VAISINGER MARÍA EVA	\$ 3.483,19
29.644/1	CUEVA WALDO MANUEL	\$ 3.483,19
29.645/1	MENENDEZ SANDRA MARCELA	\$ 3.483,19
29.646/1	GARAY MARÍA ESTER	\$ 3.483,19
29.647/1	BIANCO DÉBORA CRISTINA	\$ 3.483,19
29.648/1	SERVIN LETICIA	\$ 3.483,19

29.649/1	LANZA MIGUEL ANGEL	\$ 3.483,19
29.650/1	ACOSTA MARIA SOL	\$ 3.483,19
29.651/1	ACEREDA PATRICIA ELISABET	\$ 3.483,19
29.652/1	ALVAREZ ROSSANA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
29.653/1	DONNET NANCY ELENA	\$ 3.483,19
29.656/1	RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
29.657/1	TEGERINA GUILLERMINA	\$ 3.483,19
29.658/1	ZAMANIEGO EUGENIA GISELE	\$ 3.483,19
29.659/1	HOPPE LAURA	\$ 3.483,19
29.660/1	GUIZZARDI MARÍA VIRGINIA	\$ 3.483,19
29.667/1	MANZO ADRIÁN ALEXIS	\$ 3.483,19
29.670/1	PEREZ JOSÉ MARÍA	\$ 3.483,19
29.671/1	SAUNDERS JUAN FRANCISCO	\$ 3.483,19
29.672/1	MANGINI MARÍA SOLEDAD	\$ 3.483,19
29.673/1	JUAREZ SILVIA ARIANA	\$ 3.483,19
29.676/1	FALCONARO DIEGO RENE	\$ 3.483,19
29.677/1	ABAD SERGIO ENRIQUE	\$ 3.483,19
29.678/1	BERNAL JAVIER OMAR	\$ 3.483,19
29.679/1	BIDIGORRI SABRINA BELÉN	\$ 3.483,19
29.682/1	VASCO FLORENCIA SOLEDAD	\$ 3.483,19

29.683/1	POURTAU MIRIAN ELENA	\$ 3.483,19
29.684/1	LEZCANO SILVIA EVELINA	\$ 3.483,19
29.685/1	MATOS MARTINA	\$ 3.483,19
29.686/1	MADIES MAURO SEBASTIÁN	\$ 3.483,19
29.687/1	GIUNTINI CRISTIAN GUSTAVO	\$ 3.483,19
29.731/1	RODRIGUEZ MARIO ALBERTO	\$ 3.483,19
29.732/1	CANNATA MARIA DELFINA	\$ 3.483,19
29.734/1	SABALLETTE SEBASTIAN OMAR	\$ 3.483,19
29.735/1	COLACE GABRIELA MARINA	\$ 3.483,19
29.737/1	ROSALES NATALIA LORENA	\$ 3.483,19
29.738/1	IBARRA ADRIANA DE LAS MERCEDES	\$ 3.483,19
29.739/1	DANIELE ANDREA KARINA	\$ 3.483,19
29.740/1	CUTURA ROMINA VERÓNICA	\$ 3.483,19
29.741/1	BARREIRO MELISA YEMINA	\$ 3.483,19
29.742/1	ADDUCI PAULA CECILIA	\$ 3.483,19
29.743/1	URQUIJO CAROLINA	\$ 3.483,19
29.744/1	TOÑANES MANUEL JAVIER	\$ 3.483,19
29.745/1	VINCI LORENA ALICIA	\$ 3.483,19
29.746/1	CABALLERO SANDRA DANIELA	\$ 3.483,19
29.747/1	PELLIZZONI MONICA SOLANGE	\$ 3.483,19

29.749/1	RAMOS ROBERTA MARCELA	\$ 3.483,19
29.750/1	RODRIGUEZ LILIANA ANDREA	\$ 3.483,19
29.751/1	BASCOU MARÍA MARCELA	\$ 3.483,19
29.752/1	LACETERA CECILIA ANDREA	\$ 3.483,19
29.754/1	MANFRIN VERÓNICA AMELIA	\$ 3.483,19
29.763/1	MARRONE NORA GRACIELA	\$ 3.483,19
29.768/1	BOLGERI MARIA PAULA	\$ 3.483,19
29.802/1	IGLESIAS LAURA BEATRIZ	\$ 3.483,19
29.827/5	BAQUE MARIA GERALDINA	\$ 3.483,19
29.915/1	PLAZA LUIS MARIA	\$ 3.483,19
29.936/1	CISNEROS MARIA VICTORIA	\$ 3.483,19
29.937/1	GUGLIELMINO ANABELA LEONOR	\$ 3.483,19
29.938/2	RICCI MARIA ANDREA	\$ 3.483,19
29.962/1	CASTRO MARIA AZUL	\$ 3.483,19
29.970/1	BARCELO ROMINA CYNTHIA	\$ 3.483,19
29.973/1	CERFEDA DEBORA ESTEFANIA	\$ 3.483,19
29.984/1	ARIAS CAROLINA ELIZABETH	\$ 3.483,19
29.994/1	GONZALEZ KARINA SOLEDAD	\$ 3.483,19
30.112/1	ECHEZARRETA FABIO ALBERTO	\$ 3.483,19
30.119/1	ANDINO SOJO MERCEDES	\$ 3.483,19

30.120/1	BAILLIEAU FLORENCIA	\$ 3.483,19
30.121/1	ANDREU MARIA SOFIA	\$ 3.483,19
30.122/1	FERNANDEZ MACEDO LUPE GABRIELA	\$ 3.483,19
30.127/1	CODINA MARIA GABRIELA	\$ 3.483,19
30.203/1	BALBI MARIA LAURA	\$ 3.483,19
30.233/2	PAGANELLI BARBARA ROMINA	\$ 3.483,19
30.284/1	NASTASI SEBASTIAN ISMAEL	\$ 3.483,19
30.286/1	REYNO ROBERTO JOSE	\$ 3.483,19
30.287/1	MILLICAY PAOLA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
30.316/1	SOHANER PABLO MARCELO	\$ 3.483,19
30.320/1	BONAVITA NELSON FACUNDO	\$ 3.483,19
30.322/1	CAJARAVILLA LUCIANO	\$ 3.483,19
30.323/1	BARRAZA YESICA VANESA	\$ 3.483,19
30.324/1	FERNANDEZ VERONICA MARIA	\$ 3.483,19
30.325/1	CODEGA ANTONIO ERNESTO	\$ 3.483,19
30.326/1	ACOSTA DEBORA INES	\$ 3.483,19
30.327/1	ALVAREZ MARIA LAURA	\$ 3.483,19
30.328/1	VAZQUEZ LINDA SARA	\$ 3.483,19
30.329/1	POLLERI LAURA ADRIANA	\$ 3.483,19
30.338/1	PIROZZI ROMINA PAOLA	\$ 3.483,19

30.339/1	BROGNA VERONICA ANA	\$ 3.483,19
30.340/1	GARCIA AYELEN ALEJANDRA	\$ 3.483,19
30.346/1	RODRIGUEZ VALERIA BEATRIZ	\$ 3.483,19
30.347/1	RODRIGUEZ AGUSTINA	\$ 3.483,19
30.351/1	TALARN GABRIEL HERNÁN	\$ 3.483,19
30.361/1	FURLAN JUAN PABLO	\$ 3.483,19
30.362/1	CIRIGLIANO GISELA	\$ 3.483,19
30.363/1	HERRERA MARIA CRISTINA	\$ 3.483,19
30.364/1	DEL VALLE IGNACIO ALFREDO	\$ 3.483,19
30.396/1	SURIANO CAROLINA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
30.424/1	ROJAS ROMINA DANIELA	\$ 3.483,19
30.430/1	GOMEZ CARLOS GUSTAVO	\$ 3.483,19
30.436/1	HANSEN MARIEL IVANA	\$ 3.483,19
30.448/1	DURANTE CAROLINA	\$ 3.483,19
30.483/1	GRASSI MUÑOZ JOSHUA MIJAIL	\$ 3.483,19
30.490/1	SANCHEZ CINTIA MABEL	\$ 3.483,19
30.506/1	SASIDO DIEGO HERNAN	\$ 3.483,19
30.532/1	MONTAÑO CLAUDIA ELIZABET	\$ 3.483,19
30.547/4	MILANESI LAURA KARINA	\$ 3.483,19
30.584/2	BERNADO ELIANA MARINA	\$ 3.483,19

30.590/1	MARINA MARIA ELENA	\$ 3.483,19
30.597/1	TOLOSA MARIA BELEN	\$ 3.483,19
30.608/1	RODRIGUEZ RAMON NORMA ANALIA	\$ 3.483,19
30.609/1	RODRIGUEZ RICARDO EUSEBIO	\$ 3.483,19
30.619/1	OLMOS JOSE LUIS	\$ 3.483,19
30.620/1	LICCIARDELLO EZEQUIEL	\$ 3.483,19
30.621/1	COSTA SEBASTIAN	\$ 3.483,19
30.622/1	CIANCI MARICEL SUSANA	\$ 3.483,19
30.648/1	MACCARONE SILVINA VERONICA	\$ 3.483,19
30.671/1	PATANE ANTONELLA	\$ 3.483,19
30.686/2	QUINTERO PIZZARRO MARIA MAGDALENA	\$ 3.483,19
30.693/1	GARCIA NICOLAS NEHUÉN	\$ 3.483,19
30.704/1	ALAZRAKI JUAN EMILIANO	\$ 3.483,19
30.711/1	SAGUIR LIDIA ROXANA	\$ 3.483,19
30.721/1	XIFRA MARIA OFELIA	\$ 3.483,19
30.724/1	SANCHEZ CHAVES ANTONIO ULISES	\$ 3.483,19
30.738/1	PEDERNERA GABRIEL ENRIQUE	\$ 3.483,19
30.739/1	CUVILLIER HECTOR EDUARDO	\$ 3.483,19
30.741/1	PAYES MARIA DE LA PAZ	\$ 3.483,19
30.742/1	BENAVENTE ROSANA PATRICIA	\$ 3.483,19

30.764/1	SORRENTI NATALIO DANIEL	\$ 3.483,19
30.809/1	PAPPALARDO ANTONELLA ANDREA	\$ 3.483,19
30.855/1	SKOWRONEK EVELIN ERCILIA	\$ 3.483,19
30.966/1	DELAYGUE NOELIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
30.987/1	ROSATI MARIELA	\$ 3.483,19
30.990/1	AUCIELLO MICAELA	\$ 3.483,19
31.024/1	COLOMBO GUILLERMO CESAR	\$ 3.483,19
31.029/1	ANDREU NATALIA MICAELA	\$ 3.483,19
31.032/1	COSTANTINO VERONICA MARIANA	\$ 3.483,19
31.033/1	CISNEROS PATRICIA MARTINA	\$ 3.483,19
31.034/1	DAL MOLIN ROMINA JUDIT	\$ 3.483,19
31.035/1	MEDINA CORINA VANESA ISABEL	\$ 3.483,19
31.036/1	OSORES FABIANA ANTONIA	\$ 3.483,19
31.037/1	RAMOS MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
31.038/1	ECHEZARRETA CARLOS SERGIO	\$ 3.483,19
31.039/1	CANDIA RIFFO CRISTIAN JOSE	\$ 3.483,19
31.059/1	ALIANAK AYELEN ANDREA	\$ 3.483,19
31.093/1	VALLS MARIELA	\$ 3.483,19
31.094/1	ROBLEDO DIEGO ARCANGEL	\$ 3.483,19
31.102/1	DI DONATIS PAULA GISELLE	\$ 3.483,19

31.106/1	BEIER ANDREA DELIA	\$ 3.483,19
31.108/1	VICTOREL CECILIA MARIANA	\$ 3.483,19
31.122/1	MARIOLI PAULA ANDREA	\$ 3.483,19
31.181/1	AHMAD MARINA INES	\$ 3.483,19
31.182/1	ASTAITA GUADALUPE	\$ 3.483,19
31.183/1	CABRERO NATALIA PIERINA NOEMI	\$ 3.483,19
31.184/1	CASTILLO MARCELA RITA	\$ 3.483,19
31.185/1	CUCICAW JOSE FRANCISCO	\$ 3.483,19
31.186/1	FERNANDEZ CASTAÑO SINEAD CELESTE	\$ 3.483,19
31.187/1	GANIM LUCIA FELISA	\$ 3.483,19
31.188/1	GONZALEZ GISELE MAGALI	\$ 3.483,19
31.190/1	KESEN MILENA LARISA	\$ 3.483,19
31.191/1	LEMMI FEDERICO ALBERTO	\$ 3.483,19
31.192/1	MORIONDO DAIANA ANABEL	\$ 3.483,19
31.193/1	MOSS LOLA GUADALUPE	\$ 3.483,19
31.194/1	PIETRANGELO SEBASTIAN JOSE	\$ 3.483,19
31.195/1	POLA BUSTOS OSCAR ERNESTO	\$ 3.483,19
31.196/1	ROSSI SILVA JOAQUIN EZEQUIEL	\$ 3.483,19
31.197/1	VAZQUEZ MARIA JULIA	\$ 3.483,19
31.198/1	ZACARIAS NAHUEL MATIAS	\$ 3.483,19

31.208/1	FUENTES MARIA FLORENCIA	\$ 3.483,19
31.242/1	CEREZO LORENA INES	\$ 3.483,19
31.243/1	SARJEN PABLO EXEQUIEL	\$ 3.483,19
31.244/1	BELTRAMINO MICAELA MARIA	\$ 3.483,19
31.246/2	ITURRALDE CAMILA	\$ 3.483,19
31.276/1	TORRES GABRIELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
31.277/1	FORSBERG SVEN ERIC	\$ 3.483,19
31.280/1	FERNANDEZ MARIA LORENA	\$ 3.483,19
31.282/1	DEL CASTILLO LUCILA	\$ 3.483,19
31.313/1	ARCE LAURA SUSANA	\$ 3.483,19
31.316/1	ETHEGARAY JOSEFA	\$ 3.483,19
31.317/1	ORTIZ MELISA DAIANA	\$ 3.483,19
31.319/1	VILLARDON MARIA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
31.320/1	VECCO MAÑA CECILIA MARINA	\$ 3.483,19
31.321/1	TORIBIO MELINA	\$ 3.483,19
31.322/1	SAÑUDO MARIA VIRGINIA INÉS	\$ 3.483,19
31.334/1	DUMRAUF MARIA JESUS	\$ 3.483,19
31.340/1	DEL RIO GISELLE VANESA	\$ 3.483,19
31.375/1	LANDETA FEDERICO JOSE	\$ 3.483,19
31.389/1	LOZITO DIEGO FERNANDO	\$ 3.483,19

31.390/1	ELEJALDE DIEGO	\$ 3.483,19
31.391/1	FELLAY JUAN MANUEL	\$ 3.483,19
31.409/1	PORTILLA MENDOZA RAFAEL FELIX VLADIMIR	\$ 3.483,19
31.410/1	ONGARO GAMBINO DAIANA NELIDA	\$ 3.483,19
31.413/1	SOTTANA MARIA CARLA	\$ 3.483,19
31.432/1	GUGLIELMOTTI CARLA CARINA	\$ 3.483,19
31.452/1	LEDESMA DEPICOLI MOACIR	\$ 3.483,19
31.463/1	GONZALEZ SILVIA ELISABET	\$ 3.483,19
31.464/1	LAINATTI GISELA MARIANA	\$ 3.483,19
31.488/1	BERTOPAULOS MELINA	\$ 3.483,19
31.502/1	MENDOZA NATALIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
31.524/1	POGORZELSKY MAIA	\$ 3.483,19
31.581/1	BENITEZ MARIA LUJAN	\$ 3.483,19
31.587/1	FRAGA ERRECART MARIA CECILIA	\$ 3.483,19
31.613/1	LUONG BICH AI	\$ 3.483,19
31.627/1	TANO NANCY DANIELA	\$ 3.483,19
31.628/1	CROCI CLARIBEL ALICIA	\$ 3.483,19
31.632/1	SEQUEIRA ANDREA PATRICIA	\$ 3.483,19
31.634/1	VALLEJO VANESA VALERIA	\$ 3.483,19
31.635/1	OLIVES GASTON SANTIAGO	\$ 3.483,19

31.636/1	GAITE ANALIA	\$ 3.483,19
31.643/1	LA ROCCA MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
31.645/1	DEL BUONO ERICA VIVIANA	\$ 3.483,19
31.655/1	PAVON LUCIA	\$ 3.483,19
31.656/1	MALOBERTI PAULA LORENA	\$ 3.483,19
31.659/1	PIZIO MALVINA PAULA	\$ 3.483,19
31.663/1	VALLO MARIA FERNANDA	\$ 3.483,19
31.665/1	PELLISERO ANA BEATRIZ	\$ 3.483,19
31.666/1	MODARELLI LUCAS ANDRES	\$ 3.483,19
31.669/1	GALVAN ALEJANDRA ESTER	\$ 3.483,19
31.671/1	GOMEZ VANESA LORENA	\$ 3.483,19
31.672/1	IBERO SILVIA ESTELA	\$ 3.483,19
31.673/1	VILLCA TORREZ NIVIA	\$ 3.483,19
31.740/1	MARTINEZ AYLÉN	\$ 3.483,19
31.768/1	ROVEDO MARIA LILA	\$ 3.483,19
31.769/1	BAISPLELT IVANA LIA	\$ 3.483,19
31.770/1	GRUFI PAOLA GUADALUPE	\$ 3.483,19
31.771/1	LOPEZ MAISONNAVE MARIA CRUZ	\$ 3.483,19
31.772/1	MELLANA MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
31.781/1	SANCHEZ EMMANUEL MARIO	\$ 3.483,19

31.783/1	ROJO SONIA MAGALI	\$ 3.483,19
31.785/1	FERNANDEZ ENZO DAVID	\$ 3.483,19
31.786/1	PINA VIVIANA ETELVINA	\$ 3.483,19
31.789/2	CENTENO JULIETA MARIANA	\$ 3.483,19
31.798/1	ROBAINA JORGE LUIS	\$ 3.483,19
31.809/1	CONTE ROYNA CESAR AUGUSTO	\$ 3.483,19
31.810/1	CORBALAN ROSA ANGELICA	\$ 3.483,19
31.818/1	CHAULET MELISA	\$ 3.483,19
31.819/1	MORELLO VIVIANA LORENA	\$ 3.483,19
31.867/2	BIANCHINO YANINA	\$ 3.483,19
31.871/1	VAGO ANA KARINA	\$ 3.483,19
31.906/1	AVELLANEDA MARIA XIMENA	\$ 3.483,19
31.954/1	FERNANDEZ SARIC NICOLAS JAVIER	\$ 3.483,19
31.955/1	FITTIPALDI MARIELA ELIZABETH	\$ 3.483,19
32.011/1	PIÑEYRO MARIA LAURA	\$ 3.483,19
32.022/1	POLENTA ESTEFANIA MARIEL	\$ 3.483,19
32.023/1	FRANCO PATRICIA MARIANA DE JESUS	\$ 3.483,19
32.073/1	LOPEZ MARIANA ELIZABETH	\$ 3.483,19
32.074/1	SANDOVAL JORGELINA ANAHÍ	\$ 3.483,19
32.096/1	ZANIER BEXIGA NICOLAS	\$ 3.483,19

32.112/1	ZANGA FERNANDO HORACIO	\$ 3.483,19
32.113/1	MORALES RAMIRO DANIEL	\$ 3.483,19
32.156/3	SALVAÑAC GISELE ROMINA	\$ 3.483,19
32.158/1	MASTRIACO VIVIANA ANDREA	\$ 3.483,19
32.159/1	MARIEZCURRENA FLORENCIA	\$ 3.483,19
32.180/1	MELENDEZ MARIA JIMENA	\$ 3.483,19
32.249/1	ROLDAN LUCIANA	\$ 3.483,19
32.255/1	RAMON FERNANDA	\$ 3.483,19
32.272/2	GARCIA LEONARDO	\$ 3.483,19
32.273/1	ELY INGRID ERICA	\$ 3.483,19
32.278/1	CARRASCO SUSANA DANIELA	\$ 3.483,19
32.305/1	HORMAECHEA FLORENCIA	\$ 3.483,19
32.307/1	MARTINEZ CAMILA	\$ 3.483,19
32.329/2	BAINOTTI FERNANDO ANDRES	\$ 3.483,19
32.330/1	FERRERO GABRIELA	\$ 3.483,19
32.346/1	CLEIMAN LAURA BEATRIZ	\$ 3.483,19
32.353/1	D'AMBRA TOMAS	\$ 3.483,19
32.417/1	SORGIO ISABELA ELIANA	\$ 3.483,19
32.490/1	CAJAL IVANA SOLEDAD	\$ 3.483,19
32.507/1	ELENA SEBASTIAN EDUARDO	\$ 3.483,19

32.524/1	YAURI QUINTO JORGE AMILCAR	\$ 3.483,19
32.551/1	RUIDIAZ LAURA SOLEDAD	\$ 3.483,19
32.554/1	PATIÑO MARCELA LILIANA	\$ 3.483,19
32.555/1	DIAZ FERNANDO GABRIEL	\$ 3.483,19
32.556/1	IBARROLA GUIDO ISMAEL	\$ 3.483,19
32.557/1	JURADO CRISTIAN AUGUSTO	\$ 3.483,19
32.559/1	PILI WALTER ANDRES	\$ 3.483,19
33.051/1	CASERO FERNANDO MARTIN	\$ 3.483,19
33.052/1	VIGNOLO MARIA LOURDES	\$ 3.483,19
33.063/2	ROMANO VERONICA	\$ 3.483,19
33.067/1	FERRERO JORGE ALBERTO	\$ 3.483,19
33.084/1	RIOS MARIANA	\$ 3.483,19
33.094/1	PIASTRELLINI MARIA CECILIA	\$ 3.483,19
33.106/1	ANDREOLI MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
33.119/1	GALLEGOS ANDREA SOLEDAD	\$ 3.483,19
33.122/1	FUSE FLORENCIA JIMENA	\$ 3.483,19
33.133/1	GONZALEZ TERAN CAROLINA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
33.138/1	OROFINO GUILLERMINA MARÍA	\$ 3.483,19
33.160/1	GONZALEZ MARIANELA ROCIO	\$ 3.483,19
33.161/1	RABOSTO SONIA CLAUDIA	\$ 3.483,19

33.163/1	PASTOR FLORENCIA YAMILA	\$ 3.483,19
33.164/1	POGGI MARIA MACARENA	\$ 3.483,19
33.168/1	CASTAGNARO ANA CLARA	\$ 3.483,19
33.169/1	FLORENTINI MARIA LAURA	\$ 3.483,19
33.170/1	MARTIN DANIEL HERNÁN	\$ 3.483,19
33.174/2	SUAREZ ROLANDO GUSTAVO	\$ 3.483,19
33.175/1	MARMOL FERNANDO EZEQUIEL	\$ 3.483,19
33.176/1	ERQUIAGA JULIAN GASTON	\$ 3.483,19
33.177/1	LOHIDOY MARCELO ALEJANDRO	\$ 3.483,19
33.202/1	MRKSA FLORENCIA VICTORIA	\$ 3.483,19
33.203/1	LAMBERTI STABILE JOSE CARLOS	\$ 3.483,19
33.204/1	PARODI ROGELIO CARLOS	\$ 3.483,19
33.209/1	CAMPOAMOR HECTOR OSCAR	\$ 3.483,19
33.291/1	MIGUELES LIDIA HAYDEE	\$ 3.483,19
33.295/1	OLIVERA VIRGINIA	\$ 3.483,19
33.297/1	TAITA ROXANA DANIELA	\$ 3.483,19
33.320/1	BARRAZA ALMA CRISTAL	\$ 3.483,19
33.321/1	TORRES DIEGO MAXIMILIANO	\$ 3.483,19
33.322/1	LAGRANGE GISELA	\$ 3.483,19
33.342/2	MUSTAFA ALEJANDRO ARIEL	\$ 3.483,19

33.428/1	EBERLING JORGELINA MABEL	\$ 3.483,19
33.429/1	MASCOLO MARIA EUGENIA	\$ 3.483,19
33.430/1	SALVATIERRA LOURDES DEL VALLE	\$ 3.483,19
33.432/1	RONDANINA AGUSTINA BELEN	\$ 3.483,19
33.437/1	BERARDO VIRGINIA DEL LUJAN	\$ 3.483,19
33.446/1	PRESTIFILIPPO GONZALO NAHUEL	\$ 3.483,19
33.447/1	SERIO MARCELO ALEJANDRO	\$ 3.483,19
33.448/1	MARMOL FACUNDO GUILLERMO	\$ 3.483,19
33.449/1	ANTUNEZ GERONIMO ABEL	\$ 3.483,19
33.450/1	PIÑEYRO GUSTAVO RUBEN	\$ 3.483,19
33.455/1	LUCCA MAURO EZEQUIEL	\$ 3.483,19
33.471/1	GARDENGHI RODRIGO LUCAS	\$ 3.483,19
33.472/1	JACOVITTI GUSTAVO GABRIEL	\$ 3.483,19
33.473/1	CORREA MARIA PAULA	\$ 3.483,19
33.518/1	PARODI GUILLERMO DANIEL	\$ 3.483,19
33.519/1	RITORNO YANINA PAMELA GISELA	\$ 3.483,19
33.520/1	TITTARELLI MARIA FLORENCIA	\$ 3.483,19
33.521/1	LEMMI MAYRA	\$ 3.483,19
33.573/1	HIGUERA EZEQUIEL OSCAR	\$ 3.483,19
33.574/1	PITTY GUSTAVO DANIEL	\$ 3.483,19

33.577/1	LUCERO JAVIER EDUARDO	\$ 3.483,19
33.578/1	CUTURA DIEGO ALBERTO	\$ 3.483,19
33.588/1	RACCA ESTEFANIA	\$ 3.483,19
33.589/1	FERREYRA OCAMPO MAXIMILIANO MIGUEL	\$ 3.483,19
33.593/1	LAURONCE MARIA MATILDE	\$ 3.483,19
33.594/1	OLSEN JUAN JOSE	\$ 3.483,19
33.614/1	MARTINEZ SOUVIELLE CARLA BETIANA	\$ 3.483,19
33.620/1	SCIARRETTA MARINA CELIA	\$ 3.483,19
33.622/1	DIAZ CIARLO MARIA ISABEL	\$ 3.483,19
33.634/1	TRUCCHIA YESICA ANDREA	\$ 3.483,19
33.670/1	GALZADET MARIA VICTORIA	\$ 3.483,19
33.671/1	PEREZ D'AMBROSIO MARIA CLARA	\$ 3.483,19
33.693/1	ARENAZA VERONICA ANDREA	\$ 3.483,19
33.694/1	TABORDA ANABELLA HAYDEE	\$ 3.483,19
33.767/1	MOLINA GUADALUPE	\$ 3.483,19
33.770/1	SARJEN CAROLINA SOLEDAD	\$ 3.483,19
33.771/2	CATALAN YSAC GLADYS ROXANA	\$ 3.483,19
33.789/1	SANTE DANIEL RUBEN	\$ 3.483,19
33.853/1	LOSCALZO DAIANA ETHEL	\$ 3.483,19
33.858/1	BISPO MARIANA SOLEDAD	\$ 3.483,19

33.860/1	CRISTIANI MARIA CLARA	\$ 3.483,19
33.870/1	CENTENO SABRINA ISABEL	\$ 3.483,19
33.901/1	SAGARDOY FERNANDA MARIANA	\$ 3.483,19
33.904/1	MARTINEZ SILVINA LORENA	\$ 3.483,19
33.908/1	BARRENGOIA MARIA JULIA	\$ 3.483,19
34.039/1	AGUIRRE ANA LETICIA	\$ 3.483,19
34.040/1	ANTONELLI ADRIANA PILAR	\$ 3.483,19
34.043/1	DELGADO CECILIA DEL CARMEN	\$ 3.483,19
34.044/1	DE LUCA VERONICA VALERIA	\$ 3.483,19
34.056/1	REISER OTAROLA MAIRA ELIZABETH	\$ 3.483,19
34.063/1	ARENAL MARIANA BELEN	\$ 3.483,19
34.064/1	ORO NOELIA BEATRIZ	\$ 3.483,19
34.107/1	HERNANDEZ ANDREA NATALIA	\$ 3.483,19
34.111/1	NUÑEZ LUCIANO MARTIN	\$ 3.483,19
34.112/1	MALDONADO MONTARCE MARIA PAULA	\$ 3.483,19
34.123/1	CABOTTI NOELIA INES	\$ 3.483,19
34.138/1	RIOS FERNANDO AGUSTIN	\$ 3.483,19
34.140/1	PELAEZ LAUREANO	\$ 3.483,19
34.161/1	CAÑUETO VANESA	\$ 3.483,19
34.165/1	ALFIERO MELISA	\$ 3.483,19

34.166/1	CURTTI MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
34.167/1	LUENZO JUAN PABLO	\$ 3.483,19
34.170/1	ACOSTA GARCIA ELIAS	\$ 3.483,19
34.210/1	CABRAL ARIEL MARIO	\$ 3.483,19
34.211/1	NOGUEROLES MARÍA CECILIA	\$ 3.483,19
34.212/1	MANSILLA PATRICIA LORENA	\$ 3.483,19
34.220/1	LOZANO NESTOR MATIAS	\$ 3.483,19
34.224/1	MORICHETTI LEONARDO ALBERTO	\$ 3.483,19
34.227/1	RASCHILLA MALENA JOSEFINA	\$ 3.483,19
34.232/1	BARCELO LAURA SUSANA	\$ 3.483,19
34.233/1	BUSTOS BRIAN NAHUEL	\$ 3.483,19
34.234/1	GRILLI MARIANO JOSÉ	\$ 3.483,19
34.235/1	CASASSA ERICA GISELLE	\$ 3.483,19
34.247/1	PASTOR SALOME CELESTE	\$ 3.483,19
34.298/1	GODOY KARINA ELENA	\$ 3.483,19
34.356/1	MARTINEZ MARTIN MAXIMILIANO	\$ 3.483,19
34.384/1	CASTELLANO MARÍA	\$ 3.483,19
34.416/1	GIL MATIAS RICARDO	\$ 3.483,19
34.422/1	IMHOFF JUAN TOMAS	\$ 3.483,19
34.423/1	DUARTE CONTTI DAIANA ELIZABETH	\$ 3.483,19

34.424/1	CASCO GISELA LAURA ELIZABET	\$ 3.483,19
34.426/1	DI LEO CAROLINA VERONICA	\$ 3.483,19
34.430/1	CASCO ANAHÍ VANESA	\$ 3.483,19
34.439/1	ROSSI GABRIELA INES MARCELA	\$ 3.483,19
34.446/1	POLIZZI MORENO ADELA SOFIA	\$ 3.483,19
34.469/1	LOPEZ FLORENCIA DEL ROCIO	\$ 3.483,19
34.470/1	ANDRE JORGELINA LUDMILA	\$ 3.483,19
34.471/1	VALEGRA RUA DELIA ANGELA	\$ 3.483,19
34.489/1	POLLINI MARINA	\$ 3.483,19
34.523/1	CAAMAÑO MARIA SOLEDAD	\$ 3.483,19
34.531/1	TORTORELLA CORRIONERO JULIA ELENA	\$ 3.483,19
34.541/1	ZUÑIGA MARIA CELESTE	\$ 3.483,19
34.594/1	DI MARCO FLORENCIA REGINA	\$ 3.483,19
34.597/1	PEREZ CECILIA	\$ 3.483,19
34.598/1	DEL RIO SILVANA PAMELA	\$ 3.483,19
34.628/1	PEREZ FOULKES NATALIA	\$ 3.483,19
34.629/1	VEGA MARIANA MAGALI	\$ 3.483,19
34.662/1	MONACO JUAN MANUEL	\$ 3.483,19
34.707/1	GOMEZ VAZQUEZ JESICA SOLEDAD	\$ 3.483,19
34.764/1	GHIGLIONE CARLA	\$ 3.483,19

34.765/1	GUTIERREZ PABLO JAVIER	\$ 3.483,19
34.809/1	SIEBENHAAR ESTEFANIA	\$ 3.483,19
34.811/1	DE SPIRITO MACARENA	\$ 3.483,19
34.817/1	BOGGIA BRUNO EMILIO	\$ 3.483,19
34.830/1	SALAS VARGAS FRANCISCO FERNANDO	\$ 3.483,19
34.831/1	AMESTOY JUAN MARTIN	\$ 3.483,19
34.833/1	ALUSTIZA MARCELA STEFANIA	\$ 3.483,19
34.835/1	RADIBANIUK JUAN MARCELO	\$ 3.483,19
34.856/1	URRIZOLA ANA CLARA	\$ 3.483,19
34.857/1	TREJO FEDERICO MARTIN	\$ 3.483,19
34.866/1	BRUGNERA SARAVIA JORGE ANDRES	\$ 3.483,19
34.867/1	VILLAR SOFIA	\$ 3.483,19
34.868/1	MERLINO ESTEFANIA ANTONELA	\$ 3.483,19
34.869/1	MONTESANO GISEL ALDANA	\$ 3.483,19
34.873/1	LIGORINO GISELA	\$ 3.483,19
34.894/1	NICOLAU ROCIO YANINA	\$ 3.483,19
34.896/1	CORRADI TOMÁS GUIDO	\$ 3.483,19
35.047/1	ZUAZQUITA IVANA MARISOL	\$ 3.483,19
35.058/1	MERCADO MANUEL EMILIANO	\$ 3.483,19
35.060/1	CANGELOSI ALBA ANDREA LORENA	\$ 3.483,19

35.061/1	PEÑA MARIANA	\$ 3.483,19
35.062/1	ROJAS MARIA NATALIA	\$ 3.483,19
35.063/1	BARRIONUEVO CARLA GISELE	\$ 3.483,19
35.064/1	QUINTEROS MARIO JOSE	\$ 3.483,19
35.101/1	HERRERA JESSICA VALERIA	\$ 3.483,19
35.104/1	GALVAN CAMMI ANA CLARA	\$ 3.483,19
35.105/1	PRESTINONI MARINA LAURA	\$ 3.483,19
35.106/1	CATELLA ALEJANDRO DAMIAN	\$ 3.483,19
35.122/1	RIOS DANIELA ELIZABETH	\$ 3.483,19
35.123/1	CRISTIANO FERNANDO PASCUAL	\$ 3.483,19
35.124/1	TABOADA DE IRIONDO LAURA	\$ 3.483,19
35.125/1	POLO MARISA BEATRIZ	\$ 3.483,19
35.139/1	LUJAN EDGARDO DAMIAN	\$ 3.483,19
35.140/1	RIVERA MARIA LUISA	\$ 3.483,19
35.141/1	POSKIN MARCELA ALEJANDRA	\$ 3.483,19
35.142/1	ESCUBET CINTIA VANESA	\$ 3.483,19
35.143/1	ALANIS CLAUDIA PATRICIA	\$ 3.483,19
35.144/1	MONTAÑO IVAN MARCELO	\$ 3.483,19
35.148/1	RAMIREZ ROXANA ELIZABETH	\$ 3.483,19
35.149/1	GRASSI MARIA DEL PILAR	\$ 3.483,19

35.151/1	LORENZO JORGE IGNACIO	\$ 3.483,19
35.153/1	LANDER MACHADO ANGEL RAFAEL	\$ 3.483,19
35.154/1	SALCEDO SANDO WINSTON ROOSEVELT	\$ 3.483,19
35.156/1	ESPINOSA PABLO CESAR	\$ 3.483,19
35.158/1	MERINO BARRENA NATALIA	\$ 3.483,19
35.159/1	DI DONATIS VALERIA LILIAN	\$ 3.483,19
35.160/1	CELASCO FACUNDO NAHUEL	\$ 3.483,19
35.161/1	PERALTA LEONELA MARIAN	\$ 3.483,19
35.162/1	CAMPITELLI PAMELA NADIA	\$ 3.483,19
35.206/1	QUIMI RAMOS RONALD OMAR	\$ 3.483,19
35.213/1	ELIZONDO LUCERO RICARDO WASHINGTON	\$ 3.483,19
35.214/1	ROLLA WALTER GABRIEL	\$ 3.483,19
35.216/1	TINEO FACUNDO	\$ 3.483,19
35.217/1	BUCETTA SABRINA SOLEDAD	\$ 3.483,19
35.221/1	SOLER MARIANA ELISA	\$ 3.483,19
35.222/1	ALVAREZ MICAELA SOLEDAD	\$ 3.483,19
35.223/1	SANNAZZARO CRISTIAN MARTIN	\$ 3.483,19
35.231/1	GONZALEZ DE MARTINEZ YARA FRANCIS	\$ 3.483,19
35.232/1	MARTINEZ DALMA EMILIANA	\$ 3.483,19
35.236/1	LABRUNEE JULIO CESAR	\$ 3.483,19

35.256/1	SPUCHES CRISTIAN ALEJANDRO	\$ 3.483,19
35.257/1	ALVAREZ JUAN PABLO	\$ 3.483,19
35.258/1	DEMATTEIS FABIAN OSCAR	\$ 3.483,19
35.259/1	MARTIN DIEGO NICOLAS	\$ 3.483,19
35.312/1	BERARDI JIMENA SOLEDAD	\$ 3.483,19
35.316/1	ARANGO IGNACIO MARTIN	\$ 3.486,19
		\$ 3.497.125,76